

# DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 465/006

**Facúltase a la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, a contratar directamente por única vez, por el plazo que se determina, a las empresas unipersonales que hubiesen prestado servicios de fleteros en forma continua e ininterrumpida por más de diez años consecutivos hasta el 1° de marzo de 2005, y continúen prestando dicho servicio a la fecha del presente decreto. (2.017\*R)**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
 MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** el Decreto 295/994 de 17 de junio de 1994;

**RESULTANDO:** I) que por el mismo, se estableció un régimen especial de contratación de servicios de transporte mediante vehículos con chofer, de conformidad con el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

II) que dicho régimen se fundamenta en las características de las necesidades de los diferentes organismos públicos, las que por ser, según los casos, permanentes o transitorias, previsibles o imprevisibles, se satisfacen por lo mismo mediante centenares de pequeñas empresas, que ora deben presentarse a llamados públicos, ora deben ser contratadas en forma directa y urgente para satisfacer necesidades impostergables;

III) que pese a las directivas establecidas en el Decreto 295/994, en muchos casos los sistemas de contratación de locomoción con chofer no se han cumplido en la forma prescripta, generando a lo largo del tiempo situaciones irregulares, con distorsión de la finalidad de aquel decreto;

IV) que en los hechos, existe gran número de pequeñas empresas actuando desde hace años como fleteras para los organismos públicos, sin que se hubieran cumplido los requisitos de inscripción en el Registro de Aspirantes, ni realizado los respectivos sorteos;

**CONSIDERANDO:** I) que a causa del incumplimiento del sistema establecido en el Decreto 295/994, la aplicación estricta del mismo implicaría, en lo inmediato, graves consecuencias desde el punto de vista operativo para los organismos públicos afectados, así como consecuencias de orden social, dado que en su inmensa mayoría, los servicios de que se trata son realizados por empresas unipersonales, a escala económica de nivel familiar.

**ATENCIÓN:** al informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República y a la facultad establecida en el artículo 34 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Facúltase a la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, en oportunidad de procederse por vez primera a aplicar el Decreto 295/994 de 17 de junio de 1994, a contratar directamente por única vez, por un plazo de dos años, extensible por un año más y sin posibilidad alguna de ulteriores prórrogas, a las empresas unipersonales que hubiesen prestado servicios de fleteros en forma continua e ininterrumpida por más de diez años consecutivos hasta el 1° de marzo de 2005, y continúen prestando dicho servicio a la fecha del presente decreto.

A los efectos de considerar dicha antigüedad, sólo se tomará en cuenta la transmisión de derechos operados entre cónyuges o familiares directos en primer grado.

**Artículo 2°.-** Las empresas unipersonales alcanzadas por lo establecido en el artículo 1° no podrán tener más de un vehículo trabajando en estas condiciones en cada organismo, y sin perjuicio de las incompatibilidades en el último inciso del artículo 3° del decreto 295/994.

**Artículo 3°.-** Durante el término de la contratación realizada al amparo del artículo 1° del presente decreto, serán de aplicación las condiciones generales para la prestación de los servicios establecidas en el Decreto 295/994, así como en las reglamentaciones específicas de cada organismo.

**Artículo 4°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO; DANILLO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; MARTIN PONCE DE LEON; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Resolución 770/006

**Declárase de Interés Nacional la propuesta efectuada por la Gremial Unica del Taxi (C.P.A.T.U.) de instalación del sistema de GPS en las unidades equipadas con taxímetro. (2.020)**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** el planteamiento formulado por la Gremial Unica del Taxi (C.P.A.T.U.);

**RESULTANDO:** I) que solicita se declare de Interés Nacional la instalación del sistema GPS en unidades equipadas con taxímetro;

II) que la aplicación de citada propuesta fue avalada por el informe técnico del Estado Mayor Policial del Ministerio del Interior, en el sentido de coadyuvar a abatir los índices delictivos y desestimular el accionar de malvivientes;

**CONSIDERANDO:** que es de interés de esta Administración acceder a lo solicitado, siendo el sistema propuesto un elemento más de seguridad para preservar la vida de los trabajadores del taxi;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****RESUELVE:**

**1°.-** Declárase de Interés Nacional la propuesta efectuada por la Gremial Unica del Taxi (C.P.A.T.U.) de instalación del sistema de GPS en las unidades equipadas con taxímetro.

**2°.-** Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ; VICTOR ROSSI.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****3****Decreto 451/006**

**Créase una Comisión Interministerial para la Prevención, Combate y Eliminación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos. (2.003\*R)**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** que la República Oriental del Uruguay es parte de la Convención de las Naciones Unidas del año 2001 para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos;

**RESULTANDO:** I) que el Programa de Acción elaborado en el marco de la Convención "Programas de Acción 2001", establece los compromisos asumidos por los Estados Partes en la materia;

II) que en los párrafos 4 y 5 del Programa de Acción, figura la necesidad de establecer una Comisión Intergubernamental a efectos de coordinar acciones en las distintas áreas vinculadas al Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, así como la designación de un Punto Focal Nacional en la materia;

III) que a tales efectos corresponde establecer una Comisión Interministerial para el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Convención de las Naciones Unidas del año 2001 para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos;

**ATENTO:** a lo anteriormente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****DECRETA:**

**Art. 1°.-** Créase una Comisión Interministerial para la Prevención, Combate y Eliminación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, integrada con un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno del Ministerio del Interior, uno del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Ministerio de Defensa Nacional, uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno del Ministerio de Salud Pública y uno del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiéndose integrar asimismo con aquellos asesores técnicos que se estimen necesarios.

**Art. 2°.-** Invítase al Poder Judicial y al Instituto Técnico Forense a designar un delegado que lo represente en la Comisión Interministerial que se crea.

**Art. 3°.-** La Comisión Interministerial estará presidida por el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, que será el punto focal de contacto para actuar como enlace entre Estados sobre los temas relaciona-

dos a la implementación del Plan de Acción y que además ejercerá la Secretaría Ejecutiva de la misma.

**Art. 4°.-** Serán cometidos de la Comisión Interministerial actuar en calidad de Autoridad Nacional en la materia actuando como agencia de coordinación entre las instituciones con competencia en el desarrollo de políticas, investigación y monitoreo de los esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas a nivel nacional y que funcionará como nexo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los Estados Partes de la Convención a través de los canales diplomáticos correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementar la remisión de los Informes anuales con los datos sobre las actividades realizadas a nivel nacional en cumplimiento de dichos compromisos, coordinar la participación las Reuniones Bienales de seguimiento y en la Conferencia de Revisión quinquenal, establecer canales de comunicación con los representantes del Poder Legislativo, la Sociedad Civil y otras entidades vinculadas a la materia.

**Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; JOSE DIAZ; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA.**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS****4****Resolución 771/006**

**Apruébase lo actuado por la Dirección General de Casinos, autorízase a dicho organismo a celebrar con la empresa Tirley S.A. el acuerdo transaccional propuesto y a poner en funcionamiento el Casino en el Complejo Turístico hoy denominado "Radisson Colonia del Sacramento Hotel & Casino". (2.021\*R)**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** lo informado por la Dirección General de Casinos respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato de arrendamiento de bienes y servicios celebrado el 22 de febrero de 2005 entre el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas) y la empresa Tirley S.A. con el objeto de la instalación y explotación de un Casino en el Complejo Turístico hoy denominado "Raddison Colonia del Sacramento Hotel & Casino", que fuera autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de setiembre de 2004.

**RESULTANDO:** I) que al presente, los servicios competentes de la Dirección General de Casinos han constatado e informado que el inmueble, con sus construcciones, instalaciones y equipamiento mobiliario, reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento del Casino que se proyecta instalar en el referido Complejo Turístico.

II) que, no obstante ello, para que el funcionamiento de dicho Casino sea óptimo, resulta indispensable que Tirley S.A. concluya las obras de acceso directo del Hotel a la Sala de Juegos, lo que permitirá una mejor atención del cliente y tiene directa incidencia en los aspectos operativos, comerciales y económicos de la gestión del Casino.

III) que a criterio de la Dirección General de Casinos el retraso en la culminación de las obras por parte de Tirley S.A., si bien no afecta la idoneidad del inmueble para lograr la finalidad perseguida al contratar, en cambio ha alterado, en perjuicio del Estado, la ecuación económica prevista en el mismo para fijar el precio del arriendo.

IV) que la referida Dirección General de Casinos ha llevado a cabo negociaciones con la empresa Tirley S.A. a fin de arribar a un acuerdo transaccional mediante el cual, tomando en cuenta el incumplimiento del arrendador y el deterioro de la ecuación económica originalmente prevista, la Administración logre satisfacer el fin de una mejor realización del servicio, mediante las modificaciones contractuales idóneas necesarias para lograrlo.

V) que las bases sobre las cuales se celebraría el referido acuerdo transaccional se resumen en lo siguiente:

- a) Convertir en definitiva la entrega provisoria del inmueble.
- b) Habilitar la instalación y funcionamiento del Casino en el referido inmueble.
- c) Tirley S.A. hará remisión (artículo 1515 Código Civil) a favor de la Dirección General de Casinos por la obligación de ésta de pagar el precio mensual del arrendamiento, hasta la fecha en que dicha empresa culmine- a conformidad de la Dirección General de Casino- las obras de conexión directa del Hotel con el Casino.
- d) Establecer como plazo máximo para la culminación de dichas obras de conexión directa el 30 de junio de 2007.
- e) El plazo contractual de 15 años (cláusula tercera del contrato) se contará a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la fecha de la entrega definitiva del inmueble a que se hace referencia en el literal a).

**CONSIDERANDO:** I) que la inobservancia contractual padecida por Tirley S.A. no justifica la rescisión del contrato, dado que los apartamientos de la obra realizada respecto a la pactada no impiden el logro de la finalidad perseguida por la Administración al contratar.

II) que, en razón de ello se estima conveniente aprobar lo actuado por la Dirección General de Casinos y autorizar a dicho organismo a celebrar el acuerdo transaccional propuesto sobre las bases expresadas en el Resultado V de la presente Resolución y cuyo texto completo se identifica como Anexo "A" y forma parte íntegramente de esta Resolución.

III) que, asimismo, corresponde autorizar a la Dirección General de Casinos a instalar y poner en funcionamiento el Casino en el Complejo Turístico hoy denominado "Raddison Colonia del Sacramento Hotel & Casino", que fuera autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de setiembre de 2004.

IV) que se recabó la intervención preceptiva del Tribunal de Cuentas de la República, el cual no formuló observaciones.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### RESUELVE:

1°.- Apruébase lo actuado por la Dirección General de Casinos y autorízase a dicho organismo a celebrar con la empresa Tirley S.A. el acuerdo transaccional propuesto sobre las bases expresadas en el Resultado V de la presente Resolución y conforme al texto que forma parte de esta Resolución como Anexo "A".

2°.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a instalar a poner en funcionamiento el Casino en el Complejo Turístico hoy denominado "Raddison Colonia del Sacramento Hotel & Casino", que fuera autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de setiembre de 2004.

3°.- Comuníquese, archívese.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; HECTOR LESCANO.**

### ANEXO "A"

#### N° \*\*. ACUERDO TRANSACCIONAL.- POR TIRLEY S.A. CON EL ESTADO - DIRECCION GENERAL DE CASINOS.

En la ciudad de Montevideo el día \*\* de \*\* de dos mil seis, ante mí Daniel Rafuls Fábregas, Escribano Público, comparecen: **POR UNA PARTE:** El señor Mario Garbarino, titular de la Cédula de Identidad número 1.049.443-5, quien expresa actuar en este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **TIRLEY SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica hábil con sede en esta ciudad en la calle Pedro Berro número 1310 e inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) de la Dirección General Impositiva con el número 213794660015; **Y POR OTRA PARTE:** El Contador Juan Carlos Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 1.623.930-4, quien expresa actuar en este otorgamiento en representación del **ESTADO**- Ministerio de Economía y Finanzas- en su calidad de Director General de la Dirección General de Casinos, con sede en la Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja número 1525 de esta ciudad; **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO DICEN QUE:** han convenido en celebrar -conforme a lo dispuesto por Resolu-

ción del Poder Ejecutivo de fecha \*\*\*- un Acuerdo Transaccional respecto a la ejecución y cumplimiento del Contrato de Arrendamiento de bienes y servicios otorgado el día 22 de febrero de 2005 entre el Estado - Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Casinos y la empresa Tirley S.A., conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERO: Antecedentes.- I)** Por escritura que en la ciudad de Montevideo el día 22 de febrero de 2005, autorizó la Escribana Yolanda Sanguro, Tirley S.A. dio en arrendamiento al Estado, quien a través del Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Casinos - en tal concepto tomó, las áreas mínimas de 1.110 metros de uso exclusivo y 290 metros de uso común, que forman parte del edificio a construirse según anteproyecto, correspondiente a tres niveles, confeccionado por el Estudio Atijas - Herrera Lussich, en el inmueble sito en la primera Sección Judicial de Colonia - localidad catastral "Colonia V", empadronado con el número trescientos trece, manzana catastral número 8, el que según plano de mensura del Agrimensor Eduardo Olalde de 6 de diciembre de 1971, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 6464, el 10 de diciembre de 1971, cuenta con una superficie de novecientos cincuenta y dos metros cuarenta y dos decímetros, con frente a la calle Washington Barbot y Rivadavia, por ser esquina. Asimismo el referido arrendamiento incluyó los bienes muebles, bienes incorporables e instalaciones y equipamiento necesario para la explotación de un Casino, así como los servicios de control, seguridad, vigilancia, mantenimiento, conservación y limpieza en todos los locales arrendados y además la promoción del mencionado Casino. **II)** El plazo del arrendamiento se pactó -conforme a la cláusula tercera- en quince años, contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la fecha de la entrega del local a la Dirección General de Casinos, la que debía realizarse, en condiciones de funcionamiento para el destino pactado, antes de los trescientos un días a contar de la fecha de otorgamiento del contrato. **III)** Conforme a las resultancias del Expediente Administrativo de la Dirección General de Casinos número 357/2003, surge asimismo que: **A)** Con fecha 26 de octubre de 2005, Tirley S.A. solicitó una prórroga de la fecha de inauguración prevista para el 10 de diciembre de ese año, por un período de hasta 90 días, en virtud de la naturaleza del subsuelo en que se realizaban las obras y de las lluvias intensas ocurridas, habiendo la Dirección General de Casinos accedido a dicha solicitud con fecha 17 de noviembre de 2005, lo cual fue convalidado por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 17 de febrero de 2006. **B)** Con fecha 28 de abril de 2006, se otorgó por representantes de Tirley S.A. y de la Dirección de Casinos el "Acta de Entrega Provisoria" mediante la cual se dejó constancia que se entregaban las áreas respectivas, instalaciones y bienes que se detallaban en Inventario agregado en anexos, con excepción hecha de los sectores de interconexión con el Hotel Radisson Colonia y servicios conexos aún no construidos; ratificando Tirley S.A. -en ese acto- lo expresado mediante nota de 6 de abril de 2006 en el sentido de comprometerse a realizar en un plazo máximo de doce meses, a partir del 1° de abril de 2006, las obras aún no ejecutadas. **C)** Con fecha 17 de octubre de 2006, la Dirección General de Casinos -en base a los informes, documentos y escritos agregados al expediente- procedió a valorar la entidad del apartamiento de la obra efectivamente realizada hasta el presente por Tirley S.A. respecto a lo convenido y su incidencia sobre la idoneidad del inmueble en su actuales condiciones para lograr la finalidad perseguida en el contrato, y arribó a las siguientes conclusiones: **a)** Que el inmueble, con sus construcciones, instalaciones y equipamiento mobiliario, reúne - según lo informado por los servicios competentes- las condiciones necesarias para el funcionamiento del Casino que se proyecta instalar en el mismo. **b)** Que para un óptimo funcionamiento de dicho Casino, resulta de primordial importancia la conclusión por parte de Tirley S.A. de las obras de acceso directo del Hotel a la Sala de Juegos, que incide directamente sobre los aspectos operativos, comerciales y económicos de la gestión del Casino. **c)** Que el retraso en el cumplimiento de la culminación de tales obras, si bien no afecta la idoneidad del inmueble para lograr la finalidad perseguida al contratar, en cambio ha alterado, en perjuicio del Estado, la ecuación económica prevista en el mismo para fijar el precio del arriendo. **d)** Que la inobservancia contractual padecida por Tirley S.A. no justifica la rescisión del contrato, dado que los apartamientos de la obra realizada, respecto a la pactada, no impiden el logro de la finalidad perseguida por la Administración al contratar. **D)** En mérito a las conclusiones antes reseñadas, la Dirección General de Casinos entabló negociaciones con Tirley S.A. a fin de establecer las bases de un acuerdo transaccional mediante el cual, tomando en cuenta el incumplimiento del arrendador y el deterioro de la ecuación económica originalmente prevista, la Administración logre satisfacer el fin de una mejor realización del servicio, mediante las modificaciones contractuales idóneas necesarias. **F)** Mediante Resolución de fecha \*\*\*, el Poder Ejecutivo aprobó lo actuado por la Dirección General de Casinos y autorizó a dicho organismo a celebrar con la empresa Tirley S.A. el acuerdo transaccional propuesto sobre las bases expresadas en el

Resultando V de dicha Resolución.- **Segundo: Acuerdo Transaccional.**- por medio de esta instrumento Tirley S.A. y el Estado - Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Casinos -haciéndose recíprocas concesiones a fin de precaver en eventual litigio- convienen en otorgar el presente Acuerdo Transaccional respecto a la ejecución y cumplimiento del Contrato de Arrendamiento de bienes y servicios otorgado el día 22 de febrero de 2005: **I)** La Dirección General de Casinos manifiesta: **A)** que acepta como definitiva, en este acto y a partir del día de la fecha, la entrega par parte de Tirley S.A. del inmueble, con sus construcciones, instalaciones y equipamiento mobiliario, con excepción hecha de los sectores de interconexión directa con el "Radisson Colonia del Sacramento Hotel y Casino". **B)** Que en un plazo máximo de \*\*\* días, a contar del día de la fecha, habilitará al público y pondrá en funcionamiento el Casino en el Complejo Turístico hoy denominado "Radisson Colonia del Sacramento Hotel y Casino". **II)** Tirley S.A. manifiesta: **A)** Que se obliga a culminar las obras de conexión directa del Hotel con el Casino del citado Complejo Turístico en un plazo que no excederá al 30 de junio de 2007. **B)** Que, en este acto, hace remisión (Artículo 1515 del Código Civil), a favor de la Dirección General de Casinos, de la obligación de ésta de pagar el precio mensual del arriendo hasta la fecha en que dicha empresa de cumplimiento a lo establecido en el literal A) que antecede. **III)** Ambas partes conviene: **A)** Modificar la cláusula tercera del Contrato de fecha 22 de febrero de 2005, estableciendo que el plazo previsto de quince años se contará a partir del 1º de \*\*\*. **B)** Declarar que los derechos y obligaciones de las partes -en todo lo no modificado por el presente Acuerdo Transaccional- se continuarán regulando por las estipulaciones emergentes del contrato celebrado con fecha 22 de febrero de 2005 que expresamente ratifican.- Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: **A)** Conozco a los comparecientes. **B)** La presente escritura se otorga en todo de conformidad a la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha \*\*\* y a las resultancias del expediente administrativo número 357/2003 de la Dirección General de Casinos, que he tenido a la vista. **C)** Tirley S.A. es persona jurídica vigente, constituida en la ciudad de Montevideo con fecha \*\*\*\*, con Estatutos debidamente aprobados con fecha \*\*\*\* e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio con el número \*\*\*\* folio \*\*\*\* libro \*\*\*\* y debidamente publicados, con domicilio en esta ciudad en la calle Pedro Berro número \*\*\*\* R.U.C. número \*\*\*\*. De acuerdo a los Estatutos mencionados representa válidamente a la sociedad el Presidente y Vice-Presidente del Directorio actuando en forma indistinta y según el Libro de Actas de Directorio de la Sociedad, ejerce el cargo de Presidente el señor Mario Grabarino, acta de fecha \*\*\*. Lo precedentemente relacionado en esta constancia respecto de Tirley S.A., resulta del Certificado Notarial expedido en Papel Notarial \*\*\*\* el día ..... por el Esc. \*\*\*\*, que he tenido a la vista. **D)** El Contador Juan Carlos Bengoa Rodríguez fue designado Director General de la Dirección General de Casinos, por Resolución del Poder Ejecutivo número 455/05 de fecha 2 de marzo de 2005, cargo vigente a la fecha. En consecuencia, conforme al citado acto administrativo el firmante tiene facultades de representación de dicha Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas. **E)** El suscrito Escribano es funcionario de la Dirección General de Casinos, por lo que la Presente intervención esta comprendida en lo dispuesto por los artículos 362 y 365 del Decreto Ley 14.189 y demás disposiciones modificativas y concordantes. **F)** Esta escritura es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y firman expresando hacerlo con sus firmas habituales. **G)** Esta escritura sigue inmediatamente a la número \*\*\* de \*\*\*\* extendida el \*\*\* del folio \*\*\* al folio \*\*\*.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5  
Ley 18.057

**Créase una tasa que gravará el transporte marítimo y fluvial de pasajeros, la que se aplicará sobre el precio del pasaje común de todo pasajero, por embarque o desembarque en puertos uruguayos hacia o desde puertos argentinos. (1.999\*R)**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo 1º.-** Créase una tasa que gravará el transporte marítimo y fluvial de pasajeros con un alícuota de hasta un 2% (dos por ciento) la

que se aplicará sobre el precio del pasaje común de todo pasajero, por embarque o desembarque en puertos uruguayos hacia o desde puertos argentinos. Estarán obligados al pago de la tasa los pasajeros y se constituyen como agentes de retención las empresas de transporte fluvial de pasajeros que operen en los puertos de que se trate. No será de aplicación este gravamen a pasajeros menores de diez años, diplomáticos, prácticos, funcionarios de sanidad, prefectura, policía, migración y toda otra persona que viaje a bordo prestando servicios a la empresa o por exigencias de disposiciones legales.

**Artículo 2º.-** Los recursos generados por esta tasa estarán destinados en su totalidad a la autoridad portuaria que tenga asignada la administración del puerto de que se trate, quien deberá brindar por este concepto los siguientes servicios: mozos de cordel, seguridad y vigilancia.

**Artículo 3º.-** A los efectos de brindar los servicios mencionados, la autoridad portuaria podrá contratar los servicios detallados en el artículo 2º de la presente ley con empresas privadas (incluyendo cooperativas) o instituciones públicas, todos mediante los mecanismos y disposiciones previstos en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF). La contratación se podrá realizar de manera individual para cada servicios o en forma conjunta.

**Artículo 4º.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un plazo máximo de dos años a contar de dicha fecha, las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

**Artículo 5º.-** El valor mensual de los contratos previstos en el artículo anterior será el equivalente a 9 BPC (nueve bases de prestaciones y contribuciones, creada por la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004), multiplicados por la cantidad de integrantes registrados en las respectivas Uniones de Mozos de Cordel al 31 de diciembre de 2005. Será de responsabilidad y costo de las empresas o instituciones contratadas la fijación de las remuneraciones, las leyes sociales, los aportes a la seguridad social y demás obligaciones que surjan de la relación laboral entre éstas y sus trabajadores.

**Artículo 6º.-** A partir del vencimiento del plazo de dos años previsto en el artículo 4º que antecede, los nuevos contratos se realizarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la presente ley. Las empresas o cooperativas constituidas en su totalidad por las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel, y que estuvieren en ese momento prestando servicios tendrán a su favor, en caso de participar en las licitaciones convocadas, una preferencia del 10% (diez por ciento) en la competencia por los precios cotizados.

**Artículo 7º.-** Los agentes de retención establecidos en el artículo 1º de esta ley deberán verter el dinero recaudado en un plazo máximo de cada quince días, según establezca la reglamentación.

**Artículo 8º.-** La autoridad portuaria deberá rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al menos cada seis meses, a efectos que éste adecue la tasa al cobro efectivo de los servicios.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2006.

JULIO CARDOZO FERREIRA, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCE-NA BERRUTTI; DANILO ASTORI; VICTOR ROSSI; EDUARDO BONOMI; HECTOR LEZCANO.**

---O---

**6**  
**Ley 18.058**

**Sustitúyese el artículo 113 del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, por el que se determina.**  
**(2.000\*R)**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO UNICO.-** Sustitúyese el artículo 113 del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, aprobado por el decreto-ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 113. (Servicios aéreos internos).- Los servicios aéreos internos serán realizados exclusivamente por empresas nacionales. La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar servicios aéreos internos por empresas extranjeras siempre que los mismos derechos sean otorgados en régimen de reciprocidad. A menos que el Estado lo explote directamente, los servicios aéreos internos de transporte regular de pasajeros, correo y carga serán realizados por concesionarios y los no regulares mediante autorización".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2006.

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** AZUCENA BERRUTTI; JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPPA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

**7**  
**Resolución 772/006**

**Designase al señor Director de Meteorología como Representante Permanente del Uruguay ante la Organización Meteorológica Mundial.**  
**(2.022)**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** la Regla 6 del Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

**RESULTANDO:** que el Representante Permanente de cada Miembro ante la Organización mencionada, deberá ser el Director del Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico.

**CONSIDERANDO:** I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 637/006 de 14 de setiembre de 2006, se designó al Brigadier General en situación de retiro don Ariel Pérez Rivella como Director Nacional de Meteorología.

II) que el Representante Permanente de cada Miembro es quien lleva adelante las relaciones con la Organización mencionada.

III) que es necesario designar al señor Director Nacional de Meteorología como Representante Permanente del Uruguay ante la Organización Meteorológica Mundial.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el numeral a) de la Regla 6 del reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y Decreto 546/977 de 4 de octubre de 1977.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Designase al señor Director Nacional de Meteorología, Brigadier General en situación de retiro don Ariel Pérez Rivella, como Representante Permanente del Uruguay ante la Organización Meteorológica Mundial.

**2do.-** Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección Nacional de Meteorología y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos y remítase copia al Ministerio de Relaciones Exteriores. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** AZUCENA BERRUTTI; REINALDO GARGANO.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

**8**  
**Ley 18.055**

**Declárase feriado laborable para el departamento de Rivera, el día 20 de setiembre de cada año, con motivo de conmemorarse el "Día de la Cultura Gaucha o Cultura de la Pampa".**  
**(1.997\*R)**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**ARTICULO UNICO.-** Declárase feriado laborable para el departamento de Rivera, el día 20 de setiembre de cada año, con motivo de conmemorarse el "Día de la Cultura Gaucha o Cultura de la Pampa".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de noviembre de 2006.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** JORGE BROVETTO.

---o---

**9**  
**Ley 18.059**

**Declárase el 3 de diciembre "Día nacional del candombe, la cultura afrouruguaya y la equidad racial".**  
**(2.001\*R)**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

## DECRETAN

**ARTICULO 1º.-** Declárase el 3 de diciembre "Día nacional del candombe, la cultura afrouroguaya y la equidad racial".

**ARTICULO 2º.-** Su celebración anual será el marco para la valoración y difusión de la expresión cultural denominada candombe, de la contribución de la población afrodescendiente a la construcción nacional, y de su aporte a la conformación de la identidad cultural de la República Oriental del Uruguay.

**ARTICULO 3º.-** Se considera de interés nacional la realización de actividades, acciones educativas y campañas de comunicación que contribuyan a dicho fin, promuevan el combate al racismo y la equidad racial, entendida como garantía de igualdad de oportunidades y goce efectivo de derechos para todos los ciudadanos, con la consiguiente superación de las inequidades que afectan a los afrodescendientes.

**ARTICULO 4º.-** El Estado propenderá a la realización de tales fines mediante el desarrollo de políticas públicas destinadas al cumplimiento de los principios establecidos por esta ley.

**ARTICULO 5º.-** Declárase patrimonio cultural de la República Oriental del Uruguay el candombe, caracterizado por el toque de los tambores denominados chico, repique y piano, su danza y canto, creado por los afrouroguayos a partir del legado ancestral africano, sus orígenes rituales y su contexto social como comunidad.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2006.

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO, Presidente; HUGO RODIRGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.**

---o---

10  
Ley 18.060

Desígnase "Josefa Camejo" el Jardín de Infantes Nº 325 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.  
(2.002\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

## DECRETAN

**ARTICULO UNICO.-** Desígnase "Josefa Camejo" el Jardín de Infantes Nº 325 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2006.

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO, Presidente; HUGO RODIRGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.**

---o---

11

Resolución 774/006

**Declárase de Interés Nacional la realización del proyecto de largometraje "Polvo nuestro que estás en los cielos", de la cineasta Beatriz Flores Silva.  
(2.024\*R)**

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** La solicitud de que se declare de Interés Nacional el proyecto de largometraje "Polvo nuestro que estás en los cielos", a rodarse entre los meses de abril y junio del año 2007.

**RESULTANDO:** Se trata de una tragicomedia "épico-neurótica" que transcurre en el Uruguay entre los años 1966 y 1973 y cuenta con la colaboración técnica de distintas instituciones extranjeras.

**CONSIDERANDO:** Es de interés de esta Administración la realización en el país de proyectos culturales como el propuesto.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto y a lo informado por la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

**1º.- DECLARASE** de Interés Nacional la realización del proyecto de largometraje "Polvo nuestro que estás en los cielos", de la cineasta Beatriz Flores Silva, a rodarse entre los meses de abril y junio del año 2007.

**2º.- COMUNIQUESE** y archívese, una vez cumplido.  
**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.**

---o---

12  
Resolución 775/006

**Declárase de Interés Nacional el XXV Festival Cinematográfico Internacional del Uruguay.  
(2.025)**

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** El planteamiento formulado por Cinemateca Uruguaya.

**RESULTANDO:** I) Dicha Institución solicita que se declare de Interés Nacional el XXV Festival Cinematográfico Internacional del Uruguay a realizarse del 24 de marzo al 8 de abril del año 2007.

II) Se trata de uno de los eventos culturales con mayor concurrencia de público en nuestro país.

III) En dicho festival se exhibirán los films de mayor interés artístico y cultural de los últimos años, y se contará con la visita de destacadas figuras internacionales entre actores, productores, directores, periodistas, etc.

**CONSIDERANDO:** Es de interés de esta Administración la realización en el país de actividades como la propuesta.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto y a lo informado por la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

**1º.- DECLARASE** de Interés Nacional el XXV Festival Cinemato-

gráfico Internacional del Uruguay, a realizarse del 24 de marzo al 8 de abril del año 2007.

2°.- **PRECISASE** que esta declaración no implicará erogación alguna por parte del Estado, en cumplimiento de las normas que han dispuestos a la reducción del gasto público.

3°.- **COMUNIQUESE** y archívese una vez cumplido.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.**

---o---

**13  
Resolución 776/006**

**Declárase de Interés Nacional la realización de "1er. Congreso de la Asociación Latinoamericana de Terapia Radiante Oncológica".  
(2.026)**

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** el planteamiento formulado por la firma Easy Planners;

**RESULTANDO:** que solicita se declare de Interés Nacional la realización del "1er. Congreso de la Asociación Latinoamericana de Terapia Radiante Oncológica" a efectuarse en el Radisson Victoria Plaza Hotel de la Ciudad de Montevideo, del 4 al 7 de noviembre de 2007;

**CONSIDERANDO:** que es de Interés de esta Administración la realización en el país de eventos profesionales y técnicos como el propuesto;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización de "1er. Congreso de la Asociación Latinoamericana de Terapia Radiante Oncológica" a efectuarse en el Radisson Victoria Plaza Hotel de la ciudad de Montevideo, del 4 al 7 de noviembre de 2007.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO; REINALDO GARGANO; MARIA JULIA MUÑOZ.**

---o---

**14  
Resolución 783/006**

**Declárase el cese de la Intervención de la asociación civil "ASOCIACION ITALIANA EN URUGUAY DE ASISTENCIA (A.I.U.D.A.)", con sede en el Departamento de Montevideo.  
(2.034\*R)**

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 16 de Noviembre de 2006

**VISTO:** Estas actuaciones relativas a la asociación civil "ASOCIACION ITALIANA EN URUGUAY DE ASISTENCIA (A.I.U.D.A.)", con sede en el Departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) Por resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2005 (fs.188), se dispuso la Intervención de dicha institución, por el término de seis meses; habiéndose designado en el cargo al Doctor Mario Adhemar Bianchi Tirador, y con fecha 8 de junio de 2006 (fs. 236) se prorrogó por otros seis meses más.

II) El citado Interventor presentó el informe final de su gestión a fs. 239, en el cual expresa que ha culminado la labor encomendada, al haber tomado posesión de cargos las nuevas autoridades electas.

**CONSIDERANDO:** De acuerdo a lo que surge de obrados, corresponde declarar finalizada la gestión del Interventor designado en su oportunidad y aprobar lo actuado por el mismo.

**ATENTO:** A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 2° Turno, en aplicación de lo establecido por el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1° apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas,**

**RESUELVE:**

1°.- DECLARASE el cese de la Intervención de la asociación civil "ASOCIACION ITALIANA EN URUGUAY DE ASISTENCIA (A.I.U.D.A.)", con sede en el Departamento de Montevideo, aprobándose lo actuado por el Señor Interventor Doctor Mario Adhemar Bianchi Tirador.

2°.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1° y 2° Turno y pase al Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros, encomendándole las notificaciones del caso y la realización de una inspección documental, en el plazo de cinco meses, a los efectos de verificar si la entidad funciona en el marco del estatuto vigente.

JORGE BROVETTO.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**15  
Resolución 777/006**

**Decláranse de Interés Nacional la realización del VI Congreso Latinoamericano y VIII Nacional de Agrimensura.  
(2.027)**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** El planteamiento formulado por la Asociación de Agrimensores del Uruguay;

**RESULTANDO:** que solicita se declare de Interés Nacional la realización del VI Congreso Latinoamericano y VIII Nacional de Agrimensura a efectuarse en la ciudad de Montevideo, los días 26 al 28 de abril del año 2007;

**CONSIDERANDO:** que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos profesionales y técnicos como los propuestos;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del VI Congreso Latinoamericano y VIII Nacional de Agrimensura a efectuarse en la ciudad de Montevideo del 26 al 28 de abril de 2007.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI; REINALDO GARGANO; JORGE BROVETTO.**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

16  
Decreto 454/006

**Apruébase el régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos para las etapas de prospección así como de la de exploración-explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay.  
(2.006\*R)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** la gestión realizada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, a fin de lograr la adecuación, a las actuales circunstancias de la industria petrolera, de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 930/993 que estableció el "Régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay".

**RESULTANDO:** I) que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland es el Organismo competente para realizar la actividad minera correspondiente al literal a) de la Clase I, del Artículo 7 (Decreto-Ley N° 15.242);

II) que el referido Ente puede ejecutar cualquiera de las fases de la operación petrolera mediante contratación de terceros, quienes actuarán a nombre del Ente estatal, pudiendo la contratación revestir cualquiera de las formas utilizables en la materia, incluso la que pone el riesgo a cargo del Contratista;

III) que la selección del Contratista puede efectuarse por concurso de ofertas o licitación pública e incluso prescindirse de estos procedimientos, y contratar directamente, para lo cual se requiere autorización del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** que conforme con los Decretos-Leyes N° 14.181 del 29 de marzo de 1974 y N° 15.242 del 8 de enero de 1982, compete al Poder Ejecutivo autorizar las Bases de contratación para la realización de tareas de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 5 del Decreto-Ley N° 14.181 del 29 de marzo de 1974 y 66 y siguientes del Decreto-Ley N° 15.242 del 8 de enero de 1982 y normas concordantes.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase el régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos para las etapas de prospección así como de la de exploración-explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay y que forma parte integrante de este Decreto.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRÁ.**

### REGIMEN PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS PARA LAS ETAPAS DE PROSPECCION, ASI COMO DE LA DE EXPLORACION-EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

#### I. CONDICIONES GENERALES

##### A') OBJETO

Este régimen, instituido por la **Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (en adelante ANCAP)** bajo las disposiciones legales vigentes, establece las condiciones para la presentación de ofertas para las etapas de prospección así como de la de exploración - explotación de hidrocarburos en áreas continentales (Onshore) y de costa afuera (Offshore) de la República

Oriental del Uruguay, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente documento.

##### B') DEFINICIONES

Para los propósitos de este régimen, los siguientes términos y expresiones tienen el significado que a continuación, o el que en el contexto en el cual sean utilizados, respectivamente se le adjudica

- a) "**Operaciones petroleras**": constituyen todas y cada una de las actividades relativas a la prospección y exploración-explotación, incluyendo el conjunto de las actividades necesarias para el desarrollo, tratamiento y transporte de los hidrocarburos así como actividades correspondientes al abandono de pozos e instalaciones al concluir las actividades.
- b) "**Hidrocarburos**": comprende al petróleo crudo, el gas natural así como los gases licuados, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- c) "**Petróleo crudo**": mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del gas natural y que permanezcan líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura.
- d) "**Gas natural**": mezcla de hidrocarburos gaseosos en su estado natural en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:

\* **Gas asociado:** es el gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquel.

\* **Gas de yacimiento gasífero:** es el gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógrada.

\* **Gas de yacimiento de gas condensado:** es el gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.

e) "**Reservorio**": estrato/s del subsuelo que contiene o se estima que contiene una acumulación de hidrocarburos que puede ser objeto de producción, separada de otra acumulación de hidrocarburos.

f) "**Yacimiento**": Uno o más reservorios agrupados o relacionados a una misma estructura geológica y/o calidad estratigráfica, divididos vertical o lateralmente, bien sea por rocas impermeables y/o por barreras geológicas locales.

g) "**Etapa de prospección**": Comprende trabajos de gabinete sobre la información disponible así como relevamientos de naturaleza geológica, geofísica y geoquímica, incluyendo muestreos de superficie, su interpretación y correlación. Quedando específicamente excluida la posibilidad de la perforación de cualquier tipo de pozo profundo, ya sea exploratorio o de otro carácter.

h) "**Etapa de exploración-explotación**": Comprende todas las operaciones de exploración y evaluación destinadas a definir la existencia de hidrocarburos en condiciones comerciales de explotación, así como todas las operaciones necesarias para la explotación de los yacimientos descubiertos, incluyendo pero no limitado a ellos, los trabajos geológicos y geofísicos requeridos, los pozos de delimitación y de producción de hidrocarburos, las instalaciones, de cualquier tipo, que sean necesarias para la recolección y tratamiento de los mismos, las instalaciones de mantenimiento de presión correspondientes a la recuperación primaria y secundaria.

##### 3) ASPECTOS GENERALES

3.1 Las operaciones petroleras pueden llevarse a cabo únicamente sobre la base ya sea de un **Contrato de Prospección**, para la etapa de prospección, o de un **Contrato de Exploración-Explotación**, para la etapa de exploración-explotación.

3.2 El derecho de conducir las Operaciones Petroleras solo puede ser otorgado a empresas petroleras que tengan la competencia técnica y los medios financieros adecuados para llevar adelante las Operaciones Petroleras correspondientes a cada una de las etapas referidas, de conformidad con los requerimientos establecidos en estas Condiciones Generales .

3.3 Los contratos de prospección o de exploración-explotación que se otorgan, tienen la duración establecida por este Régimen y, no

otorgan al contratista derechos sobre los depósitos de hidrocarburos descubiertos ni sobre los hidrocarburos producidos.

- 3.4 El Contratista de un contrato, conjuntamente con el derecho de conducir las Operaciones Petroleras, tiene la responsabilidad de asegurarse que las mismas serán llevadas a cabo de una forma prudente, en concordancia con las prácticas y regulaciones, que técnica y económicamente son internacionalmente aceptadas, tomando especialmente en consideración la protección del medio ambiente; la seguridad y salud del personal así como, la optimización de las técnicas de explotación de los recursos hidrocarbúricos y de las instalaciones empleadas.
- 3.5 A menos que se acuerde lo contrario, todos los datos adquiridos en conexión o bajo un contrato de prospección o exploración-explotación deben ser entregados a ANCAP sin costo alguno y, mantenidos como estrictamente confidenciales.

#### 4) PROCEDIMIENTO DE LOS LLAMADOS

##### a) Presentación de Ofertas

4.1 A partir del primer trimestre de 2006 y, en forma trimestral, queda habilitada en forma permanente la posibilidad de presentación de ofertas para las distintas etapas de las Operaciones Petroleras. Una vez finalizado cada trimestre, ANCAP considerará las propuestas que se hubieren realizado hasta el último día hábil inclusive del trimestre en cuestión, analizando la viabilidad de las mismas de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los términos del presente Régimen.

4.2 En la eventualidad que en un mismo trimestre, dos o más empresas debidamente habilitadas presenten propuestas para una misma área, ANCAP determinará la que más convenga a sus intereses y negociará con ella los términos finales de contrato. No obstante lo cual, queda establecido que las propuestas conducentes a contratos de exploración - explotación tienen prioridad, en estas circunstancias, sobre los contratos de prospección.

4.3 ANCAP, se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas o declarar desierta la convocatoria.

##### b) Solicitud de inscripción en el "Registro de Empresas Petroleras".

4.4 De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2, los interesados deberán ser empresas que hayan acreditado su competencia en la materia, para lo cual deberán presentar una solicitud de inscripción en el "Registro de Empresas Petroleras" que a estos efectos llevará ANCAP.

4.5 La solicitud de inscripción en el "Registro de Empresas Petroleras" podrá presentarse previa o simultáneamente con la oferta, pero la oferta no será considerada hasta que la solicitud de inscripción haya sido aceptada y determinadas las etapas y tipos de áreas para las cuales la empresa sea considerada con adecuada competencia.

4.6 La solicitud de inscripción deberá especificar para que tipo de contrato y área se solicita dentro de las siguientes posibilidades:

- Contrato de Prospección para áreas continentales (onshore).
- Contrato de Prospección para áreas costa afuera (offshore).
- Contrato de Exploración-Explotación para áreas continentales (onshore).
- Contrato de Exploración - Explotación para áreas costa afuera (offshore).

La solicitud para registrarse podrá ser aceptada, rechazada en general o rechazada para participar en áreas o etapas para las cuales la empresa no sea considerada con adecuada competencia. En este sentido, las empresas que sean habilitadas de conformidad con los requisitos correspondientes **a la posibilidad d)**, queda automáticamente habilitada para celebrar contratos relativos a las otras tres posibilidades; las empresas que sean habilitadas de conformidad con los requisitos correspondientes **a la posibilidad c)**, quedan además automáticamente habilitadas para celebrar contratos relativos a la posibilidad a), finalmente las empresas que sean habilitadas de

conformidad con los requisitos correspondientes **a la posibilidad a)**, solamente quedan habilitados para celebrar contratos de esta posibilidad.

4.7 Las empresas que hayan sido habilitadas, no deberán reinscribirse para las convocatorias subsiguientes, a menos que se especifique lo contrario o que hubieren transcurrido más de diez (10) años desde su inscripción, quedando automáticamente habilitadas para presentar ofertas por contratos correspondientes a áreas para las cuales hayan sido calificadas.

4.8 Los interesados que deseen participar en más de un área, habiendo sido habilitado previamente para participar en ellas, deberán presentar ofertas independientes para cada área.

#### 5) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS

Las empresas interesadas en ser incluidas en el "Registro de Empresas Petroleras" deberán acreditar su competencia en las actividades petroleras presentado la siguiente información:

##### 5.I) PARA SOLICITUDES DE CONTRATOS DE PROSPECCIÓN

5.I.1. Los interesados deberán presentar la más amplia información de sus actividades, de modo de acreditar en forma fehaciente su experiencia y capacidad, tanto en el aspecto técnico como en relación a la solvencia económica y respaldo financiero con que cuentan, de manera que - a juicio de ANCAP - estén en condiciones de asegurar el cumplimiento de los compromisos que adquieran en relación a esta convocatoria.

5.I.2. Enunciarán los antecedentes de la organización que realiza la solicitud, estableciendo específicamente la compañía que actuará como Operador, señalando los servicios técnicos que posean, describiendo las actividades que hayan desarrollado o estén desarrollando relativas a la solicitud, así como todo otro dato que contribuya a permitir evaluar su capacidad.

5.I.3. Expresamente indicarán sus experiencias y la antigüedad de sus operaciones en el campo de la prospección petrolera onshore y/o offshore, así como la nómina y antecedentes de su principal personal técnico, particularmente para el caso del Operador designado, todo lo cual será tomado especialmente en cuenta para la habilitación.

5.I.4. Para apreciar los antecedentes económicos-financieros del solicitante, se deberán aportar documentos que prueben que la firma interesada dispone de los medios suficientes para cumplir debidamente los compromisos que asuma. A estos efectos, sin que sea limitante a los documentos referidos, se deberán presentar los Balances de los tres (3) últimos ejercicios debidamente certificados por una firma auditora de reconocido prestigio.

En los casos de compañías que no hagan pública esta documentación, podrán presentar en sustitución de ella otra documentación, certificada por instituciones independientes, que permitan evaluar su capacidad económica-financiera.

5.I.5. Cuando el interesado se presentará bajo la forma de empresas filiales o subsidiarias de empresas extranjeras, se exigirá en forma explícita, el respaldo técnico y económico-financiero de la empresa Matriz.

5.I.6. Documentación autenticada que acredite la Personería de sus representantes.

5.I.7. Si se presentaren varias empresas en conjunto, deberán declarar expresamente su vinculación mancomunada y solidaria frente a ANCAP.

5.I.8. En base a la información presentada los solicitantes podrán ser habilitados para la etapa de prospección en costa afuera (offshore) y en el territorio continental (onshore); para la prospección de áreas solamente en el territorio continental (onshore) o, no ser habilitadas.

#### II) PARA SOLICITUDES DE CONTRATOS DE EXPLORACION-EXPLORACION

5.II.1. Los interesados deberán presentar la más amplia información de sus actividades, de modo de acreditar en forma fehaciente su experien-

cia y capacidad, tanto en el aspecto técnico como en relación a la solvencia económica y respaldo financiero con que cuentan, de manera que -a juicio de ANCAP- estén en condiciones de asegurar el cumplimiento de los compromisos que adquieran en relación a esta convocatoria.

5.II.2. Enunciarán los antecedentes de la organización que realiza la solicitud, estableciendo específicamente la compañía que actuará como Operador, señalando los servicios técnicos que posean, describiendo las actividades que hayan desarrollado o estén desarrollando relativas a la solicitud, así como todo otro dato que contribuya a permitir evaluar su capacidad.

5.II.3. Expresamente indicarán sus experiencias y la antigüedad de sus operaciones en el campo de la exploración-explotación petrolera en los distintos medios geológicos [continental (onshore); transicional; costa afuera (offshore) y aguas profundas (deep water)] así como la nómina y antecedentes de su principal personal técnico, particularmente para el caso del Operador designado, todo lo cual será tomado especialmente en cuenta para la habilitación.

5.II.4. Para apreciar los antecedentes económicos-financieros del solicitante, se deberán aportar documentos que prueben que la firma interesada dispone de los medios suficientes para cumplir debidamente los compromisos que asuma. A estos efectos, sin que sea limitante a los documentos referidos, se deberán presentar los Balances de los tres (3) últimos ejercicios debidamente certificados por una firma auditora de reconocido prestigio. Asimismo deberá presentar de los últimos tres (3) años las Reservas certificadas por firmas de reconocido prestigio; las Producciones de petróleo y gas, así como el desglose de los gastos de exploración.

En los casos de compañías que no hagan pública esta documentación, podrán presentar en sustitución de ella otra documentación, certificada por instituciones independientes, que permitan evaluar su capacidad económico-financiera.

5.II.5. Cuando el interesado se presentará bajo la forma de empresas filiales o subsidiarias de empresas extranjeras, se exigirá en forma explícita, el respaldo técnico y económico-financiero de la empresa Matriz.

5.II.6. Documentación autenticada que acredite la Personería de sus representantes.

5.II.7. Si se presentaren varias empresas en conjunto, deberán declarar expresamente su vinculación mancomunada y solidaria frente a ANCAP.

5.II.8. En base a la información presentada los solicitantes podrán ser habilitados para la etapa de exploración-explotación en costa afuera (offshore) y en el territorio continental (onshore); para la exploración-explotación de áreas solamente en el territorio continental (onshore) o, no ser habilitadas.

## **6) PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS**

Las solicitudes de inscripción, acompañadas de la documentación requerida en el punto 5, se presentarán en:

GERENCIA GENERAL DE ANCAP  
Edificio Central, 5° Piso  
Paysandú y Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja  
MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Las solicitudes presentadas serán analizadas y aceptadas o rechazadas por ANCAP.

La aceptación o el rechazo de las mismas, serán comunicadas por carta a los interesados, dentro de los 60 días de su presentación.

## **7) CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS TIPOS DE CONTRATOS**

La conducción de las Operaciones Petroleras esta sujeta a la previa concreción de un contrato de los siguientes tipos:

- Contrato de prospección.
- Contrato de exploración-explotación.

ANCAP otorgará los contratos de prospección y/o de exploración-explotación, previa aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo

### **CONTRATOS DE PROSPECCION**

- Un contrato de prospección otorga al Contratista la exclusividad

de llevar a cabo, a su cargo, las operaciones y trabajos preliminares de búsqueda y evaluación en el área del contrato, a través de reconocimientos terrestres, marinos o aéreos, incluyendo relevamientos geofísicos (magnetométricos; gravimétricos; sísmicos); geoquímicos; paleontológicos; geológicos; mediciones radiométricas y de flujo de calor; muestreo del suelo; estudios de detección de escapes de hidrocarburos (directa o satelital), así como estudios topográficos.

- Un contrato de prospección es ejecutado sobre la base de la exclusividad por un período máximo de dos (2) años y permite únicamente la perforación de pozos de estudio (cateos) hasta una profundidad de 25 metros debajo de la superficie del terreno o del fondo del mar.
- Durante la vigencia de un contrato de prospección y hasta treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de su vigencia, sólo el Contratista podrá solicitar y eventualmente obtener, con exclusión de cualquier otro, un contrato de exploración-explotación, dentro del área afectada por el contrato de prospección que a su entender presente expectativas mineras, si está en condiciones de acreditar los extremos requeridos para el otorgamiento de dicho contrato.

## **CONTRATOS DE EXPLORACION - EXPLOTACION**

- Un contrato de exploración - explotación habilita al Contratista a realizar en exclusividad, sobre el área amparada por el contrato, todas las actividades relativas a las Operaciones Petroleras.
- El otorgamiento de un contrato de exploración - explotación sobre un área determinada que se encuentre libre de interferencias, se hará conforme al siguiente orden de prioridades:
  - Al Contratista de un Contrato de Prospección que abarque el área en cuestión, siempre y cuando lo solicite en tiempo y forma y pueda acreditar los extremos requeridos para el otorgamiento de un contrato de este tipo.
  - A cualquier empresa habilitada para este tipo de contrato que lo solicite  
El plazo total máximo de duración de un contrato de exploración - explotación, comprendidos todos los períodos de Exploración y Explotación, será de treinta (30) años improrrogables computables a partir de la fecha de suscripción del referido contrato.
- El contrato a suscribirse, es del tipo que pone el riesgo a cargo de Contratista en la modalidad en que se le retribuye con parte de la producción, efectuándose el reparto de la misma conforme a porcentajes acordados en el Contrato (Production Sharing Agreement).
- El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a la exploración-explotación de hidrocarburos, debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, personal, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueren necesarias tanto para la exploración del área materia del Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.
- El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los yacimientos que se descubran en el área materia del Contrato, ni sobre los hidrocarburos que se extraigan.

## **8) FORMA Y TAMAÑO DE LAS AREAS**

- Las empresas petroleras oferentes deberán delimitar las áreas de su interés, sujetas a que no interfieran con otras áreas ya otorgadas y, que la superficie individual de cada área no supere los 15.000 Km<sup>2</sup> para el caso contratos de prospección ni los 10.000 Km<sup>2</sup> para el caso de los contratos de exploración - explotación.
- Las áreas deberán estar conformadas por bloques enteros, de 10 minutos de grado de latitud por 10 minutos de grado de longitud, a menos que límites comunes con otros estados o otras circunstancias lo impidan.

## **9) ACCESO A LA INFORMACION DISPONIBLE**

Las empresas cuya inscripción haya sido aceptada podrán acceder, a su costo, a la información disponible para las áreas a que han sido habi-

litadas, ya sea para áreas continentales (onshore) o para áreas costa afuera (offshore).

ANCAP autorizará a los técnicos de las empresas inscriptas a utilizar; copiar; digitalizar e interpretar la información disponible, obligándose las referidas empresas a cubrir todos los gastos y costos de los eventuales traslados, copiados, así como los resultantes de conservación e integridad de la información.

Al respecto se destaca que, sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que se instrumenten, la propiedad plena e incondicional de la información es de ANCAP.

El acceso a la información se tramitará en la División Planificación y Desarrollo de ANCAP sita en el 6° piso Edificio Central - Paysandú y Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja.

#### **10) CONSULTAS ACLARATORIAS**

Las consultas y aclaraciones que deseen efectuar los interesados sobre la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras o relativas a la presentación de ofertas, deberán cursarse por escrito a la Gerencia General de ANCAP sita en su Edificio Central (Paysandú y Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja - 5° Piso).

#### **11) CONSULTAS DE ANCAP**

ANCAP podrá realizar a los interesados las consultas y/o aclaraciones que estime necesarias o pertinentes para la mejor interpretación de la documentación presentada relativa a la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras o a las propuestas.

#### **12) DOMICILIO**

Los interesados fijarán un domicilio a efectos de las comunicaciones pertinentes.

#### **13) CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

El Contratista podrá actuar a través de una sociedad debidamente constituida en el extranjero, mediante el establecimiento de sucursales u otro tipo de representación permanente, inscribiendo el contrato social en el Registro Público de Comercio, la resolución de la sociedad de establecerse en el país, la designación de su domicilio y de las personas que la administrarán o representarán y el capital que se le asigne, cuando le corresponda. Asimismo, deberá efectuar las publicaciones que la ley exige.

Sin perjuicio de ello, si el Contratista actuase por medio de una sociedad constituida en el extranjero, pero cuya sede principal o cuyo objeto estén destinados a cumplirse en el Uruguay, la validez del contrato social estará sujeta a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

#### **14) LEGISLACION APLICABLE**

Toda la normativa legal vigente en la República Oriental del Uruguay.

#### **15) PRESENTACION DE PROPUESTAS**

##### **15.1 Fechas de presentación:**

La presentación de propuesta podrá realizarse hasta el último día hábil en la República Oriental del Uruguay de los trimestres Enero-Marzo; Abril-Junio; Julio-Setiembre; Octubre-Diciembre a partir del primer trimestre de 2006.

Las ofertas se recibirán hasta la hora 14.00 (hora local) en la División Asesoría Legal de ANCAP, ubicada en el 6° Piso del Edificio Central de ANCAP sito en Paysandú y Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja, Montevideo-Uruguay.

##### **15.2 Forma de presentación:**

Las ofertas deberán presentarse por escrito dactilografiadas, redactadas en idioma español, debiendo estar foliadas y firmadas en todas sus fojas por quien o quienes acrediten estar debidamente autorizados. Podrán agregarse folletos o impresos en idioma original.

Las ofertas deberán presentarse en triplicado bajo sobre cerrado. Con respecto a las dos copias que acompañan al ejemplar original de la oferta, se admitirá que las mismas no lleven firmas ológrafas.

#### **15.3: Son documentos de la propuesta**

##### **I) Para el caso de Contratos de Prospección**

- a) Datos del oferente (Anexo 1)
- b) Carta Propuesta (Anexo 3) estableciendo el programa de prospección propuesto, así como la inversión prevista.

##### **II) Para el caso de Contratos de Exploración-Explotación**

- a) Datos del oferente (Anexo 2)
- b) Carta propuesta (Anexo 4) conteniendo:
  - b.1 Programa Exploratorio Mínimo estableciendo los trabajos propuestos, la reseña de equipos a emplear así como la inversión prevista.
  - b.2 Porcentajes máximos de la producción requeridos para recuperar los costos (cost-oil for cost-recovery) y para el reparto de los beneficios (profit-oil) según se establece en el Anexo "A".

#### **16) NEGOCIACION**

- 16.1 Analizadas las ofertas, ANCAP determinará la/s que más conengan a sus intereses y negociará con las empresas, en las fechas y plazos que en cada caso se fijarán, los términos y condiciones finales de contratación. A las demás empresas participantes, se les notificará de la resolución adoptada.
- 16.2 Si la/s empresa/s convocada/s para la negociación no se presentara/n dentro de los treinta (30) días calendario de la citación y/o no se expidiera/n acerca de los términos en negociación que así lo requieran dentro de los plazos que se otorguen, podrá/n dejar de ser considerada/s la/s propuesta/s.

#### **II) LINEAMIENTOS BASICOS DEL CONTRATO DE PROSPECCION**

##### **I) ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE PROSPECCION**

- a) Las presentes bases constituyen un marco de referencia para la negociación de los términos del Contrato de Prospección a celebrarse entre las Partes
- b) ANCAP otorgará los Contratos de Prospección correspondientes, previa aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo.

#### **II) BASES DEL CONTRATO**

##### **1. OBJETO**

- 1.1 ANCAP, considerando que las Partes están interesadas en evaluar el potencial hidrocarburífero del área en cuestión, encomienda al Contratista que realice -en su nombre- los trabajos correspondientes a un Contrato de Prospección en dicha área.
- 1.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a la Prospección de hidrocarburos, debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, personal, capitales, equipos y demás inversiones que fuesen necesarios para la Prospección del área materia del contrato.
- 1.3 El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los yacimientos que pudieran existir en el Área de contrato, adquiriendo en cambio la prioridad de solicitar un contrato de exploración - explotación dentro de la referida área, siempre y cuando lo solicite dentro de los plazos establecidos y pueda acreditar los extremos requeridos para el otorgamiento de un contrato de ese tipo.
- 1.4 ANCAP no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales hidrocarburos que pudiesen existir en el área y, en consecuencia no se obliga a indemnización alguna por estos conceptos.

##### **2. DURACION DEL CONTRATO**

- 2.1 El Contrato de Prospección tendrá un período inicial con una duración de un (1) año computable a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato.
- 2.2 De considerarlo necesario el Contratista podrá solicitar la extensión del período inicial por un (1) año adicional. Para obtener la extensión del período inicial, el Contratista deberá solicitarla, debidamente fundamentada, con al menos treinta (30) días de antelación al vencimiento del Contrato.
- 2.3 El plazo total máximo de duración de un Contrato de Prospección, comprendidos el período inicial y la extensión del período inicial, será de dos (2) años improrrogables computables a partir de la fecha de suscripción del Contrato, con la excepción establecida en el punto 9).

##### **3. DEFINICIONES**

Para los propósitos de este régimen, los siguientes términos y expresiones tienen el significado que a continuación, o el que en el contexto en el cual sean utilizados, respectivamente se le adjudica:

- a) **"Area o Areas"**: Cada una o el conjunto de aquellas, cuya superficie y ubicación surjan de las propuestas.
- b) **"Contrato"**: Es aquel convenio a suscribirse entre ANCAP y el proponente al que se le adjudique alguna de las áreas por el cual, bajo las condiciones pactadas, el Contratista ejecuta en nombre de ANCAP, las operaciones correspondientes a la etapa de prospección de hidrocarburos.
- c) **"Operaciones petroleras"**: constituyen todas y cada una de las actividades relativas a la prospección y exploración-explotación, incluyendo el conjunto de las actividades necesarias para el desarrollo, tratamiento y transporte de los hidrocarburos así como actividades correspondientes al abandono de pozos e instalaciones al concluir las actividades.
- d) **"Hidrocarburos"**: comprende al petróleo crudo, el gas natural así como los gases licuados, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- e) **"Petróleo crudo"**: mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del gas natural y que permanezcan líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura.
- f) **"Gas natural"**: mezcla de hidrocarburos gaseosos en su estado natural en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:
  - \* **Gas asociado**: es el gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquel.
  - \* **Gas de yacimiento gasífero**: es el gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógrada.
  - \* **Gas de yacimiento de gas condensado**: es el gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.
- g) **"Reservorio"**: estrato/s del subsuelo que contiene o se estima que contiene una acumulación de hidrocarburos que puede ser objeto de producción, separada de otra acumulación de hidrocarburos
- i) **"Yacimiento"**: Uno o más reservorios agrupados o relacionados a una misma estructura geológica y/o calidad estratigráfica, divididos vertical o lateralmente, bien sea por rocas impermeables y/o por barreras geológicas locales.
- j) **"Etapa de prospección"**: Comprende trabajos de gabinete sobre la información disponible así como relevamientos de naturaleza geológica, geofísica y geoquímica, incluyendo muestreos de superficie, su interpretación y correlación. Quedando específicamente excluida la posibilidad de la perforación de cualquier tipo de pozo profundo, ya sea exploratorio o de otro carácter.

**4) PROGRAMA DE PROSPECCION**

Desde la fecha efectiva del otorgamiento de este Contrato de Prospección el Contratista se compromete a llevar adelante, dentro del área del contrato, el Programa de Prospección Mínimo establecido en su Carta Propuesta (Anexo 3), cuyo detalle y estimación de costos se agregan y pasan a constituir parte de este contrato. Las actividades que se conduzcan en base al Contrato de Prospección, establecidas o no en el Programa de Prospección Mínimo, deben ser acordes con las permitidas en la etapa de prospección y, el no ajustarse a las condiciones establecidas puede implicar la rescisión del contrato.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se entiende y queda expresamente acordado, que es el cumplimiento de los trabajos establecidos en el Programa de Prospección Mínimo y no la comparación de los costos reales que su ejecución implique con la estimación de costos de la propuesta, lo que determine si el Contratista ha dado cumplimiento a los términos del contrato.

**5) AREA DEL CONTRATO**

El área del contrato cubre una superficie de .....Km2

cuyo detalle se muestra en el mapa adjunto obrante a ..... y está definida por coordenadas de sus vértices que se agregan a ..... y que forman parte de este contrato.

**6) DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

6.1 La República Oriental del Uruguay es el único e incondicional propietario de todos los hidrocarburos y sustancias que los acompañen -en cualquier estado físico que se encuentren- situados en el territorio nacional.

6.2 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del contrato dentro del Area del Contrato.

6.3 La delimitación del Area de Contrato tiene por objeto únicamente determinar la superficie donde el Contratista podrá realizar las tareas de prospección autorizadas, pero no le otorga derechos de ninguna naturaleza sobre la superficie, el fondo marino o el subsuelo ni sobre cualquier recurso natural o no, allí existente.

**6.4 Obligaciones del Contratista**

Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del contrato, el Contratista deberá:

- \* Realizar las operaciones de acuerdo a los términos del contrato y disposiciones legales vigentes, así como con las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria petrolera, empleando maquinaria adecuada y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos.
- \* Mantener a ANCAP permanentemente informada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las operaciones, proporcionando todo otro elemento de juicio que se le solicite.
- \* Asumir en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las actividades desarrolladas ya sea directamente por él, su personal así como por sus Sub-Contratistas.
- \* Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto del personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Sub-Contratistas.
- \* En el caso de operaciones en el offshore, emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que pudiere irrogar a la navegación y a la pesca.
- \* Cumplir todas las normas internas de la República Oriental del Uruguay, Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del Medio Ambiente, especialmente en lo que hace a contaminación de los mares.
- \* Informar a las autoridades competentes con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo a la iniciación de actividades dentro del área.
- \* Mantener confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a ANCAP, o a sus actividades, no pudiendo facilitar a tercero ninguno de esos informes o documentos, salvo con autorización por escrito de ANCAP. Quedan exceptuadas de esta obligación la información carácter tributario y económico que el Contratista en virtud de alguna norma legal deba suministrar.
- \* Utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico uruguayo en las operaciones objeto del contrato.
- \* Entrenar y capacitar el personal de ANCAP, que las Partes convengan.
- \* Utilizar, en lo que sea posible, bienes y materiales producidos en el Uruguay, así como servicios aportados por empresas uruguayas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en el exterior.
- \* Suministrar a ANCAP, o a todo otro Organismo competente,

toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otras, obtenidas como consecuencia de las operaciones.

- \* Permitir y facilitar el contralor de los órganos estatales competentes, así como dar cumplimiento a las recomendaciones de los inspectores designados para la fiscalización de las operaciones.
- \* Suministrar a ANCAP, sin cargo alguno, copia de toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del contrato.
- \* Poner en conocimiento de ANCAP, los nombres y antecedentes de los Sub-Contratistas que se utilice para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del contrato.
- \* Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.
- \* Asegurar que los Sub-Contratistas cumplan con las mismas obligaciones que asume el Contratista.
- \* Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos y servidumbres, relacionados con los trabajos objeto del contrato, que le sean requeridos.
- \* Hacerse cargo de todos los gastos y erogaciones de cualquier naturaleza que puedan resultar directa o indirectamente de las gestiones para obtener los permisos, autorizaciones, etc. a que se refiere el numeral 6.5.
- \* No suspender, total o parcialmente las actividades de prospección, sin la autorización previa de ANCAP.

#### **6.5 Obligaciones de ANCAP.**

Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del contrato, ANCAP deberá:

- \* Colaborar y asistir al Contratista, para la obtención de todos los permisos, autorizaciones, registros, inspecciones, usos de agua, afectaciones y servidumbres, que este deba solicitar y gestionar en nombre de ANCAP.
- \* Otorgar, cuando el Contratista lo solicite, Certificados de Necesidad, para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares a favor del personal extranjero el Contratista y sus Sub-Contratistas, a fin que puedan ingresar trabajadores y permanecer en el Uruguay todo el tiempo que el Contratista lo requiera para la ejecución de las operaciones petroleras contratadas. Esta obligación incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ello en el país.
- \* Otorgar, a solicitud del Contratista, las certificaciones de necesidad para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias o autorizaciones para operar aviones, helicópteros y embarcaciones, así como para el mantenimiento de estos medios por el personal extranjero.
- \* Extender, a solicitud del Contratista y siempre y cuando ANCAP lo estime conveniente, las certificaciones para presentar ante los Organismos competentes, para la Admisión Temporal o Internación Definitiva de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, acuático o aéreo, estructuras, artefactos y cualquier otro elemento relativos a las actividades petroleras contratadas.
- \* Efectuar la completa supervisión de todas las labores contratadas.
- \* Autorizar las Sub-Contrataciones que pacte el Contratista para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del contrato, salvo que fundadamente lo considere inconveniente.

#### **7) ENTREGA DE LA INFORMACION**

El Contratista asume la obligación de entregar a ANCAP sin costo, durante la vigencia del período inicial o la extensión del mismo o a la

finalización de los mismos, registros completos de los estudios de búsqueda y evaluación y mapas preparados; así como copias de los registros originales de datos geofísicos y de su procesamiento; geoquímicos; todo otro dato de campo obtenido del área materia del contrato, así como los resultados de su procesamiento o interpretación.

La referida información será entregada a ANCAP en soporte magnético y/o papel según sea el caso.

Una vez transcurridos seis (6) meses de vencidos los plazos establecidos en el Contrato, correspondientes al período inicial de un año; de la posible extensión de un año del mismo y, de los treinta (30) días calendario de exclusividad de presentación de propuesta para Contrato de Exploración-Explotación, ANCAP tendrá libre disponibilidad de uso -esto es sin ninguna restricción- de la información referida en el párrafo primero de este artículo.

#### **8) OPCIONES AL FINAL DEL CONTRATO**

Al final del período inicial o de la extensión del período inicial, si lo hay, el Contratista deberá notificar a ANCAP su decisión sobre las siguientes opciones:

A) Abandono del área y de todos los derechos sobre la misma.

B) Solicitar un contrato de exploración - explotación, dentro del área afectada por el contrato de prospección, si está en condiciones de acreditar los extremos requeridos para el otorgamiento de un contrato de ese tipo.

#### **9) FUERZA MAYOR**

Cualquiera de las Partes que por razones de Fuerza Mayor, tal como se define en la Legislación de la República Oriental del Uruguay, se vea demorada o imposibilitada de cumplir en forma total o parcial con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el contrato, notificará de inmediato por escrito a la otra Parte dando a conocer la causa de su incumplimiento, las medidas tomadas y los plazos estimados para resolver la situación.

La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusadas durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor, sin derecho a reclamo de indemnizaciones de la otra Parte por el lapso de inactividad transcurrido.

El plazo total máximo de duración del Contrato de Prospección, establecido en el punto 2.3, se extenderá por un período igual al período en que estuvo aplicada la Fuerza Mayor, siempre y cuando este período no exceda de un (1) año. En caso que transcurrido un (1) año y se mantenga la Fuerza Mayor, se dará por finalizado el contrato, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna de las Partes.

#### **10) TRANSFERENCIA O CESION DEL CONTRATO**

El Contratista no podrá transferir ni ceder en forma total o parcial este contrato sin el previo consentimiento escrito de ANCAP. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, incluyendo a compañías afiliadas o socios del Contratista, se mantendrán todas las requisitos contractuales.

Del mismo modo, cuando el Contratista sea un Consorcio, u otro tipo de Asociación entre empresas, no podrá modificar el Contrato Consorcial o de Asociación, sin previo consentimiento escrito de ANCAP.

#### **11) CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia de este contrato, cualquier dato o información sea cual fuere su especie o naturaleza, será tratado por las Partes como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será bajo ningún aspecto relevado total o parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Quedan exceptuados de tal limitación las informaciones requeridas por autoridades gubernamentales o por entidades financieras, nuevos participantes o inversores potenciales, o las que se efectúen a empresas integrantes del Contratista. Para poder exhibir información confidencial a un tercero que pueda interesarse en este contrato, el mismo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con la previa conformidad de ambas Partes. Si una de las Partes utilizare en la ejecución del contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

Las Partes arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, agentes, representantes, mandatarios y Sub-Contratistas observen las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente numeral.

La obligación de confidencialidad del Contratista subsistirá hasta cinco (5) años después de la restitución total del área materia del contrato de la cual fue obtenida la información.

**12) LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION**

El Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con Sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes, podrá exigir que se sometan a arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas, que se produzcan durante la vigencia de este contrato, según los procedimientos establecidos en el numeral 13).

**13) ARBITRAJE TECNICO - ECONOMICO**

Cualquier desacuerdo que surja entre ANCAP y el Contratista sobre asuntos técnicos y/o económicos surgidos de la aplicación del contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes, será sometido por cualquiera de ellas a arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitrajes y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo al numeral 12).

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Código General del Proceso, en todo aquello que no contradiga al contrato.

Las Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un solo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un solo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el nombramiento, este será designado por el Juez competente.

En el caso de nombramiento de tres árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designará árbitro o si los dos nombrados no logran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por el Juez competente. Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los treinta (30) días calendarios de haber dispuesto alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral o, de designados los árbitros de cada una de las Partes.

El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente de un país que tenga interés económico en la actividad petrolera de cualquiera de las Partes.

Las Partes pondrán a disposición del Tribunal de Arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las operaciones petroleras, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.

No será necesario suspender las operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

Las disposiciones de este contrato con respecto al arbitraje continuarán en vigencia, no obstante su terminación, si a su vencimiento hubiere cuestiones pendientes de arbitraje o que corresponda someter al mismo.

Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el Tribunal de Arbitraje en su laudo.

**14) SEGUROS**

14.1 El Contratista deberá tener adecuadamente transferido el riesgo de sufrir y/o producir daños o pérdidas que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. El detalle siguiente especifica los seguros mínimos a tomar.

Previo al inicio de las operaciones y luego, al menos anualmente, el Contratista presentará copia de las pólizas de seguros que se contraten o renueven, junto con copia de los recibos de pago con aclaración del personal cubierto por Accidentes de Trabajo, todo lo que deberá contar con el visto bueno de ANCAP para poder iniciar o proseguir el Contrato de referencia:

14.2 El Contratista y Sub-Contratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan. En particular deberá asegurarse todo el personal actuante por Accidente de Trabajo en el Banco de Seguros del Estado. El personal extranjero, además de

la cobertura que pueda tener en su país de origen, deberá ser incluido bajo la cobertura del BSE del Contratista.

14.3 El Contratista y Sub-Contratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo.

14.4 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus Sub-Contratistas hacia terceros por daños a personas y/o bienes, incluido daños medioambientales por hechos súbitos e imprevistos, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, pero que tendrá un límite no menor de U\$S 500.000, para todos ellos en conjunto o por separado, y un deducible no mayor del 3% del límite de indemnización. Cada Sub-Contratista deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a su actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados. (P&I para buques, RC transportista para camiones, RC de aviación, etc.).

**15) GARANTIAS**

El Contratista deberá constituir, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la firma de este Contrato una garantía a favor de ANCAP en Dólares Estadounidenses -que puede ser en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en bolsa o otros tipos de garantías que sean de plena satisfacción de ANCAP- por un valor equivalente al diez (10) por ciento de la inversión prevista para el programa de prospección propuesto en la Carta Propuesta (Anexo 3).

Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista.

**III. LINEAMIENTOS BASICOS DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN- EXPLOTACIÓN.****I) ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS DEL CONTRATO**

- a) Las presentes bases constituyen un marco de referencia para la negociación de los Contratos a celebrarse entre las Partes.
- b) ANCAP otorgará los Contratos de Exploración - Explotación correspondientes, previa aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo.

**II) BASES DEL CONTRATO****1. OBJETO**

- 1.1 ANCAP. encomienda al Contratista realice, en su nombre, los trabajos correspondientes a la Exploración y eventual Explotación de hidrocarburos en el área materia del contrato.
- 1.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a la Exploración -Explotación de Hidrocarburos debiendo, aportar a su exclusivo cargo la tecnología, personal, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fuesen necesarias para la exploración del área materia del contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.
- 1.3 El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el área materia del contrato, ni sobre los hidrocarburos que se extraigan.
- 1.4 ANCAP no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales hidrocarburos existentes en el Area y, en consecuencia no se obliga a indemnización alguna por estos conceptos.

**2. TIPO Y DURACION DEL CONTRATO**

- 2.1 El Contrato a suscribirse, es del tipo que pone el riesgo a cargo del Contratista en la modalidad en que retribuye al Contratista con

parte de la producción, efectuándose el reparto de la misma conforme a porcentajes acordado en el Contrato (Production Sharing Agreement).

- 2.2 El plazo máximo de duración del ó de los Contratos resultantes del presente llamado, comprendidos todos los Períodos de Exploración y Explotación, será de treinta (30) años computables a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato.
- 2.3 A solicitud fundada del Contratista, y siempre que el mismo haya dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del Contrato, lo que será evaluado por ANCAP, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar el contrato por hasta un máximo de diez (10) años.

Esta prórroga debe ser solicitada una vez cumplidos los veinticinco (25) años desde la fecha de suscripción del Contrato y antes de los dos (2) años de su vencimiento

### 3. DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, dentro del contexto del Contrato, el significado que aquí se le adjudica:

- 3.1 **"Contrato"**: Es aquel convenio a suscribirse entre ANCAP, y el oferente al que se le adjudique algunas de las Areas por el cual, bajo las condiciones pactadas, el Contratista ejecuta en nombre de ANCAP las operaciones correspondientes a la etapa de exploración - explotación de hidrocarburos y, por el que se retribuye al Contratista con parte de la producción conforme a los porcentajes acordados.
- 3.2 **"Area o Areas"**: Cada una o el conjunto de aquellas, cuya superficie y ubicación surjan de las propuestas.
- 3.3 **"Lote o Lotes en Evaluación"**: Son superficies delimitadas de común acuerdo por el Contratista y ANCAP con el fin de determinar si el/los descubrimiento/s es/son o no comercialmente explotable/s.
- 3.4 **"Lote o Lotes en Explotación"**: Son superficies delimitadas por el Contratista y, aprobadas por ANCAP, que comprenden yacimientos declarados comercialmente explotables, los que deberán coincidir, lo más aproximadamente posible, con los entrapamientos productivos.
- 3.5 **"Operaciones petroleras"**: Es la ejecución de las actividades de exploración, explotación y operaciones complementarias y auxiliares.
- 3.6 **"Etapa Exploración-Explotación"**: Comprende todas las operaciones de exploración y evaluación destinadas a definir la existencia de hidrocarburos en condiciones de explotación, así como todas las operaciones necesarias para la explotación de los yacimientos descubiertos, incluyendo pero no limitado a ellos, los trabajos geológicos y geofísicos requeridos, los pozos de delimitación y de producción de hidrocarburos, las instalaciones, de cualquier tipo, que sean necesarias para la recolección y tratamiento de los mismos, las instalaciones de mantenimiento de presión correspondiente a la recuperación primaria y secundaria.
- 3.7 **"Desarrollo"**: Comprende las operaciones de perforación, terminación de pozos, instalación de plataformas y equipos de producción, elementos y sistemas necesarios, así como también la ejecución de cualquier otra actividad requerida para la puesta en producción de los hidrocarburos descubiertos.
- 3.8 **"Producción"**: Es el conjunto de operaciones adecuadas para extraer los hidrocarburos de acuerdo con las "Reglas del Arte", incluyendo entre otros, el ciclamiento y reciclamiento, recompresión, mantenimiento de la presión mediante la inyección de gas o agua, desplazamiento con agua, así como cualquier otra actividad encuadrada en la recuperación primaria - secundaria y terciaria.
- 3.9 **"Operaciones complementarias"**: Comprende las medidas y medios necesarios para conservar, tratar, medir, manipular y entregar los hidrocarburos producidos al Punto de Fiscalización.
- Dichas operaciones incluirán también la deshidratación y desalinización del petróleo necesario para hacer los productos comerciables.
- 3.10 **"Operaciones auxiliares"**: Comprenden el diseño construcción, operación y mantenimiento de todas las instalaciones requeridas para el transporte y almacenaje de los hidrocarburos producidos y acumulados en el Area Materia del Contrato.
- 3.11 **"Descubrimiento comercial"**: Es el descubrimiento que el Contratista decida desarrollar y explotar.
- 3.12 **"Pozos o Pozos de Exploración"**: Es todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo para las Partes, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.
- 3.13 **"Punto de fiscalización"**: Es el lugar convenido entre las Partes, donde ANCAP retribuirá al Contratista en especie por los servicios prestados.
- 3.14 **"Hidrocarburos"**: Denominación genérica que comprende al Petróleo crudo; Gas Natural así como los Gases Licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- 3.15 **"Petróleo crudo"**: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15 °C).
- 3.16 **"Gas Natural"**: Mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15 °C), en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:
- \* **Gas asociado**: Es el gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquel.
  - \* **Gas de yacimiento gasífero**: Es el gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógrada.
  - \* **Gas de yacimiento de gas condensado**: Es el gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.
- 3.17 **"Líquidos de gas natural (Condensado)"**: Cualquiera de los Hidrocarburos livianos que puedan ser separados de gas natural por medios tales como, compresión enfriamiento o absorción y que permanecen en estado líquido cuando son almacenados en recipientes atmosféricos o de presión moderadamente baja.
- 3.18 **"Yacimiento o Campo de Producción"**: Uno o varios reservorios de hidrocarburos agrupados o relacionados en o entre sí dentro del cierre interpretado de una estructura geológica o trampa estratigráfica. Comprenderá también cualquier reservorio de hidrocarburos situado próximo a dicha estructura o trampa, que se pueda desarrollar con pozos atendidos desde una misma plataforma y/o que pueda utilizar los mismos equipos o instalaciones de producción.
- 3.19 **"Período de Exploración"**: Es el que corresponde a la etapa inicial de la búsqueda de hidrocarburos y termina entre otras causas, con el vencimiento de su plazo (7 años como máximo). Con sujeción a las estipulaciones del Contrato, el período de exploración comprende tres Subperíodos.
- a) **Subperíodo Básico**: Tendrá una duración de (3) años, e implica para el Contratista el compromiso de cumplir el "Programa Exploratorios Mínimo" que se acordara.
  - b) **Subperíodo Complementario**: Su duración es de dos (2)

años y tiene carácter optativo para el Contratista, pero su concesión implica el compromiso de realizar por lo menos dos (2) pozos exploratorios en el Subperíodo.

- c) **Subperíodo de Prórroga:** Su duración es de dos (2) años y también tiene carácter optativo para el Contratista pero para poder optar a este Subperíodo, El Contratista deberá restituir por los menos el 50% del Area Materia de Contrato y comprometer la realización de dos (2) nuevos pozos para este Subperíodo.

- 3.20 **"Período de Explotación":** Este período empezará para cada Lote que sea designado en Explotación a partir de la Declaratoria de Comercialidad y de delimitación del mismo. Durante este período se distinguen las Fases de Desarrollo y de Producción. La duración máxima de Período de Explotación será de 25 años, sujeto a la duración máxima del Contrato que será de 30 años.

- 3.21 **"MER" (Maximum Efficient Rate):** Es la tasa de producción de un campo cuando cada uno de los reservorios comerciales de hidrocarburos comprendido en dicho campo es explotado empleando las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del petróleo. Para su fijación se tomará en cuenta las características de las rocas almacenadoras de petróleo y de los fluidos en ellas contenidos; la energía natural del mismo reservorio y del acuífero adyacente, si lo hubiera; los efectos de la inyección de fluidos apropiados y el espaciamiento de los pozos. Este concepto se aplicará tanto en agotamiento primario como en recuperación secundaria.

- 3.22 **"Mantenimiento de presión":** En casos de reservorios cerrados cuyo mecanismo de producción dependa fundamentalmente de la presencia de gas natural, se encuentre éste disuelto en el mismo petróleo o separado en forma de cúpula de gas ("Gas cap"), se entiende como buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del petróleo, el "Mantenimiento de Presión" de dicho yacimiento a niveles adecuados mediante la inyección de gas y/o agua.

- 3.23 **"Recuperación secundaria":** Entiéndese por recuperación secundaria las operaciones que se realicen para aumentar la recuperación de hidrocarburos. No se considera como recuperación secundaria el "Mantenimiento de Presión" definido en el numeral 3.22. Para determinar la tasa máxima económica y eficiente para la recuperación secundaria se tomará en cuenta las características señalados en el numeral 3.21 (MER), las inversiones y gastos de operaciones realizadas en la explotación bajo varios programas alternativos y los factores económicos de los mismos, en tal forma que el Contratista no esté obligado a efectuar ninguna inversión, incluyendo incrementos de la misma, que no le produzcan un rendimiento razonable, asumiendo que todas las reservas de hidrocarburos líquidos, en la medida que se hayan producido, encontrarán mercado a un precio comercial razonable.

- 3.24 **"Producción disponible":** Es el volumen de hidrocarburos que pudiera ser producido de acuerdo al MER durante un año calendario determinado, por los pozos a ser perforados e instalaciones a ser construidas de acuerdo con los programas aprobados por el Comité Técnico.

- 3.25 **"Producción real":** Es el total de hidrocarburos efectivamente extraídos de cada reservorio menos los volúmenes empleados en las operaciones petroleras o quemados, una vez puestos en condiciones de comercialización.

- 3.26 **"Reservas recuperables":** A la cantidad total de hidrocarburos que pudiera ser extraída de un yacimiento durante el plazo del Contrato, asumiendo que dicho campo sea explotado al MER.

- 3.27 **"Comité Técnico":** Es el órgano de administración del Contrato, integrado por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos de ANCAP, y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos del Contratista, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Contrato.

- 3.28 **"Cuestiones técnicas":** Son todas aquellas cuestiones concernientes a la actividad petrolera cuyas soluciones dependan

sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión.

- 3.29 **"Proyecto a Solo Riesgo":** Es el Proyecto para llevar a cabo operaciones de recuperación secundaria o terciaria que se efectúe a costo, riesgo y beneficio de ANCAP.

#### 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 4.1 Derechos

- 4.1.1 La República Oriental del Uruguay es el único e incondicional propietario de todos los hidrocarburos y sustancias que los acompañen -en cualquier estado físico que se encuentren-situados en el territorio nacional.
- 4.1.2 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Area de Contrato.
- 4.1.3 La delimitación del Area de Contrato tiene por objeto únicamente determinar la superficie donde el Contratista podrá realizar las tareas exploratorias y eventualmente de explotación, pero no le otorga derechos de ninguna naturaleza sobre las reservas de hidrocarburos que se descubran; ni sobre la superficie, fondo y subsuelo o sobre cualquier recurso natural o no, allí existente.
- 4.1.4 En el caso de que el Contratista descubriera yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables en el Area de Contrato, deberá ponerlos en producción y recibirá como única retribución por las operaciones contratadas la porción de hidrocarburos que se fije en el contrato.

##### 4.2 Obligaciones del Contratista

- 4.2.1 El Contratista se obliga a realizar en forma eficiente, diligente y experta las tareas para las que ha sido contratado.
- 4.2.2 Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, el Contratista deberá:
- \* Constituir en la República Oriental del Uruguay y de acuerdo a sus leyes una sociedad comercial o una sucursal, la que deberá ser propietaria de los bienes señalados en el numeral 22.
  - \* Realizar las operaciones de acuerdo a las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria petrolera, empleando maquinaria moderna, eficiente y disponible, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de obtener el mayor aprovechamiento de los reservorios.
  - \* Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las edificaciones, pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.
  - \* Mantener a ANCAP, permanentemente informada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las operaciones y, proporcionar todo otro elemento de juicio que se le solicite.
  - \* Llevar la contabilidad en sus oficinas en Uruguay de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y prácticas del país, y de aplicación en la industria petrolera, así como todo otro libro o registro acerca de los trabajos contratados.
  - \* Llevar un Registro del total de los hidrocarburos producidos, y de los conservados, en el Area Materia del Contrato.
  - \* Permitir a ANCAP, así como a toda entidad fiscalizadora, inspeccionar la contabilidad.
  - \* Asumir en forma exclusiva y total la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Sub-Contratistas.
  - \* Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto del personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Sub-Contratistas.

- \* Emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere irrogar a la navegación y a la pesca.
  - \* Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, las playas y cualquier terreno.
  - \* Cumplir todas las normas internas de las República Oriental del Uruguay, Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del medio ambiente, especialmente en lo que hace a contaminación de los mares.
  - \* Suministrar a ANCAP la información que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, requiera para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Previa (AAP) para llevar adelante las operaciones necesarias para el cumplimiento del Contrato.
  - \* Cumplir con todos los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Dirección Nacional de Medio Ambiente, del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para el cumplimiento del objeto del contrato.
  - \* Realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación, limpiar y descontaminar las aguas y las playas y cualquier otro terreno.
  - \* Informar a las autoridades competentes con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo, a la iniciación de las tareas correspondientes a instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen o fondeen dentro del Area Materia del Contrato.
  - \* Recabar autorización por escrito de ANCAP, como de toda otra autoridad competente, para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.
  - \* Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes, todas las construcciones, instalaciones, artefactos instrumentos o señales que se fijen o fondeen en el Area Materia del Contrato, o en tierra.
  - \* Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Area Materia del Contrato.
  - \* Mantener confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a ANCAP o a sus actividades, no pudiendo facilitar a Terceros ninguno de esos informes o documentos, salvo con autorización por escrito de ANCAP. Quedan exceptuadas de esta obligación la información de carácter tributario y económica que el Contratista en virtud de norma legal deba suministrar.
  - \* Utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico uruguayo en las operaciones objeto del Contrato.
  - \* Entrenar y capacitar al personal de ANCAP, que las Partes convengan.
  - \* Utilizar, en lo que sea posible, bienes y materiales producidos en el Uruguay, y servicios aportados por empresas uruguayas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio y calidad con aquellos que puedan ser obtenidos en otro país.
  - \* Suministrar a ANCAP o a todo otro organismo competente, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros, obtenida como consecuencia de las operaciones.
  - \* Permitir y facilitar el contralor de los órganos estatales competentes y el cumplimiento de sus obligaciones, a los inspectores designados para fiscalización de las operaciones.
  - \* Suministrar a ANCAP toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.
  - \* Poner en conocimiento de ANCAP los nombres y antecedentes de los Sub-Contratistas que contrate para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato.
  - \* Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.
  - \* Asegurar que los Sub-Contratistas cumplan con las mismas obligaciones que asume el Contratista.
  - \* Construir con las características técnicas que se convengan, y a solicitud de ANCAP cualquiera de los medios de transporte o instalaciones a que se refiere el numeral 9. Estos serán abonados por ANCAP en dinero o en especie, según se establece en el Contrato.
  - \* Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, servidumbres, relacionados con los trabajos objeto del Contrato, que le sean requeridos.
  - \* Hacerse cargo de todos los gastos y erogaciones de cualquier naturaleza que puedan resultar directa o indirectamente de las gestiones para obtener los permisos, autorizaciones, etc. a que se refiere el numeral 4.3.
  - \* No suspender, total o parcialmente las actividades de Exploración y/o Explotación, sin la autorización previa del Comité Técnico, salvo casos de Fuerza Mayor.
- 4.3 Obligaciones de ANCAP.**
- 4.3.1 Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, especialmente la de abonar al Contratista la remuneración en caso de Explotación de un yacimiento, ANCAP deberá:
- \* Colaborar y asistir al Contratista, para la obtención de todos los permisos, autorizaciones, registros, inspecciones, usos de agua, afectaciones y servidumbres, que éste deba solicitar y gestionar en nombre de ANCAP.
  - \* Otorgar, cuando el Contratista lo solicite, Certificados de Necesidad, para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares en favor del personal extranjero del Contratista y sus Sub-Contratistas, a fin que puedan ingresar trabajadores y permanecer en el Uruguay todo el tiempo que el Contratista lo requiera para la ejecución de las operaciones petroleras contratadas. Esta obligación incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país.
  - \* Otorgar, a solicitud del Contratista, las certificaciones necesarias para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias o autorizaciones para operar aviones, helicópteros y embarcaciones, así como para el mantenimiento de estos medios por el personal extranjero.
  - \* Extender, a solicitud del Contratista y siempre que ANCAP lo estime conveniente, las certificaciones para presentar ante los Organismos competentes, para la Admisión Temporal o Internacional Definitiva de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, acuático o aéreo, plantas completas e incompletas, estructuras, artefactos y cualquier otro elemento relativo a las actividades petroleras contratadas.
  - \* Procurar, con la información y documentación suministrada por el Contratista, la obtención de las autorizaciones medio ambientales previas que pudieran corresponder para el cumplimiento del Contrato.
  - \* Efectuar la completa supervisión de todas las labores contratadas.
  - \* Permitir la utilización por parte del Contratista, de los medios de transporte o instalaciones a que se refiere el numeral 9, siempre que no interfiera con las operaciones de ANCAP. El Contratista

deberá abonar a ANCAP por su uso, la tarifa que se establezca de común acuerdo en base a los índices tarifarios internacionales para situaciones similares.

- \* Autorizar las Sub-Contrataciones que pacte el Contratista para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato, salvo que fundadamente lo considere inconveniente.

## 5. EXPLORACION

### 5.1 Períodos exploratorios y su duración.

El período exploratorio comprenderá los siguientes Subperíodos:

- a) **Subperíodo básico:** Tendrá una duración de tres (3) años.
- b) **Subperíodo complementario:** Tendrá una duración de dos (2) años y tiene carácter optativo para el Contratista.
- c) **Subperíodo de prórroga:** Tendrá una duración de dos (2) años y también tiene carácter optativo para el Contratista.

Con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización de cada uno de los Subperíodos, el Contratista deberá notificar por escrito a ANCAP su decisión de optar o no al Subperíodo siguiente.

### 5.2 Condiciones y obligaciones de cada Subperíodo del Período Exploratorio.

- a) **Subperíodo básico:** Los concursantes deberán incluir en su propuesta el "Programa Exploratorio Mínimo" (Anexo 3) que se comprometen a cumplir durante este Subperíodo. El "Programa Exploratorio Mínimo" podrá incluir o no la ejecución de perforaciones, no obstante, ANCAP dará preferencia, frente a porcentajes de participación similares, a las ofertas que comprometan la perforación de pozos exploratorios en este Subperíodo.
  - b) **Subperíodo complementario:** El Contratista podrá optar, al final del Subperíodo Básico por este segundo Subperíodo y, su concesión implicará que el Contratista asume el compromiso de efectuar por lo menos dos (2) pozos exploratorios en el Area Materia del Contrato en este Subperíodo.
  - c) **Subperíodo de prórroga:** Este Subperíodo es también una opción voluntaria del contratista en el caso de no tener descubrimientos comerciales en los dos primeros Subperíodos. Para poder optar a este Subperíodo el Contratista deberá:
    - 1) Restituir por lo menos el 50 % del Area Materia del Contrato.
    - 2) Comprometer la perforación de dos (2) nuevos pozos exploratorios en este Subperíodo.
- 5.3 En el caso de que se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos, el Contratista deberá comunicarlo a ANCAP dentro de los treinta (30) días de producido el descubrimiento (entendiéndose como fecha de descubrimiento de Hidrocarburos, a los efectos de los cómputos de plazos, la fecha de terminación del pozo descubridor) y presentar al Comité Técnico dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el descubrimiento, el Programa de Evaluación que desarrollará a fin de determinar si el yacimiento es o no comercialmente explotable, e informar si puede llegar a serlo en explotación conjunta con otros descubrimientos. El Contratista en el mencionado programa deberá delimitar el o los otros descubrimientos. El Contratista en el mencionado programa deberá delimitar el o los Lotes en Evaluación y presentar el presupuesto para dar cumplimiento al programa propuesto.
- 5.4. Se establece en un (1) año, contado a partir de la presentación del Programa de Evaluación, el plazo para que el Contratista dé cumplimiento al programa propuesto y declare o no la comercialidad del yacimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones exploratorias pendientes en el resto del Area
- 5.5. A pedido del Contratista, el plazo de evaluación podrá ser ampliado por ANCAP, cuando razones técnicas así lo justifiquen.
- 5.6 En caso que el Contratista determine que el yacimiento le resulta comercialmente explotable, deberá comunicar a ANCAP, que declara la Comercialidad del mismo, delimitando el o los Lotes en

Explotación y presentando el Programa y Presupuesto de Explotación que propone.

- 5.7 En un plazo de hasta sesenta (60) días ANCAP, deberá considerar la delimitación del o los Lotes en Explotación y el Programa de Explotación. Transcurrido dicho plazo, de no mediar oposición por parte de ANCAP, la delimitación y programa propuesto se considerarán aceptados.
  - 5.8 La declaración de Comercialidad efectuada por el Contratista lo habilitará a ingresar al Período de Explotación, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.
  - 5.9 Si cumplido el Programa de Evaluación resultase que el yacimiento podría ser comercialmente explotable para el Contratista, en caso de efectuarse descubrimientos posteriores que permitan su explotación conjunta, el Contratista podrá optar por no proponer la declaración del carácter comercial por un plazo igual al tiempo que falte para el vencimiento del Período de Exploración, incluyendo el mismo todos los Subperíodos definidos en 5.1. En este supuesto, y hasta tanto no se produzca la eventual declaración del carácter comercial del yacimiento, la superficie respectiva continuará siendo considerada Lote o Lotes en Evaluación.
  - 5.10 En el caso que el Contratista determine que un descubrimiento no le resulta comercialmente explotable lo deberá comunicar inmediatamente a ANCAP y, automáticamente quedará desafectada del Area Materia de Contrato el respectivo Lote en Evaluación, pudiendo ANCAP disponer su explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.
  - 5.11 El Contratista iniciará la ejecución del programa Exploratorio dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del Contrato y deberá ejecutarlo en forma ininterrumpida.
  - 5.12 Durante la vigencia del Período de Exploración el Contratista queda facultado para efectuar, fuera de los programas comprometidos para cada Subperíodo, y por su cuenta y riesgo, otros trabajos congruentes con los objetivos de este Contrato, que hayan sido autorizados por el Comité Técnico, sin disminuir su obligación por los trabajos comprometidos.
  - 5.13 En caso de haber algún descubrimiento comercial durante cualquiera de los Subperíodos, el Contratista deberá continuar con un programa activo de exploración, de acuerdo con lo determinado por el Comité Técnico, durante toda la vigencia del Contrato, en aquellos lotes del Area Materia del Contrato -sobre los que mantenga derecho- situados fuera de los límites de los Lotes en Explotación.
- ### 5.14 Desafectación de Lotes
- #### 5.14.1 Desafectación obligatoria
- La desafectación obligatoria tendrá lugar en los siguientes casos:
- a) El Contratista para poder optar por el Subperíodo de Prórroga, deberá seleccionar del Area Materia del Contrato, el área en la cual desee continuar operando, la cual en ningún caso podrá ser mayor del 50% de la superficie original del Area Materia del Contrato, quedando desafectada de la relación contractual el área restante. El área seleccionada deberá estar conformada de manera que tenga continuidad, salvo que existan descubrimientos suficientemente aislados que justifiquen áreas separadas.
  - b) Por incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.13.
  - c) En el caso previsto en el numeral 5.10.
- #### 5.14.2 Desafectación voluntaria
- El Contratista siempre y cuando haya dado total cumplimiento al Programa de Exploración acordado podrá, en cualquier momento y mediante notificación por escrito a ANCAP con una anticipación no menor de treinta (30) días, renunciar voluntariamente a una parte cualquiera del Area Materia de Contrato, sin lugar a multa o pena. El área restante deberá cumplir los requisitos establecidos en literal a) del numeral 5.14.1.
- ### 5.15 Elementos informativos
- #### 5.15.1 Durante el cumplimiento del Contrato, y, específicamente al producirse la desafectación de lotes o cuando se opere la rescisión o

resolución del Contrato, el Contratista entregará a ANCAP todos los elementos de información obtenida. En particular, sin que sea limitante a los señalados, deberá entregar:

- a) Los datos de campo e información de soporte, con las diferentes etapas de procesamiento; planos base (ubicación de perfiles) en soporte magnético así como transparencia y copia papel; de toda la información y de los diferentes tipos de perfiles que se realicen, cualquiera sea el principio físico o químico que se utilice para su relevamiento.
- b) Cuando se realicen pozos, se tendrá especial interés en: Registros litológicos, testigos, perfilajes de todo tipo (wire line logs); ensayos de formación; control de hidrocarburos durante la perforación; medición de caudales; presiones; tareas de cementación y estimulación. Juegos de muestras de canaleta ("cuttings") lavadas y sin lavar de cada pozo de exploración, extensión y desarrollo. Estudios palinológicos, paleontológicos, petrográficos etc. que se realicen. Estudios geoquímicos y de generación de hidrocarburos. Correlaciones estratigráficas con los pozos del área. Características físicas y químicas de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis, derivados de trabajos realizados para este Contrato, haya habido o no descubrimiento comercial.

**5.15.2** Al declararse un reservorio no comercial, el Contratista entregará a ANCAP los elementos informativos referentes al mismo, mencionados en el numeral 5.15.1 y además la evaluación, presentada al Comité Técnico, que sustentó tal declaración.

#### **5.16 Terminación anticipada del Contrato durante el Período Exploratorio**

5.16.1 El Contratista podrá en cualquier momento del Período Exploratorio, mediante notificación a ANCAP por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días, dar por terminado el Contrato sin lugar a multa o pena, siempre y cuando haya dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 5.2 para cada uno de los Subperíodos que corresponda ("Programa Exploratorio Mínimo" para el Subperíodo Básico y perforaciones exploratorias obligatorias para los Subperíodos Complementario y de Prórroga).

5.16.2 Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato durante cualquiera de los Subperíodos del Período Exploratorio, pero sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones acordadas para el Subperíodo correspondiente, pagará a ANCAP el costo total de los pozos no perforados.

5.16.3 El Contrato vencerá antes del plazo total máximo de duración del mismo establecido en el numeral 2.2, cuando el Contratista no haya hecho un descubrimiento comercial durante el Período Exploratorio. No obstante, en el caso de que el Contratista efectuara un descubrimiento durante el último año del Subperíodo de Prórroga -séptimo año de vigencia del Contrato- tendrá opción a un (1) año adicional para determinar si dicho descubrimiento es o no comercial, procediendo conforme a lo previsto en 5.3, siempre que a juicio de ANCAP hubiere excedido sus compromisos en lo que respecta al número de perforaciones. El Contrato se extinguirá en el momento en que el Contratista declare que el descubrimiento no es comercial. Si omitiera formular declaración, el Contrato finalizará al término de dicho año adicional.

5.16.4 En todos los casos en que el Contrato quede extinguido, el Contratista deberá acreditar que ha efectuado los trabajos y pagos que en cada caso correspondiere y, entregado la información establecida en el numeral 5.15.1.

5.16.5 Para todos los fines del numeral 5.16 el costo total de cada pozo se establecerá durante la negociación del Contrato.

#### **6. EXPLOTACION**

6.1 Declarada la comercialidad de uno o más Lotes en Evaluación, el Contratista contará con un plazo máximo de veinticinco (25) años para la ejecución de las tareas de desarrollo y producción para cada Lote de Explotación, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.2 respecto a la duración total del Contrato. Este plazo se computará a partir de la asignación del Lote en Explotación, conforme con el procedimiento previsto en

los numerales 5.7; 5.8 y 5.9 según corresponda. Se establece un plazo máximo de cinco (5) años para que un determinado yacimiento entre en producción. Este plazo se computará también desde la asignación del Lote en Explotación.

6.2 El Contratista se obliga a dar comienzo a las actividades de explotación de petróleo y/o gas descubiertos, de acuerdo con los programas de desarrollo aprobados por el Comité Técnico, los cuales especificarán que la producción se llevará a cabo conforme a la tasa de producción de máxima eficiencia (MER) a menos que ANCAP y el Contratista convengan mutuamente en una tasa de producción distinta del MER.

6.3 El programa a que se hace referencia en el numeral 6.2 será elaborado por el Contratista y puesto a consideración del Comité Técnico. En su elaboración deberán tenerse en cuenta entre otros elementos: El tamaño y característica del reservorio así como la estimación de reservas recuperables; las prácticas operativas (NO de pozos instalaciones etc.) las condiciones económicas y del mercado; y muy especialmente las normas de conservación y explotación adecuadas de tal manera que la tasa de producción pueda ser mantenida durante un periodo ininterrumpido, sin ocasionar pérdidas significativas en la recuperación final de Petróleo Crudo, bajo principios de ingeniería y economía petrolera internacionales generalmente aceptados. Asimismo deberá considerar medidas adecuadas para la conservación del medio ambiente.

6.4 Si los parámetros técnicos señalados en el numeral 6.3 lo permiten, la tasa de producción será igual a los niveles de producción previstos.

6.5 El Contratista, en cualquier momento, podrá proponer al Comité Técnico la revisión de la tasa máxima de producción permitida por pozo, yacimiento o campo, debido a cambios inesperados en el comportamiento de su producción o actualización de las reservas.

6.6 El Contratista se obliga a emplear las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del petróleo, que deberá comprender entre otros el mantenimiento de presión del yacimiento a niveles adecuados mediante la reinyección, si fuera necesario, de todo el gas disponible y/o agua en casos de reservorios cerrados.

6.7 Durante el Período de Explotación el Contratista podrá optar por realizar la devolución total o parcial del ó de los Lotes de Explotación quedando de esta forma liberado de toda obligación con respecto al Lote o Lotes de Explotación a cuya devolución ha procedido, salvo aquellos que derivaran de algún incumplimiento de lo establecido en este Contrato, siendo en esta situación de total aplicación lo previsto en el numeral 22.

#### **7. PRODUCCION**

7.1 En caso de acceder al Período de Explotación, el Contratista tiene el derecho y la obligación de producir los volúmenes máximos de petróleo crudo y/o gas compatibles con lo dispuesto en el numeral 6.2.

7.2 El Contratista deberá realizar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones necesarias para el almacenamiento, medición y entrega del petróleo crudo en el Punto de Fiscalización, las que, en los casos en que deban realizarse fuera del Área Materia del Contrato, serán considerados a los efectos del Contrato como si se hubieran realizado dentro de ella. Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por ANCAP, quien sólo podrá negar su aprobación por motivos técnicamente fundados.

7.3 El petróleo crudo deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndosele efectuar los tratamientos necesarios, de modo de obtener en el Punto de Fiscalización las siguientes características:

- El límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1%).
- Salinidad total máxima de cien gramos por metro cúbico (100 gr/m<sup>3</sup>) expresada en Cloruro de Sodio (Cl Na).

7.4 Las mediciones del volumen físico de petróleo se efectuarán en el Punto de Fiscalización y para contabilizarlo se considerará reducido a seco-seco y quince grados centígrados (15° C) de temperatura.

7.5 En el caso que el agua, sólidos o salinidad del petróleo crudo excedan los límites especificados en los numerales que preceden, ANCAP no estará obligada a recibirlos y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar los valores especificados.

#### **8. YACIMIENTOS COMPARTIDOS**

8.1 En el caso que un descubrimiento comercial se extienda fuera del

Area Materia del Contrato, las Partes afectadas deberán proceder a la unificación de la explotación del mismo para su racional aprovechamiento y distribución. Si ese descubrimiento se extendiera a países limítrofes, dicho convenio de unificación tomarán en cuenta los Tratados al respecto con dichos países.

## 9. SOLO RIESGO

### 9.1 Definiciones

- a) **"Proyecto a Solo Riesgo"**: Es el proyecto para llevar a cabo operaciones de recuperación Secundaria o Terciaria, que se efectúe a costo, riesgo y beneficio de ANCAP.
- b) **"Producción a Solo Riesgo"**: La cantidad mensual de petróleo producido y conservado que provenga del reservorio o reservorios comprendidos en el Proyecto de Solo Riesgo, menos la cantidad mensual que el reservorio o los reservorios habrían producido si el Proyecto no se hubiere llevado a cabo, según la estimación hecha por el Comité Técnico con anterioridad al comienzo del Proyecto.  
En caso de que a consecuencia de la ejecución del Proyecto a Solo Riesgo hubiera disminución de la producción primaria en un mes determinado, ANCAP compensará al Contratista en especie por las disminuciones sufridas por éste.
- c) **"Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo"**: Es el valor de la Producción a Solo Riesgo calculado al precio del mercado en dólares estadounidenses ajustado al Punto de Fiscalización, menos los gastos y costos de la producción a Solo Riesgo.
- d) **"Inversión a Solo Riesgo"**: Son las inversiones efectuadas por ANCAP en el Proyecto a Solo Riesgo hasta el Punto de Fiscalización, contabilizadas en dólares estadounidenses.

9.2 Si un proyecto de recuperación Secundaria o Terciaria que haya sido presentado en forma completa al Comité Técnico no recibe la aprobación de ésta, ANCAP puede proponer llevar a cabo tal proyecto que se denominará a "Solo Riesgo", mediante notificación hecha al Contratista. La notificación contendrá referencia específica al numeral 9 de este Contrato.

9.3 Un proyecto de recuperación Secundaria o Terciarias, para ser considerado en forma completa, deberá incluir:

A) Estudios apropiados de la ingeniería de petróleo del reservorio o los reservorios en agotamiento Primario, que será o serán incluidos en el proyecto de recuperación Secundaria o Terciaria.

B) Estudios apropiados comparables de las principales alternativas aplicables al proyecto recomendado.

C) Una estimación de los gastos de inversión y operación requeridos, tanto en el proyecto recomendado como en los sistemas alternativos de éste.

D) Un análisis del proyecto y de los alternativos.

9.4 A partir de la fecha de recibo de la notificación hecha por ANCAP sobre su intención de llevar a cabo un Proyecto a Solo Riesgo, el Contratista tendrá 90 días para contestarla, avisando si ha elegido participar en el Proyecto, o en parte del mismo, o si, al contrario, ha elegido no participar en él.

9.5 Si el Contratista elige participar total o parcialmente en el Proyecto propuesto por ANCAP, tal Proyecto total o parcial será considerado como un Proyecto aprobado por el Comité Técnico y el Contratista lo llevará a cabo de acuerdo con las condiciones de este Contrato. Si el Contratista resuelve no participar en el Proyecto total ni en una parte del mismo, en adelante llamado el Proyecto a Solo Riesgo, y si ANCAP resuelve proseguir, el Contratista ejecutará el proyecto a Solo Riesgo por cuenta de ANCAP bajo las condiciones de esta Cláusula Novena, y de acuerdo a lo siguiente:

a) Si la contestación hecha por el Contratista a ANCAP, mencionada en el numeral 9.4, dice que a juicio del Contratista el proyecto propuesto para Solo Riesgo puede perjudicar a la recuperación de petróleo del reservorio o los reservorios comprendidos en el proyecto, el proyecto propuesto para Solo Riesgo tendrá que ser sometido a una "prueba pilo-

to" llevada a cabo dentro del Area Materia de Contrato, antes de comenzar el Proyecto a Solo Riesgo a escala completa.

b) El Proyecto a Solo Riesgo no interferirá sustancialmente con los programas u operaciones actuales o futuras ya aprobados por el Comité Técnico, o que estén bajo consideración seria y formal del mismo. Si dicho proyecto no interfiere sustancialmente con dichos programas u operaciones, los pozos, las instalaciones y equipos existentes podrán ser utilizados en el proyecto.

c) El Comité Técnico deberá estar de acuerdo sobre:

1) La estimación del futuro comportamiento y producción de petróleo del reservorio o reservorios en el caso que no se llevare a cabo el Proyecto a Solo Riesgo.

2) Un método para asignar al Proyecto a Solo Riesgo los gastos de operación.

3) La manera en que ANCAP proveerá fondos mensualmente al Contratista para cubrir los gastos mensuales aplicables a tal proyecto.

9.6 Cuando los Flujos Monetarios de la Producción a Solo Riesgo (definidas en 9.1 .c) superen en cinco (5) veces (500%) la Inversión a Solo Riesgo (definida en 9.1 .d), este Proyecto dejará de existir y el Contratista pagará todos los costos futuros aplicables y recibirá su retribución en forma del porcentaje de la producción que le corresponda según lo establecido en el Anexo "A".

9.7 El Contratista podrá elegir participar en el Proyecto a Solo Riesgo, antes que el mismo se extinga según lo establecido en el numeral 9.6, mediante notificación hecha a ANCAP y efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha elección un solo pago en efectivo equivalente al saldo resultante de tomar cinco (5) veces (500%) las Inversiones a Solo Riesgo y deducirle los Flujos Monetarios de la Producción a Solo Riesgo. A partir de ese momento el Proyecto se extinguirá y el Contrato seguirá con su curso normal.

## 10. OPERACIONES AUXILIARES

10.1 El Contratista podrá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos y/o gasoductos necesarios para el transporte de los hidrocarburos producidos en el Area Materia del Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos fuera del área de Contrato.

10.1.1 ANCAP tendrá derecho de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los hidrocarburos del Area Materia del Contrato tendrán primera prioridad de transporte en todo momento.

10.1.2 En tal caso ANCAP podrá:

- a) Pagar por la utilización de dichos oleoductos e instalaciones a la tarifa que se establezca de común acuerdo en base a los índices tarifarios internacionales vigentes, para situaciones y características similares.
- b) Adquirir la propiedad de aquellos oleoductos gasoductos e instalaciones, hasta la proporción del porcentaje de hidrocarburos que le corresponda durante la vida productiva de los descubrimientos comerciales. El precio a ser pagado por ANCAP para adquirir dicho derecho podrá ser en efectivo o en especie y se fijará mediante un Contrato por separado a ser negociado entre las Partes. Dicho precio se basará en el valor justo imperante en el mercado.
- c) El hecho de que ANCAP abone al contratista la tarifa establecida en el literal a) no significa la renuncia de su derecho de ejercer en cualquier momento la opción prevista en el literal b) que antecede.

## 11. DISPOSICION DE LOS HIDROCARBUROS

### 11.1 Petróleo y líquidos de Gas Natural

11.1.1 El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de hidrocarburos producida en el Area Materia del Contrato que

se requiera para la ejecución de las operaciones de explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas. Si hubiere gas natural disponible en el Area Materia del Contrato le será dado a éste uso preferencial para los fines expuestos.

11.1.2 Al Contratista se le entregará en especie en el Punto de Fiscalización y en retribución por las operaciones contratadas, la parte de la producción de petróleo que corresponda según lo estipulado en el Anexo "A" de este Contrato.

11.1.3 El Contratista tendrá libre derecho a disponer y exportar la parte de la producción de petróleo que le corresponda como retribución por las operaciones contratadas, con excepción de la limitación mencionada en el numeral 11.3.

11.1.4 Cualquiera de las Partes que no retire (lift) su porción de la producción disponible de hidrocarburos o parte de dicha porción durante cualquier año calendario, con excepción de los ajustes por concepto de tolerancia de retiros de acuerdos con lo estipulado en el numeral 11.1.5, no tendrá derecho a acumular en el futuro la porción no retirada (lifted) a los volúmenes que le corresponda en ese año calendario.

11.1.5 Antes del comienzo de la producción de petróleo del Area Materia del Contrato, las Partes concertarán un "**Convenio de Retiros**" ("**Offtake Agreement**"), el cual incluirá, entre otros conceptos, lo siguiente:

**Nominaciones:** Una vez establecida la producción disponible para un determinado trimestre calendario cada Parte deberá:

- a) Indicar la porción de su parte de la producción disponible que retirará y las fechas aproximadas en que efectuará los retiros así como las cantidades de cada uno.
- b) Especificar la porción de la producción disponible que no hubiera sido nominada por la otra Parte, que deseen para sí, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11.1.6.

**Tolerancia de retiros:** El volumen de petróleo que una Parte puede acreditar a años futuros o a años ya pasados para compensar los desniveles de sus retiros debido al uso de buques-tanques oceánicos.

**Itinerarios de buques:** Es el procedimiento específico para establecer cómo cada Parte podrá designar buque oceánico para retirar petróleo del terminal del Area Materia del Contrato.

11.1.6 Si cualquiera de las Partes no hiciera nominación para retirar su porción entera de la producción disponible para cualquier año calendario, la otra Parte tendrá el derecho de retirar la porción que no fue nominada, pagándole a la Parte que no nominó su porción entera.

11.1.7 El Contratista podrá separar los líquidos de cualquier Gas Natural producido en el Area Materia del Contrato. Para los fines de la retribución al Contratista, el porcentaje de líquidos de gas natural que le corresponda al Contratista para un trimestre determinado será igual al porcentaje de petróleo que le corresponda al Contratista, a menos que las Partes convengan otra cosa.

11.1.8 El Contratista tendrá derecho, mediante autorización solicitada a ANCAP con un mínimo de seis meses de anticipación antes del comienzo de cualquier año calendario, de comprar regularmente durante tal año hasta la cantidad que se convenga de la porción de la producción de petróleo disponible correspondiente a ANCAP, del Area Materia del Contrato, que esté disponible para la exportación, a un precio según lo establecido en el Anexo "A".

## 11.2 Gas Natural

11.2.1 El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de gas natural que se requiera para la ejecución de las operaciones de explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas.

11.2.2 Los hidrocarburos líquidos que se obtengan de la fase gaseosa luego de la separación del petróleo sin aporte de energía externa, se denominarán "condensados de gas" y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.

11.2.3 Si en el Area Materia de Contrato se localizare gas, sea este asociado o no asociado, en cantidades tales que se pueda considerar la posibilidad de explotarlo en forma comercialmente atractiva, se procederá en ese momento a negociar las condiciones contractuales en que tal emprendimiento sería posible. Las condiciones contractuales a considerar seguirán el criterio de dividir la producción de gas, en gas aplicado a la recuperación de costos y gas a repartir entre el Contratista y ANCAP.

11.2.4 En caso de producción de gas asociado, si el Contratista considera que no hay posibilidades de comercializar el gas en condiciones económicas adecuadas se procederá a:

- \* Emplear el gas tanto como sea posible como combustible en los equipamientos de producción.
- \* Reinyectarlo en los yacimientos del Area Materia del Contrato en la máxima medida que las prácticas de la industria lo aconsejen.
- \* Quemar el excedente después de obtener el consentimiento de ANCAP. En esta situación, ANCAP podrá optar, por tomar a la salida del separador de gas-petróleo la producción de gas asociado que sea excedentaria de las operaciones petroleras, del gas que hubiera sido destinado a quemarse. Los costos y las inversiones para la utilización del gas natural en esta situación serán de cargo de ANCAP y este gas será recibido sin cargo por ANCAP.

11.2.5 En caso que el Contratista entienda que la explotación de un determinado yacimiento de gas natural (gas no asociado), no es económicamente factible, o no se llegue a un acuerdo según lo establecido en 11.2.3, automáticamente quedará desafectada del Area Materia del Contrato el respectivo Lote o Lotes, pudiendo ANCAP disponer su explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

## 11.3 Derecho Preferencial de ANCAP

11.3.1 ANCAP tendrá el derecho preferencial de adquirir total o parcialmente los hidrocarburos recibidos por el Contratista en retribución por las operaciones contratadas, si fuera necesario para complementar las necesidades del consumo interno del país.

11.3.2 Si para un determinado momento otro u otros Contratistas se encontrasen en producción de petróleo, el derecho preferencial de ANCAP se ejercerá en proporción al volumen de petróleo que cada uno de los contratistas reciba como retribución.

11.3.3 Si la calidad del petróleo de la parte entregada al Contratista en retribución de las operaciones contratadas, no fuese apropiada para las refinerías nacionales, ANCAP tendrá el derecho de comprarle al Contratista dicho petróleo y mediante mutuo acuerdo de las Partes, permutarlo con éste por un volumen equivalente de otros petróleos de propiedad del Contratista que reúnan las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, ó, después de haberle comprado al Contratista petróleo que reúna o no las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, permutarlos por otros petróleos propiedad de Terceros.

11.3.4 ANCAP pagará por el petróleo adquirido de conformidad con este derecho preferencial, un precio en dólares estadounidenses fijado de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A".

11.3.5 Para hacer uso de tal derecho preferencial ANCAP notificará por escrito al Contratista con una anticipación de un (1) año, especificando el volumen de petróleo de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el que se efectuará dicha compra.

## 12 ASOCIACION

12.1 ANCAP podrá, a su solo juicio, asociarse con el Contratista para la explotación de cualquier Lote de Explotación, debiendo comunicar su decisión al respecto por escrito al Contratista dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la delimitación del Lote de Explotación. Si ANCAP no efectuara dicha comunicación dentro del plazo establecido, se considerará que ha decidido no asociarse para la Explotación de ese Lote de Explotación.

12.2 En caso que ANCAP decidiera asociarse en la Explotación de un Lote de Explotación, deberá comunicar al Contratista, simultáneamente con su decisión de hacerlo, el porcentaje con el que decida participar. A estos efectos, se establece que la participación de ANCAP estará entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del cincuenta por ciento (50%).

12.3 En el supuesto indicado en el punto anterior ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, los gastos directos de perforación y terminación de los Pozos de Exploración comercialmente productivos. Respecto de los Pozos de Evaluación, ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, todas las erogaciones directas efectuadas, no reconociendo aquellos Pozos de Evaluación que resulten improductivos en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) sobre el total de Pozos de Evaluación realizados.

A dichos gastos se les adicionará el quince por ciento (15%) de los mismos, en carácter de gastos indirectos. ANCAP hará efectivos los pagos señalados dentro de los noventa (90) días calendario de suscrito el respectivo Contrato de Asociación.

12.4 A partir de la notificación de ANCAP al Contratista de su decisión de asociarse en la Explotación de un Lote de Explotación, las Partes procederán a suscribir el respectivo Contrato.

### **13. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

13.1 El Contratista desarrollará las actividades objetivo del Contrato en forma compatible con la conservación del medio ambiente y de cualquier otro recurso, para lo cual estará obligado a emplear las técnicas más avanzadas para prevenir daños y perjuicios al medio ambiente.

13.2 El Contratista dará cumplimiento a las disposiciones Legales y Reglamentarias de la República Oriental del Uruguay y a los Convenios y Tratados Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el país, y respetará los principios de Conducta Ambiental, consagrados en el Código de Conducta Ambiental de ARPEL, Declaración de San José-1997- Cartagenas de Indias.

13.3 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, el Contratista, para desarrollar las actividades objeto del Contrato, deberá, en particular, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 16.466, decretos reglamentarios, así como sus modificativas y/o variantes.

13.4 Se someterán a consideración del Comité Técnico las características de las instalaciones y equipos a emplearse en la prevención y combate de la contaminación, los planes para entrenamiento del personal y los procedimientos para prevenir y mitigar los impactos ambientales nocivos que pudieren provocarse así como, las inspecciones e informes a establecerse a estos efectos en la operación.

13.5 El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que causará su personal o sus Sub-Contratista, en el medio ambiente, y deberá indemnizar a los perjudicados, sea al Estado Uruguayo o cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera.

### **14. COMITE TECNICO**

#### **14.1 Constitución y Funcionamiento**

14.1.1 El Comité Técnico se integrará dentro de los treinta (30) días de la fecha de celebración del Contrato, estará constituido por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por el Contratista, y tendrá a su cargo el análisis y evaluación así como el contralor de los programas de trabajo y, la fiscalización de la ejecución de las operaciones petroleras.

14.1.2 Las decisiones del Comité Técnico, se adoptarán por acuerdo unánime de los representantes de las Partes. Cada Parte Contratante tendrá un solo voto.

14.1.3 En caso de desacuerdo entre los representantes de las Partes, éstos harán sus mejores esfuerzos para resolverlo de una manera mutuamente aceptable o conveniente.

En el caso de haberse agotado los esfuerzos para lograrlo, el diferendo será elevado directamente a las autoridades máximas de las Partes Contratantes y si éstos no llegaran a un acuerdo el problema será sometido a Consultoría o Arbitraje Técnico, los que se regularán por lo establecido en el numeral 15.

14.1.4 Las Partes serán responsables de los gastos de sus respectivos representantes en el Comité Técnico.

14.1.5 El Comité Técnico se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan las Partes y extraordinariamente, a pedido de los representantes de cualquiera de ellos.

El plazo entre, una y otra reunión ordinaria en ningún caso podrá ser superior a ciento veinte (120) días.

Cuando se solicite reunión, deberá efectuarse el pedido por escrito con una antelación mínima de quince (15) días, estableciéndose la Agenda respectiva, salvo en casos urgentes en que podrá solicitarse que se lleve a cabo la reunión dentro del plazo mínimo posible.

### **14.2 Cometidos**

14.2.1 El Comité Técnico ejercerá sus funciones durante toda la vigencia del Contrato. Sin perjuicio de las atribuciones ya establecidas en el Contrato y de otras que puedan convenirse entre las Partes Contratantes, tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- a) Acordar con el Contratista la forma adecuada de realizar los planes y programas de trabajo de las operaciones petroleras contratadas.
- b) Aprobar los planes, programas y presupuestos anuales y trimestrales que deberá presentar el Contratista.
- c) Evaluar la ejecución de los presupuestos.
- d) Analizar y evaluar los justificativos técnicos de la localización de los pozos exploratorios, de delimitación y desarrollo y sus programas de terminación.
- e) Analizar y aprobar las delimitaciones de los Lotes en Evaluación y Lotes en Explotación que proponga el Contratista.
- f) Efectuar el contralor técnico y contable de la operación.
- g) Determinar las Reservas Recuperables y la Producción Disponible media diaria por pozo, por Campo de Producción.

14.2.2 A todos los fines precedentemente indicados el Comité Técnico queda facultado para recabar los asesoramientos y encomendar los trabajos que estime necesarios.

### **15. CONSULTORIA Y ARBITRAJE TECNICO - ECONOMICO**

#### **15.1 Consultoría**

15.1.1 En el caso de divergencias sobre asuntos técnicos o económicos relacionados con la aplicación del Contrato, que no haya podido ser solucionado directamente por la Partes, se procurará su solución por intermedio de Consultores.

15.1.2 En el caso que se decida la intervención de Consultores, las Partes convienen en que, si no llegan a un acuerdo en cuanto a la designación de los mismos, cada una elaborará una lista de hasta tres Consultores, entre quienes se elegirá por sorteo al Consultor, dentro del término de diez (10) días. Si uno o más de los Consultores propuestos apareciera en ambas listas, el Consultor a ser designado será seleccionado de entre aquellas que figuren en ambas listas.

15.1.3 El Consultor designado deberá elaborar y presentar el informe en un plazo máximo de treinta (30) días.

15.1.4 La opinión del Consultor tendrá el efecto que las Partes mutuamente y de manera previa al dictamen convengan.

15.1.5 En todos los casos, los gastos que demande la intervención de Consultores serán cubiertos y pagados por ambas Partes, en porciones iguales.

#### **15.2 Arbitraje**

15.2.1 Cualquier desacuerdo que surja entre ANCAP y el Contratista sobre asuntos técnicos y/o económicos surgidos de la aplicación del Contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes o a través de los Consultores, será sometido por cualquiera de ellas a arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitrajes y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay de acuerdo al numeral 18.1.

15.2.2 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Código General del Proceso, en todo aquello que no contradiga al Contrato.

15.2.3 La Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un solo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un solo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre nombramiento, este será designado por el Juez competente.

En el caso de nombramiento de tres árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no

designara árbitro o si los dos nombrados no logran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por el Juez competente. Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los treinta días de haber dispuesto por alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral, o de designados los árbitros de cada una de las Partes.

El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente o de un país que tenga interés económico en la actividad petrolera de cualquiera de las dos Partes.

Cuando la designación de árbitro deba realizarse por el Juez, éste seleccionará un nombre de una lista que le proporcionarán las Partes.

15.2.4 Las Partes pondrán a disposición del Tribunal de Arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las operaciones petroleras, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.

15.2.5 No será necesario suspender las operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

15.2.6 Las disposiciones de este Contrato con respecto al arbitraje continuarán en vigencia, no obstante su terminación, si a su vencimiento hubiere cuestiones pendientes de arbitraje o que corresponda someter al mismo.

15.2.7 Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el Tribunal de Arbitraje en su laudo.

## **16. FUERZA MAYOR**

16.1 Cualquiera de las Partes que por razones de Fuerza Mayor tal como se define en la Legislación de la República Oriental del Uruguay, se vea demorada o imposibilitada de cumplir en forma total o parcial con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el Contrato, notificará de inmediato por escrito a la otra Parte dando a conocer la causa de su incumplimiento, las medidas tomadas y los plazos estimados para resolver la situación.

16.2 La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusadas durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor sin derecho a reclamo de indemnización de la otra Parte, por el lapso de inactividad transcurrido. El lapso real de la demora o incumplimiento será agregado al tiempo previsto para la realización de las operaciones afectadas, así como para el cumplimiento de cualquier otra obligación que dependa de la primera, sin que implique en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato sin perjuicio de los establecido en los numerales 16.3. y 16.4.

16.3 Si el caso de Fuerza Mayor ocurriera durante alguno de los Subperíodos del Período Exploratorio y continuase por un plazo de dos (2) años, el Contratista tendrá la opción de dar por terminadas sus obligaciones mediante notificación por escrito a ANCAP con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del Subperíodo en curso. La Garantía de Contrato será devuelta de acuerdo a los numerales 25.3.3 y 25.3.4.

16.4 Si ocurriese una causa de Fuerza Mayor proveniente de circunstancias externas al Uruguay que impidiese el cumplimiento del Contrato durante un período continuo de dos (2) años, ANCAP tendrá la opción de dar por terminado el Contrato.

Para hacer uso de dicha opción, durante el Período de Explotación, ANCAP deberá pagar, por sí o en nombre del Estado, al Contratista el justo precio comercial en dólares estadounidenses o en especie que las Partes convengan, de los bienes referidos en el numeral 22.

## **17. CONFIDENCIALIDAD.**

17.1 Durante la vigencia de este Contrato cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionado con su desarrollo, será tratado por las Partes como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Quedan exceptuados de tal limitación las informaciones requeridas por autoridad gubernamental o por entidades financieras, nuevos participantes o inversores potenciales, o las que se efectúen a empresas integrantes del Contratista. Para poder exhibir información confidencial a un tercero que

pueda interesarse en este Contrato, el mismo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con la previa conformidad de ambas Partes. Si una de las Partes utilizará en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

17.2 Las Partes arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, agentes, representantes, mandatarios y Subcontratistas observen las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente numeral.

17.3 Toda la información concerniente a aquellas zonas del Area Materia del Contrato que por cualquier razón sean restituidas a ANCAP, pasará a ser propiedad exclusiva de ésta, quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan dichas restituciones, subsistiendo la obligación de confidencialidad del Contratista y del Operador hasta cinco (5) años después de la restitución total del Area Materia de Contrato de la cual fue obtenida la información.

## **18. DEL CONTRATO**

### **18.1 Legislación Aplicable y Jurisdicción**

18.1.1 El Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

18.1.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con Sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

18.1.3 No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes podrá exigir que se sometan a consultoría o arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los procedimientos establecidos en el numeral 15.

### **19. TRANSFERENCIA O CESION DEL CONTRATO**

19.1 El contratista no podrá transferir ni ceder en forma total o parcial este Contrato sin el previo consentimiento escrito de ANCAP. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, incluyendo a compañías afiliadas o socios del Contratista, se mantendrán todas las garantías contractuales.

19.2 Del mismo modo, cuando el Contratista sea un Consorcio, u otro tipo de Asociación entre empresas, no podrá modificar el Contrato Consorcial o de Asociación, sin previo consentimiento escrito de ANCAP.

### **20. CAUSALES DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO**

20.1 Además de las causales de terminación anticipada establecidas en numeral 5.16, este Contrato se podrá resolver o rescindir por cualquiera de los siguientes motivos:

20.1.1 Por acuerdo de voluntad entre ANCAP y el Contratista.

20.1.2 Por causas imputables al Contratista tales como:

a) Cuando no inicie los trabajos dentro de los plazos establecidos en el Contrato.

b) Cuando realice los trabajos a un ritmo que no esté en relación con los términos establecidos contractualmente.

c) Cuando abandone o paralice total o parcialmente los trabajos.

d) Por incumplimiento de la obligación de entregar las informaciones previstas o de permitir y facilitar las inspecciones y fiscalizaciones establecidas.

e) Cuando se produzca por parte del Contratista una violación grave y manifiesta de las obligaciones contractuales.

f) Cuando ceda o transfiera la totalidad o parte de este Contrato sin previa autorización de ANCAP:

g) En caso de quiebra o concurso de acreedores.

h) En caso que el Contratista o alguno de sus integrantes fuere absorbido o adquirido por otras Compañías.

i) Si el Contratista modificaré su estructura societaria sin previo consentimiento escrito de ANCAP.

20.1.3. Si ANCAP considerará que existiesen una o algunas de las causas especificadas en los literales a), b), c), d), e) ó f) del numeral

20.1.2 que antecede (con excepción de los casos de Fuerza Mayor a que se refiere el numeral 16 de este Contrato), notificará al respecto al Contratista por telegrama colacionado o fax. Si dentro de sesenta (60) días después de haber recibido el Contratista dicha notificación, tal causa no hubiera sido subsanada y eliminada, ANCAP tendrá el derecho a rescindir el Contrato. Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por ANCAP requiere más de 60 días y el Contratista está corrigiéndola diligentemente, ANCAP le dará el plazo adicional necesario para efectuar dicha corrección.

En los casos especificados en los literales g), h) e i) del numeral 20.1.2, ANCAP podrá a su solo juicio, sin previa intimación, dar por rescindido el Contrato.

20.2 En todos los casos establecidos en el numeral 20.1.2 el Contratista será responsable de los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento. ANCAP retendrá la Garantía de Contrato hasta tanto se resuelve finalmente la responsabilidad del Contratista.

## **21. MORA E INCUMPLIMIENTO**

21.1 La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas, o la realización de cualquier acto u omisión que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado o en no hacer lo pactado, hará caer en mora de pleno derecho al Contratista sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial alguna, quedando expresamente a salvo los casos de Fuerza Mayor debidamente probados por el interesado.

## **22. ENTREGA DE BIENES**

22.1 Al término de este contrato por vencimiento del plazo total convenido, o por incumplimiento del Contratista, o por terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes o por cualquier otra de las causales establecidas, el contratista transferirá en propiedad al Estado Uruguayo, sin cargo, pago ni indemnización alguna y libres de gravámenes o deudas, en buen estado de conservación, mantenimiento, y funcionamiento, todas las edificaciones, todos los pozos ya sean exploratorios, de delimitación, de producción, para inyección, etc., instalaciones, maquinarias, equipos, tuberías, plataformas, sistemas de recolección y almacenamiento, plantas de agua, plantas y redes eléctricas, equipos de pozo y cualesquiera otros bienes de similar naturaleza, sin los cuales no podría llevarse a cabo la producción.

Con este propósito queda convenido que el Contratista será propietario de los bienes enumerados en este numeral. (Numeral 4.2.2).

22.2 Durante la vigencia de este Contrato, el Contratista no podrá transferir, gravar o retirar ninguno de los bienes aludidos, salvo expreso consentimiento de ANCAP y deberá conservarlos en condiciones de buen funcionamiento. Ello no obsta a los retiros o traslados que obedezcan a razones de mantenimiento, reparaciones o reemplazos normales, en cuyos casos el contratista deberá recabar la previa autorización escrita de ANCAP.

## **23. TRIBUTACION**

23.1 El Contratista abonará por las rentas obtenidas -como único impuesto en la República Oriental del Uruguay- el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (Ley N° 16.213 de 1991).

## **24. SEGUROS**

24.1 El Contratista deberá tener adecuadamente transferido el riesgo de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. El detalle siguiente especifica los seguros mínimos a tomar.

En ningún caso el haber tomado estos seguros liberará al Contratista de su responsabilidad por las consecuencias derivadas.

24.2 El Contratista y Sub-Contratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan. En particular, deberá asegurarse todo el personal actuante por Accidentes de Trabajo en el Banco de Seguros del Estado. El personal extranjero, además de la cobertura que pueda tener en su país de origen, deberá ser incluido bajo la cobertura del BSE del Contratista.

24.3 El Contratista y Sub-Contratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo.

24.4 El Contratista deberá contar con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra las pérdidas totales o parciales de

hidrocarburos, a valor de reposición del producto perdido y con deducible máximo del 10% del monto a riesgo, desde su extracción hasta el momento en que ANCAP o quien corresponda, tomen posesión y control del mismo.

24.5 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus Sub-Contratistas hacia terceros por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, pero que tendrá un límite no menor de U\$S 5:000.000. para todos ellos en conjunto o por separado, y un deducible no mayor del 3% del límite de indemnización. Tanto el Contratista como cada uno de los Sub-Contratistas deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a cada actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados. (P&I para buques, RC sportpitas para camiones, RC de aviación, etc.).

24.6 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus Sub-Contratistas por daños al Medio Ambiente, por valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, pero que tendrá un límite no menor de U\$S 5:000.000. para el período de exploración y no menor de U\$S 25:000.000. para el período de explotación, y un deducible no mayor del 3% del límite de indemnización en cada caso. Todas las áreas de operación deberán estar cubiertas por el o los seguros contratados, o por la pertenencia a fondos de reparo especialmente previstos para este tipo de contingencias. En particular, deberán estar cubiertos en el caso de operaciones offshore: Plataformas; buques de apoyo; buques tanqueros; ductos y almacenamiento de hidrocarburos.

Se cubrirán los daños por contaminación y/o filtración por cualquier causa, durante las operaciones, en conjunto con la póliza de Responsabilidad Civil General indicada anteriormente o por separado, por medio del programa de coberturas que el Contratista proponga y ANCAP acepte como válido, manteniendo los valores señalados como mínimos a cumplir.

24.7 El Contratista y los Sub-Contratistas que correspondan a juicio de ANCAP, deberán contar con seguro de Responsabilidad Civil Profesional por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para estas coberturas, pero que no será menor a U\$S 5:000.000. de Límite de Indemnización, ni el deducible mayor que el 3% del límite. Se cubrirán errores y omisiones profesionales durante las operaciones, en conjunto con la póliza de Responsabilidad Civil General indicada anteriormente o por separado.

## **25. GARANTIAS DE CONTRATO**

25.1 El Contratista deberá constituir las siguientes garantías: a) Garantías para Período Exploratorio b) Garantías para Período de Explotación.

### **25.2 Garantías para el Período Exploratorio**

25.2.1 Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la firma de este Contrato, el Contratista constituirá a favor a ANCAP una garantía en Dólares Estadounidenses, - que puede ser en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en bolsa ó otras tipo de garantías que sean de plena satisfacción de ANCAP - por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) para áreas Costa Afuera y el cincuenta por ciento (50%) en áreas continentales del "Programa Exploratorio Mínimo" que se compromete a realizar durante el Subperíodo Básico del Período Exploratorio, según lo establecido en la Carta Propuesta (Anexo 4).

25.2.2 En el caso de que el Contratista opte por pasar el Subperíodo Complementario del Período Exploratorio, la garantía establecida en el numeral 25.2.1 será sustituida por una nueva garantía con el mismo instrumento que la anterior, excepto que el monto será el veinticinco por ciento (25%) o el cincuenta por ciento (50%) según el apartado anterior, de las inversiones estimadas a realizarse durante este Subperíodo.

25.2.3 En el caso que el Contratista opte por pasar al Subperíodo de Prórroga del Período Exploratorio, se sustituirá la garantía establecida en numeral 25.2.2 por una nueva garantía con el mismo instrumento que la anterior, excepto que el monto será el veinticinco por ciento (25%) o el cincuenta por ciento (50%), según el apartado 25.2.1, de las inversiones estimadas a realizarse durante este Subperíodo.

25.2.4 Cada una de estas garantías serán devueltas al Contratista al finalizar los diferentes Subperíodos del Período Exploratorio, una vez

que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones de cada Subperíodo, o cuando se diere por terminado el Contrato por cualquiera de los motivos establecidos en el numeral 20.

25.2.5 25.2.5 Estas garantías se harán efectivas en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista para cualquiera de los Subperíodos del Período Exploratorio.

### 25.3 Garantías para el Período de Explotación

25.3.1 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, el Contratista constituirá a favor de ANCAP una garantía en Dólares Estadounidenses, que puede ser: en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en bolsa u otras garantías a plena satisfacción de ANCAP por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) en las áreas Costa Afuera y el quince por ciento (15%) en las áreas continentales de las Inversiones estimadas para ejecutar los trabajos de desarrollo en los primeros cinco (5) años del Período de Explotación.

25.3.2 El monto de esta garantía otorgada por el Contratista podrá reducirse hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto original como máximo, a solicitud del Contratista y por resolución de ANCAP. La reducción se efectuará año a año, durante los cinco (5) primeros años del Período de Explotación y en proporción al trabajo realizado y a la Inversión prevista.

25.3.3 Esta garantía será devuelta al Contratista en los diferentes casos de terminación anticipada establecidos en el numeral 20 del Contrato después de haber cumplido el Contratista con las obligaciones convenidas y previo pago de lo estipulado si así correspondiese.

25.3.4 Esta garantía también será devuelta en caso de resolución del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes; por vencimiento del plazo total o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, previo pago por el Contratista de las sumas que pudieran corresponder.

25.4 A.N.C.A.P. no reconocerá intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

## 26. DISPOSICIONES VARIAS

### 26.1 Importación de Equipos, Maquinarias y Útiles

26.1.1 El régimen de entrada y salida del país y el de admisión temporaria o internación definitiva de equipos, maquinarias, materiales y útiles necesarios para las operaciones petroleras contratadas, será el previsto por el Decreto-Ley N° 14.181 del 29 de marzo de 1974 y su Decreto Reglamentario.

### 26.2 Divisas

26.2.1 Los derechos y obligaciones del Contratista en materia de divisas se regularán por las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 14.181 del 29 de marzo de 1974 y su Decreto Reglamentario.

### 26.3 Notificaciones

26.3.1 Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra recibo a un representante autorizado de la otra Parte.

26.3.2 Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) días de anticipación antes de la fecha efectiva de dicho cambio.

## ANEXO "A"

### RETRIBUCION EN PETROLEO AL CONTRATISTA

1. La parte correspondiente al Contratista de la producción real de petróleo (definida en 3.25), proveniente de un campo de producción (definido en 3.18), en retribución por las operaciones del Contrato estará integrada en cada trimestre por:

#### A. Petróleo para recuperación de sus costos (Cost-oil)

Se dispondrá una parte de la producción real de petróleo para descontar los costos e inversiones en que haya incurrido el Contratista desde la firma del Contrato según se establece en el numeral 3 de este Anexo.

La parte asignada a estos fines, no podrá superar un porcentaje de la producción real que se establecerá en el Contrato.

Cuando los costos a recuperar en el trimestre considerado requieran una cantidad de petróleo menor que el tope establecido, el excedente pasará a formar parte del petróleo a repartirse entre ANCAP y el Contratista, según se establece en el párrafo siguiente (B).

#### B. Petróleo a repartir entre ANCAP y el Contratista (Profit-oil)

El Contratista tendrá derecho a un porcentaje del petróleo restante de la producción real, después de descontar la cantidad efectivamente aplicada a la recuperación de costos.

Los porcentajes de este petróleo a recibir por el Contratista se establecerán en el Contrato y se determinarán para cada campo de producción en forma variable con sus características específicas, por franjas o continuas, en relación a parámetros que se consideren indicativos de la rentabilidad del Campo.

Podrán utilizarse como parámetros a esos efectos:

- \* La producción media diaria del trimestre por pozo.
- \* La producción media diaria del trimestre del campo.
- \* La producción acumulada del campo.
- \* Relaciones entre los ingresos y los gastos.
- \* En general, los parámetros habitualmente usados en la Industria Petrolera Internacional en los Contratos de Reparto de Producción. (Production Sharing Agreements).

Los porcentajes serán establecidos por los oferentes y constituirán uno de los principales elementos de la Propuesta. Estos porcentajes podrán modificarse en la etapa en que se proceda a las negociaciones previas a otorgar el Contrato.

Las determinaciones del petróleo correspondiente a cada Parte contratante, serán realizadas **trimestralmente**.

El petróleo que reciba el Contratista por ambos conceptos (Cost-oil y Profit-oil), valuado según se establece en el numeral 2 de este Anexo, determinará el ingreso del Contratista por las operaciones de este Contrato.

#### 2. Valuación del petróleo.

El precio del petróleo a los efectos de:

- a) La determinación del ingreso del Contratista;
- b) De la determinación del volumen de petróleo asignado a la recuperación de sus costos;
- c) A las transacciones de compra - venta entre ambas Partes, estará fijado en dólares de los Estados Unidos en condiciones F.O.B. (Uruguay), de manera que refleje el valor real del mercado internacional para un petróleo de las características del que se produzca en los yacimientos en explotación.

Los precios se determinarán mensualmente para aplicarse a la producción correspondiente del mes considerado.

#### 3. Petróleo aplicado a la recuperación de costos (Cost-oil)

##### 3.1 Recuperación de costos

Del total de la producción real de petróleo (definida en 3.25), producida trimestralmente, el Contratista tendrá derecho a una cantidad que valuada al precio establecido en el numeral 2 de este Anexo, recupere sus costos, en base a los criterios establecidos en los párrafos siguientes.

En cada trimestre podrá aplicarse como máximo el porcentaje referido en el numeral I.A. de la producción a esos efectos, transfiriéndose el saldo no recuperado de sus costos, en caso de haberlos, al trimestre siguiente.

##### 3.2 Registración de costos e inversiones

A los efectos de determinar los costos a recuperar por el Contratista, este llevará una registración de los mismos en dólares de los Estados Unidos, transformando todos los gastos realizados en otras monedas en la fecha en que se producen los desembolsos.

El procedimiento de registraci3n ser1 presentado a consideraci3n y aprobaci3n del Comit1 T1cnico.

**3.3 Costos e inversiones aplicables a la recuperaci3n de costos.**

En principio ser1n todos los costos e inversiones que surjan del Programa de Trabajo y del Presupuesto anual aprobado por el Comit1 T1cnico.

Podr1n rechazarse aquellos incrementos en los mismos que no hayan sido debidamente justificados y aprobados por el Comit1 T1cnico.

Los costos e inversiones incurridos previamente a la firma del Contrato no ser1n recuperables.

A partir del trimestre de inicio de la producci3n, se recuperar1n durante cada trimestre los desembolsos siguientes:

**Costos:**

- \* Los costos incurridos, durante el trimestre en consideraci3n, en la operaci3n de producci3n.
- \* Los costos incurridos, durante el trimestre en consideraci3n, en el desarrollo de los yacimientos declarados comerciales en el 1rea del Contrato.
- \* Los costos incurridos, durante el trimestre en consideraci3n, en Exploraci3n (Exploraci3n en el Area Materia del Contrato posterior al inicio de la producci3n).
- \* Los costos incurridos en la Fase de Desarrollo (Desarrollo de otros yacimientos en el Area Materia del Contrato posteriores al inicio de la producci3n).

Se considera a estos efectos como "costo" toda erogaci3n cuya vida 1til sea menor a un a1o.

**Inversiones:**

- \* La recuperaci3n de las inversiones del Per1odo de Exploraci3n; de las inversiones de la Fase de Desarrollo as1 como de la Fase de Producci3n, se concretar1 a trav1s de 20 (veinte) 1l1cuotas trimestrales iguales, a partir del inicio de la Producci3n.

Se considera a estos efectos como "inversiones" toda erogaci3n cuya vida 1til sobrepase el a1o.

El saldo no recuperado en cada trimestre de los costos y 1l1cuota de las inversiones, por agotamiento del monto establecido a la Recuperaci3n de Costos seg1n el tope porcentual fijado de la producci3n real, ser1 transferido al trimestre siguiente y as1 sucesivamente.

**3.4 Limitaciones a los costos a recuperar**

- \* No ser1n aplicables gastos generales ni "overheads" de la casa matriz o de subsidiarias radicadas fuera de Uruguay.
- \* Los salarios y gastos incurridos en trabajos o estudios realizados fuera de Uruguay aplicados a la operaci3n en el 1rea del Contrato ser1n recuperables, en tanto figuren en el presupuesto aprobado, se haya acordado el costo horario de las categor1as de t1cnicos intervinientes y se comunique mensualmente el detalle de los gastos incurridos.
- \* Los pagos por intereses sobre pr1stamos ser1n reconocidos, en tanto su tasa no supere un tope sobre la tasa LIBOR a negociar y, en tanto el plan financiero de cada a1o haya sido presentado y aprobado conjuntamente con el programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.

**3.5 Auditor1as**

ANCAP tendr1 derecho a inspeccionar y a realizar auditor1as de los libros y cuentas relativos al Contrato. Cualquier observaci3n que resulte de las mismas deber1 ser presentada por escrito dentro de los sesenta (60) d1as de terminada la inspecci3n o la auditor1a, debiendo el Contratista levantarla o corregir la causa dentro de los treinta (30) d1as siguientes.

**ANEXO 1**

**SOLICITUD PARA EL CASO DE CONTRATOS DE PROSPECCION**

**DATOS DEL OFERENTE**

1) Denominaci3n del Oferente: .....

- a) Domicilio de la Sede: .....
- b) Direcci3n postal y de e-mail: .....
- c) N1mero telef3nico: .....
- d) Telex: .....
- e) Fax: .....

2) Cuando el Oferente fuere un Consorcio u otro tipo de Asociaci3n, sus integrantes deber1n pactar en el Contrato Consorcial o de Asociaci3n, su responsabilidad solidaria tanto en forma activa como pasiva respecto a ANCAP. El Contrato que eventualmente se suscriba con ANCAP, recoger1 expresamente esa solidaridad.

**ANEXO 2**

**SOLICITUD PARA EL CASO DE CONTRATOS DE EXPLORACION - EXPLOTACION**

**DATOS DEL OFERENTE**

- 1) Denominaci3n del Oferente: .....
- a) Domicilio de la Sede: .....
- b) Direcci3n postal y de e-mail: .....
- c) N1mero telef3nico: .....
- d) Telex: .....
- e) Fax: .....

2) Cuando el Oferente fuere un Consorcio u otro tipo de Asociaci3n, sus integrantes deber1n pactar en el Contrato Consorcial o de Asociaci3n, su responsabilidad solidaria tanto en forma activa como pasiva respecto a ANCAP. El Contrato que eventualmente se suscriba con ANCAP, recoger1 expresamente esa solidaridad.

3) Del representante:

Las empresas seleccionadas para presentar ofertas deber1n designar un representante(s) en el Uruguay, del cual aportar1n los siguientes antecedentes:

- a) Carta Poder que acredite la representaci3n, traducida y legalizada.
- b) Documento de identidad del representante.
- c) Domicilio; direcci3n postal y e-mail; telex y fax en Montevideo.

**ANEXO 3**

**CARTA PROPUESTA**

Se1or Presidente de ANCAP  
Montevideo - Rep1blica Oriental del Uruguay

La firma ..... se presenta bajo el "R1gimen para la presentaci3n de Oferta para la adjudicaci3n de Contratos para las etapas de Prospecci3n as1 como de la Exploraci3n-Explotaci3n de Hidrocarburos en la Rep1blica Oriental del Uruguay" al periodo de presentaci3n de ofertas correspondiente al 1ltimo d1as h1bil del ..... trimestre de 20 ..... y establece:

- I) Presenta propuesta para la etapa de Prospecci3n de Hidrocarburos para el 1rea definida por las siguientes coordenadas: .....
- II) Propone como trabajos para el Programa de Prospecci3n M1nimo: .....

**III) La inversión estimada para la ejecución del referido Programa de Prospección Mínimo asciende a: .....**

Firma del oferente

**ANEXO 4**

**CARTA PROPUESTA**

Señor Presidente de ANCAP  
Montevideo - República Oriental del Uruguay

La firma .....  
se presenta bajo el "Régimen para la presentación de Oferta para la adjudicación de Contratos para las etapas de Prospección así como de la Exploración-Explotación de Hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay" al periodo de presentación de ofertas correspondiente al último día hábil del ..... trimestre de 200 ..... y establece:

**I) Presenta propuesta para Exploración-Explotación de Hidrocarburos para el AREA: .....**

**II) Propone como trabajos para el Programa Exploratorio Mínimo: .....**

**III) Propone como porcentajes de petróleo para Retribución al Contratista, según lo definido en el Anexo "A" de las Bases: .....**

**1. Porcentaje máximo de la producción destinada a Recuperación de Costos: ..... %**

**2. Porcentajes del reparto del Petróleo para el Contratista: (Indicar porcentajes y parámetros) .....**

**Los parámetros indicados se definen en la forma siguiente: .....**

**IV) Observaciones generales .....**

Firma del oferente

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

17

Decreto 456/006

**Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 05 (Cooperativas de Ahorro y Crédito) y Capítulo 01 (Cooperativas de Capitalización), rige con carácter nacional. (2.008\*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 05 (Cooperativas de Ahorro y Crédito) y Capítulo 01 (Cooperativas de Capitalización) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 3 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el 3 de octubre de 2006, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 05 (Cooperativas de Ahorro y Crédito) y Capítulo 01 (Cooperativas de Capitalización) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA:** En Montevideo, el día 3 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov Regueiro; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 05 "Cooperativas de Ahorro y Crédito" **Capítulo "Cooperativas de Capitalización"**, presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, el cual se considera parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO.-** En la ciudad de Montevideo, el día tres de octubre del año 2006, entre por una parte: los Señores Juan Carlos Olivera Montiel, Francisco Fernando Vallejo López, quienes actuando en su calidad de delegados y en representación del sector empleador de la actividad de "Cooperativas de Ahorro y Crédito", Capítulo "Cooperativas de Capitalización" y por otra parte los Señores y por otra parte Fabián Amorena y Juan Fernández por la Asociación de Bancarios del Uruguay, quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de los trabajadores del mismo sector, CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

**CAPITULO I**

**CLASIFICACION DE UNIDADES DE NEGOCIO:**

**Artículo 1°.- Agencia:** Son unidades de negocio que operan dependiendo de casa central, casa matriz o una sucursal a los efectos del otorgamiento de crédito y análisis del riesgo.

El personal que se desempeñe en agencia tendrá las mismas tareas que el Auxiliar.

En cada Agencia habrá al menos un funcionario que percibirá un plus salarial equivalente a un 15% de la escala patrón 1 -es decir 15% del salario mínimo del Auxiliar Administrativo, Nivel 3-, por concepto de la responsabilidad asumida sobre el local, pudiendo ser esta condición rotativa y sin generar derechos adquiridos sobre el beneficio salarial indicado.-

Para el caso de que la responsabilidad recaiga en un Auxiliar de Ingreso, el plus salarial que percibirá durante el desempeño en la Agencia será el monto necesario para alcanzar el salario mínimo del Auxiliar Administrativo más un 15 %. De existir más de un Auxiliar de Ingreso en una Agencia sólo tendrá derecho a percibir el plus salarial referido quien asuma la responsabilidad de aquella.

**Artículo 2°.- Sucursal:** Son unidades de negocio que operan, siguiendo las políticas de gestión aprobadas y preestablecidas por la cooperativa con independencia de cualquier otro sector o unidad a los efectos del otorgamiento de crédito y análisis de riesgo.

**DESCRIPCION DE CATEGORIAS Y CARGOS**

**Artículo 3°.- CLASE O GRUPO -** Es el agrupamiento de empleos que realizan tareas de la misma naturaleza. Habrá, pues, a efectos del presente convenio, dos clases o grupos en la actividad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por Capitalización: a) el Administrativo; b) el de Servicio.

**Artículo 4°.- Categoría o Nivel:** Es el agrupamiento de empleados que ocupan idéntico nivel de jerarquía dentro de una misma clase. Las cooperativas podrán reubicar a su personal, en cargos del mismo nivel, en cualquier momento. Se entiende por el mismo nivel, el conjunto de los cargos del mismo grupo que tiene el mismo coeficiente. Cualquier empleado que cubra un cargo de un nivel superior, ya sea por ausencia temporal o licencia (anual, médica, etc.) del titular, pasará a cobrar el coeficiente de sueldo correspondiente al cargo cubierto por todo el período subrogado, a partir de los 15 días de haberlo ocupado, y mientras dure la suplencia, luego pasará a las tareas y remuneración habitual del empleado, sin derecho a indemnización de clase alguna.

**Artículo 5°.- CARGO** - Denominación que se da al empleado y que está basada en el conjunto de las funciones y tareas de éste.

**Las categorías laborales quedarán definidas de la siguiente forma:**  
**PERSONAL DE SERVICIO**

**Artículo 6°.- Auxiliar de Servicio:** Tiene como tareas aquellas tales como el aseo y mantenimiento de los locales, Agencias o Sucursales. El sueldo de esta categoría será el equivalente al 0,5 del sueldo correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo.-Pertenece al Nivel 1.-

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 7°.- Cadete:** Es el empleado con tareas de diligencias, transporte de documentación a necesidad de las diferentes secciones de la organización y a pedido de los diferentes supervisores. Recolección de firmas varias, trámites ante organismos públicos y privados. Entrega de correspondencia en general, mensajería, trámites bancarios y la colaboración en otras tareas bajo supervisión.

El sueldo de esta categoría será el equivalente al 0,5 del sueldo correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo.- Pertenece al Nivel 1.-

En los casos en que un Cadete además maneje valores fuera de la empresa. Se entiende por valores a efectivo de la moneda que fuese, cheques, vales, letras de cambio, etc., el sueldo será el equivalente al 0,7 del sueldo correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo.

**Artículo 8°.- Auxiliar de Ingreso:** Es el empleado que se prepara para desempeñar el cargo de Auxiliar, y cumple tareas de colaboración en cualquier área o sector de la Cooperativa. Realizará en forma progresiva todas las tareas del Auxiliar. A partir del día primero del mes siguiente a cumplir dos años de la fecha de ingreso a la empresa, pasará automáticamente al cargo de Auxiliar Administrativo.

El sueldo de esta categoría será el equivalente al 0,7 del sueldo correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo.- Pertenece al Nivel 2.-

**Artículo 9°.- Auxiliar Administrativo:** Es el empleado que realiza todas las tareas generales de oficina o de servicios administrativos de la cooperativa, ya sean internas o externas, asignadas o decididas por su superior. Estará a su cargo la atención al público, atención telefónica, evacuar dudas sobre información, análisis y aprobación de créditos en base a parámetros generales de la empresa, realizar seguimiento y gestión de morosidad, presentación de créditos a comité de crédito o departamento de análisis de riesgo cuando corresponda. Confección de planes de financiamiento de deudas de los créditos, altas y bajas de socios, cobranza de cuotas, de créditos, emisión de cheques para pago a proveedores, pago de créditos con efectivo o cheque o control de imputación de rubros archivo de documentación y vales, y demás procedimientos inherentes a la atención al público.

Es responsable de la información, documentación y archivo correspondiente a su sector o agencia.

El sueldo de esta categoría será la unidad de cálculo para los restantes niveles.- Pertenece al Nivel 3.-

**Artículo 10°.- Oficial:** Es el Auxiliar con diez años o más de antigüedad. La cooperativa podrá designar como oficiales a Auxiliares con una antigüedad menor a diez años en dicho cargo. Sus funciones abarcan todas las definidas en el Art. 9 para el Auxiliar Administrativo. Para acceder a esta Categoría, los Auxiliares Administrativos, al cumplir diez años de antigüedad deberán rendir una prueba, de aprobarla pasarán automáticamente a la Categoría de Oficial, de no aprobarla, no podrá rendir nuevamente la prueba hasta después de haber transcurrido 2 años. El llamado a concurso lo realizará la Cooperativa, fijando las bases y criterios de evaluación a emplear, debiendo consultar sin carácter vinculante previamente a la Asociación de Trabajadores de la misma.-

El sueldo de esta categoría será el equivalente al 1,3 del sueldo correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo.- Pertenece al Nivel 4.-

**Artículo 11°.- Encargado de Sucursal:** Supervisa el trabajo de los auxiliares vinculados a su sector o sucursal. Es responsable del personal de la sucursal, asignándoles las tareas. Puede autorizar créditos a clientes de acuerdo con las facultades otorgadas. Controla y atiende al público en los casos en que se requiera una mayor responsabilidad de la posible decisión a tomar, coordina con los niveles jerárquicos las políticas a tomar con respecto a la gestión de la organización, coordina todas las tareas internas, créditos, administración y servicios a socios. Coordina con organismos asesores los trámites correspondientes a la ejecución de los planes de acción. Efectúa control regular de pagos, caja y bancos y operativa de créditos de la sucursal. Deriva los casos complejos para estudio del área de riesgos, en coordinación con su superior y de acuerdo a los procedimientos establecidos. Es responsable y posee las diferentes claves que le permiten modificar los parámetros para el otorgamiento de los créditos, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior. Es responsable del seguimiento y cumplimiento del plan comercial. Realiza informes periódicos a sus superiores sobre el desempeño de su sucursal. Propone iniciativas tendientes a optimizar el desempeño buscando eficiencia y eficacia de la gestión.

El sueldo de esta categoría será el equivalente al 1,7 del sueldo correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo.- Pertenece al Nivel 5.-

**Artículo 12°.- Jefe de Sección o Área:** Es el empleado que la Cooperativa haya designado como tal y que tiene a su cargo la responsabilidad de la correcta atención de los servicios administrativos de una sección, de la correcta aplicación de las normas vigentes y de la supervisión y control del personal a su cargo. Recibe órdenes e instrucciones del personal superior, de quien depende de acuerdo a la organización de la empresa. Es el responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar el adecuado funcionamiento de su Sección. Es responsable de ejecutar las políticas definidas para su sector o área informando permanente sobre cambios que impacten en la actividad de la empresa. Puede realizar todas las tareas detalladas de las categorías que le anteceden. Lleva a cabo la gestión administrativa de la organización de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Gerencia. Asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios internos y de recepción, de forma que se encuentre en condiciones propicias para el trabajo interno y la atención de socios y proveedores.

El sueldo de esta categoría será el equivalente al 2,0 del sueldo correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo.- Pertenece al Nivel 6.-

**CAPITULO II**  
**SISTEMA DE REMUNERACIONES**

**Artículo 13°.-** A partir del primero de julio del año dos mil seis, los sueldos de las diferentes Categorías o Niveles, se ajustarán de acuerdo a la siguiente escala, tomando como unidad de medida para la escala patrón, el sueldo del Auxiliar Administrativo. Asimismo se fija como Salario Mínimo para el Auxiliar Administrativo la suma de \$ 11.000.- (Pesos uruguayos once mil). Este mínimo incluye el ajuste salarial que se acuerda en esta ronda (5,932%). No obstante en aquellos casos en que aún con dicho ajuste no se llegue al salario mínimo de \$ 11.000.- al Auxiliar Administrativo igualmente le corresponderá dicho monto de Salario Mínimo. Este procedimiento se aplicará a todos los niveles o categorías.-

**NIVEL 1** (Será el 0,5 del Sueldo del Auxiliar Administrativo)

- Auxiliar de Servicio
- Cadete

Se elimina la categoría de Vendedor, acordada en los Consejos de Salarios convocados en el año 2005. En consecuencia, todos los trabajadores que revisten a la fecha de este convenio en la categoría eliminada, pasarán a revistar con la categoría de Auxiliar de Ingreso o Auxiliar Administrativo, según su antigüedad (artículo 8 del presente convenio)

**NIVEL 2** (Será el 0,7 del Sueldo del Auxiliar Administrativo)

- Auxiliar de Ingreso
- Cadete con manejo de valores

**NIVEL 3** (Será la unidad de medida para la escala patrón)

- Auxiliar Administrativo

**NIVEL 4** (Será el 1,3 del Sueldo del Auxiliar Administrativo)

- Oficial

**NIVEL 5** (Será el 1,7 del Sueldo del Auxiliar Administrativo)

- Encargado de Sucursal

**NIVEL 6** (Será el 2,0 del Sueldo del Auxiliar Administrativo)

- Jefe de Sección

**Cláusula de descuelgue sustitutiva del criterio geográfico.**

**Artículo 14°.-** Podrán aplicar el 80% (ochenta por ciento) de los salarios mínimos establecidos, en el presente capítulo, las cooperativas que acrediten cumplir acumulativamente los siguientes requisitos:

a) Tener menos de \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones) de cartera. Se entiende por cartera la operativa anual de préstamos, según el balance anual debidamente fiscalizado por la Auditoría Interna de la Nación.

b) Contar con un patrimonio inferior a los \$ 5.000.000 (pesos uruguayos cinco millones), según el balance anual debidamente fiscalizado por la Auditoría Interna de la Nación.

c) Tener menos de 800 (ochocientos) socios.

d) Emplear hasta 4 (cuatro) funcionarios.

**Artículo 15°.-** Los salarios mínimos establecidos podrán integrarse por retribución fija y variable así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713, hasta el porcentaje máximo establecido en dicha Ley. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose

### **CAPITULO III PAUTA DE AJUSTE SALARIAL**

**Artículo 16°.-** Se fija como pauta salarial a partir del 1° de julio de 2006, el 5,932%, el cual se compone del 1,41% por concepto de correctivo, el 1% de recuperación salarial y el 3,425% correspondiente a la inflación proyectada.

A partir del 1° de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

b) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B. C. U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2006 para el período del 01/01/07 al 30/06/07;

c) Por concepto de recuperación, el 1,25%

**Artículo 17°.-** A partir del 1° de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

b) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B. C. U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2007 para el período del 01/07/07 al 31/12/07;

c) Por concepto de recuperación, un 1,25%

**Artículo 18°.-** Al término de este convenio se revisará la inflación esperada para el período 1/7/2007 al 31/12/2007, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período y la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1/1/2008.

### **CAPITULO IV OTROS BENEFICIOS**

#### **Uniformes**

**Artículo 19°.-** Será obligación de la Cooperativa proveer al trabajador de un uniforme de trabajo, por lo menos una vez al año, el que constará por lo menos de buzo, cardigan o chaqueta, 2 blusas o camisas, corbata o chalina y pollera o pantalón.

Dicho uniforme estará de acuerdo a los criterios de buena presencia y uniformidad establecidos por la empresa, y será obligación del empleado el uso del mismo durante la jornada laboral. El empleado tendrá derecho a reclamar o incumplir esta obligación solo en caso de que dicho uniforme no cumpla con los requisitos de abrigo y comodidad que surgen de aplicar un criterio de razonabilidad.

#### **Primas por Antigüedad**

**Artículo 20°.-** Se entenderá por Antigüedad los años efectivamente trabajados en la Cooperativa. Las antigüedades se fijarán el 1° de enero de cada año. Las fracciones mayores de seis meses se computarán por un año; las menores no serán tomadas en cuenta.

El monto de la Prima por Antigüedad será de \$100 (cien pesos) al 1°

de julio de 2006, por año de trabajo y será percibida de forma mensual y se ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el salario.

#### **Prima por defunción de Cónyuge o Concubino**

**Artículo 21°.-** La Cooperativa abonará una suma de \$ 3000.- (pesos uruguayos tres mil) al empleado que certifique mediante partida de defunción el fallecimiento de su cónyuge o concubino. Dicha suma será abonada dentro de los siete días corridos de la presentación de la partida de defunción y se ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el salario.

Se incluyen en la acepción de concubino lo que resulte de la legislación vigente.

#### **Prima por casamiento:**

**Artículo 22°.-** La Cooperativa abonará una suma de \$ 3.000.- (pesos uruguayos tres mil) al empleado que certifique el estado civil de casado mediante la Partida de Matrimonio. Dicha suma será abonada dentro de los siete días corridos de la presentación de la partida correspondiente y se ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el salario.

#### **Jornada de Trabajo:**

**Artículo 23°.-** Los salarios se fijan sobre la base de una jornada semanal de 40 horas, distribuidas de lunes a viernes. Se podrá redistribuir la jornada semanal en el día sábado hasta un máximo de 4 horas, en cuyo caso, las horas trabajadas los días sábados se pagarán como horas extras.

### **CAPITULO V LICENCIAS ESPECIALES**

#### **Por estudio**

**Artículo 24°.-** Establécese una licencia especial de hasta diez días hábiles por el año civil con un máximo de tres días por examen o por prueba de revisión, evaluación y/o similares, que podrá ser utilizada por aquellos empleados que cursen estudios en institutos de capacitación profesional debidamente acreditados, en secundaria y en enseñanza superior.

El derecho al goce de la totalidad de los días de esta licencia especial, estará condicionado a la aprobación del 51% como mínimo de los exámenes y/o similares rendidos en el año civil anterior al que se solicita. En caso de no alcanzarse este porcentaje de aprobación, en el año siguiente se tendrá derecho a una licencia mínima por estudio de 5 días, no pudiéndose deducir más días que los solicitados en el ejercicio anterior.

#### **Por casamiento**

**Artículo 25°.-** A efecto del casamiento, los empleados tendrán derecho a una licencia especial de 5 días hábiles continuos a partir de la fecha del casamiento civil.

#### **Por duelo**

**Artículo 26°.-** En caso de fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, padres, hijos o hermanos), los funcionarios tendrán derecho a una licencia especial de 5 días corridos a partir del fallecimiento.

#### **Por nacimiento**

**Artículo 27°.-** En ocasión del nacimiento de sus hijos, los empleados varones de la Cooperativa, tendrán derecho a una licencia especial de tres días hábiles, a partir del día de nacimiento.

#### **Licencia Gremial**

**Artículo 28°.-** En las Cooperativas en donde exista organización sindical, el o los delegados, en su conjunto, tendrán derecho a una licencia gremial que se calculará de la siguiente forma:

- a) Media hora por mes por cada trabajador ocupado por la Cooperativa, y registrados en la Planilla de Control de Trabajo.
- b) El uso de la licencia deberá comunicarse formalmente por el sindicato a la Cooperativa, con una antelación no menor a las cuarenta y ocho horas. El plazo podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen.
- c) Las horas que no se usufructúen dentro del mes no podrán ser acumuladas para el futuro.
- d) El tope mínimo de licencia sindical por Cooperativa será de veinte horas mensuales y el tope máximo será de cuarenta horas mensuales.
- e) El tiempo destinado a la negociación tripartita en el ámbito de los Consejos de Salarios, previsto por el Decreto 498/985, no se considerará comprendido dentro de los términos de la licencia sindical convenida en este acuerdo.

- f) En los casos que el o los delegados sindicales pudiesen necesitar, dentro del mes, más tiempo del previsto en esta normativa, el mismo podrá ser otorgado por la Cooperativa, no generando salario ni sanción de carácter alguno, en la medida de que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia que corresponda según aplicación de los establecido en los literales a) y d) de este mismo artículo.

### CAPITULO VI OTROS ACUERDOS

#### **Complemento de Seguro de Enfermedad**

**Artículo 29°.-** La cooperativa pagará solo los 3 primeros días por enfermedad que no cubre el subsidio del Banco de Previsión Social, debiendo el empleado presentar certificación del citado organismo oficial, para poder hacer uso de este beneficio.

#### **Traslados**

**Artículo 30°.-** Se considerará traslado, cuando la Cooperativa determine que un trabajador deberá realizar sus tareas en otro local, cuya distancia supere los 100 kilómetros de su actual destino. Dichos traslados no podrán ser superiores a un plazo mayor a 60 días en el año.

**Artículo 31°.-** Traslado permanente se considerará, cuando la Cooperativa destine en forma definitiva a un trabajador, a otro local, para lo cual la Cooperativa deberá requerir la voluntad del trabajador y en acuerdo de partes.

**Artículo 32°.-** Traslado transitorio se considerará, cuando la Cooperativa destine en forma transitoria a un trabajador a otra dependencia. Será de carácter obligatorio para el trabajador, para lo cual la Cooperativa deberá informar al mismo con una anticipación de 24 horas, cuando sea de urgencia y en este caso podrá extenderse solamente por un período no mayor a quince días. Los traslados de hasta 60 días deberán comunicarse con una anticipación de 10 días.

Quando un trabajador se traslade diariamente desde su domicilio habitual al lugar de trabajo y viceversa, se le abonará como tiempo trabajado, el que insume el ómnibus de línea entre los puntos terminales del lugar de partida y destino, en este caso no se abonará la alimentación.

Quando un trabajador sea trasladado transitoriamente y deba pernoctar en la localidad de destino, la Cooperativa deberá hacerse cargo de los gastos de transporte, alimentación, y de alojamiento.

En el caso antes referido, si durante el lapso de traslado ocupase más de un fin de semana, la Cooperativa abonará el traslado a su domicilio y retorno al trabajo, en los fines de semana que excedan el mínimo establecido.

En este caso el empleado podrá solicitar que se le exima de la obligación del traslado, solo invocando perjuicios reales, fuera de los que habitualmente implica el traslado.

#### **Quebrantos**

**Artículo 33°.-** Las partes acuerdan, en un plazo que no exceda a los 90 días a partir de la firma de este convenio, a negociar un sistema de Quebrantos de Caja mínimos. Los avances que se vayan obteniendo, deberán reportarse mensualmente al Consejo de Salarios correspondiente.

**Artículo 34°.-** En los casos de Cooperativas de Ahorro y Crédito en las que no exista un sistema de quebrantos, los faltantes que surjan no serán imputados al salario del trabajador, hasta tanto no se arribe a un acuerdo en este régimen.

#### **Régimen Beneficioso:**

**Artículo 35°.-** En caso de que la Cooperativa de Ahorro y Crédito tenga un régimen más beneficioso al pactado por las partes, en cualquiera de los aspectos aquí acordados, deberá mantener dicho régimen.

#### **Cláusula de Paz:**

**Artículo 36°.-** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.

---o---

18

**Decreto 457/006**

**Establécese que los convenios colectivos suscritos en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 03 (Organismos Privados de Seguridad Social) y Capítulo 02 (Fondos Complementarios) rigen con carácter nacional. (2.009\*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** Los acuerdos logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 03 (Organismos Privados de Seguridad Social) y Capítulo 02 (Fondos Complementarios) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 29 de setiembre y 6 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de dos convenios colectivos celebrados en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENCIÓN:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que los convenios colectivos suscritos los días 29 de setiembre y 6 de octubre de 2006, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 03 (Organismos Privados de Seguridad Social) y Capítulo 02 (Fondos Complementarios) que se publican como Anexos al presente Decreto, rigen con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONONI; DANILO ASTORI.**

**ACTA:** En Montevideo, el día 06 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov Regueiro; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 03 "Organismos Privados de Seguridad Social" **Capítulo 02 "Fondos Complementarios"**, presentan a este Consejo dos convenios colectivos suscritos los días 29 de setiembre de 2006 y 6 de octubre de 2006, negociados en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, los que se consideran parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de setiembre de 2006, entre por una parte: por CA.FU.CA. la Sra. Mariela Deminco, por SER.MAS.F.O.S.E. el Sr. Eduardo H. Rodríguez, ambos asistidos por la Dra. Soledad Uriarte Villar; el Dr. Mario Arizti en representación de SEMU-ANTEL; el Dr. Fernando Betancor por el Servicio Mutuo Municipal; y por otra parte: por la Asociación de Bancarios del Uruguay el Sr. Pedro Steffano y en representación de los trabajadores del sector el Sr. Carlos Lasso, quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el **Subgrupo 03 "Organismos privados de seguridad social" Capítulo 02 "Fondos complementarios"** del Grupo N° 14 de Consejos de Salarios "Intermediación Financiera, Seguros y

Pensiones", **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

### **CAPITULO I CLASIFICACION DEL PERSONAL**

#### **Artículo 1°**

El Personal de los Fondos Complementarios a la Seguridad Social (FCSS) se clasificará en GRUPOS, CATEGORIAS y CARGOS

A estos efectos, se entenderá por:

- A) **GRUPO**, es el conjunto de empleados que realiza tareas de la misma o similar naturaleza.
- B) **CATEGORIAS**, al conjunto de empleados de un mismo Grupo que ocupan cargos de la misma jerarquía.
- C) **CARGO**, a la denominación que se le da al empleado de acuerdo con el conjunto de las funciones que tiene asignadas dentro de su Categoría y Grupo.

#### **Artículo 2°**

Se considera la existencia de tres Grupos:

- **PERSONAL ADMINISTRATIVO**, se integra con los empleados capacitados para desempeñar tareas relacionadas con manejo y elaboración de documentos y recaudos, formación de carpetas, legajos y expedientes; formación, actualización y conservación de archivos, informática, atención e información al público en forma personal y por medios telefónicos u otros a distancia, y otros procedimientos y actos administrativos generales.
- **PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, se integra por los empleados egresados de las Universidades, con título habilitante reconocido y que desempeñan en forma permanente o primordial su profesión por designación expresa de las Autoridades Institucionales.
- **PERSONAL DE SERVICIO**, se integra por los empleados que desempeñan tareas de: vigilancia, limpieza, cocina, portería, transporte de personas, servicios de refrigerio, tareas agropecuarias.

#### **Artículo 3°**

Dentro del Grupo del "Personal Administrativo" se definen las siguientes Categorías:

- Jefe Administrativo Financiero G.I
- Jefe Administrativo Financiero G.II
- Sub-Jefe Administrativo Financiero
- Analista Financiero
- Oficial Administrativo
- Auxiliar Administrativo
- Auxiliar Administrativo de Ingreso
- Cadete

#### **Artículo 4°**

El Grupo "Profesional Universitario" está integrado por las siguientes Categorías:

- Contador

#### **Artículo 5°**

El Grupo "Personal de Servicio" está integrado por las siguientes Categorías:

- Conserje - Capataz de Estancia
- Auxiliar de Conserjería
- Peón de Tareas Agropecuarias (Peón de estancia, de establecimiento agropecuarios)
- Auxiliar de Mantenimiento y Jardinería
- Auxiliar de Servicio y Limpieza (Mucama, limpiador, cocinero)

### **CAPITULO II FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LOS CARGOS GRUPO: PERSONAL ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 6°**

##### **Cadetes:**

Son los empleados que los FCSS hayan designado para el cargo, que

podrán ingresar a la plana funcional del FCSS teniendo entre 16 y 17 años de edad, ser estudiante de secundaria, UTU o similar y tener aprobado por lo menos una materia en el año anterior. Al cumplir los dos años de servicio pasarán automáticamente al cargo de Auxiliar Administrativo de Ingreso. Desempeñarán funciones mensajería, sacado de fotocopias, y podrán auxiliar a los Administrativos bajo la responsabilidad y supervisión de los mismos.

Trabajarán en horario reducido y su jornada será de hasta 6 horas.

#### **Artículo 7°**

##### **Auxiliares y Oficiales Administrativos:**

Son los empleados que los FCSS hayan designado para el cargo.

Realizan las tareas de oficina o de servicios administrativos del FCSS, como ser y a título de ejemplo tareas relacionadas con, el manejo y elaboración de documentos, formación de carpetas, legajos y expedientes; formación, actualización y conservación de archivos; atención e información al público en forma personal y/o medios telefónicos; utilización de medios informáticos a nivel de usuario. Otros procedimientos y actos administrativos generales asignados o decididos por su superior. Los pasajes de cargos dentro de la escala de Auxiliares y Oficiales y entre éstas, serán automáticas, de acuerdo con las siguientes antigüedades:

<b>Cargo</b>	<b>Antigüedad</b>
Auxiliar Administrativo de Ingreso	0 - 5 años
Auxiliar Administrativo	6 - 15 años
Oficial Administrativo	16 y más años

#### **Artículo 8°**

##### **Sub Jefe Administrativo Financiero**

Es el empleado al que el FCSS haya designado para el cargo. Su jerarquía superior es el Jefe Administrativo Financiero, con el cual deberá colaborar y quien le asignará las tareas que realizará. Sustituirá al Jefe en su Licencia Anual Reglamentaria y en cualquier ausencia de éste. Cuando la ausencia sea de 30 días o más tendrá derecho al cobro de la diferencia salarial correspondiente desde el primer día. Cuando el lapso de tiempo de subrogación sea menor a 30 días, recibirá una compensación equivalente al 20% de su sueldo por el tiempo que dure dicha subrogación.

Podrá tener personal a su cargo el cual deberá supervisar.

Este cargo no existirá en la estructura de aquellos FCSS que tengan cuatro o menos funcionarios.

#### **Artículo 9°**

##### **Analista Financiero**

Es el empleado al que el FCSS haya designado para el cargo; recibe órdenes del Jefe Administrativo Financiero del FCSS y es responsable ante éste del cumplimiento de las resoluciones y de la puesta en práctica de las mismas. Es responsable de la realización de los movimientos financieros del FCSS, de acuerdo a las resoluciones del Consejo Directivo al respecto, teniendo a su cargo la custodia de la documentación a través de las cuales se efectúan los movimientos de fondos (cheque, notas, etc.), así como de los certificados representativos de los valores institucionales (certificados de bonos, de depósitos, etc.)

#### **Artículo 10°**

##### **Jefe Administrativo Financiero**

Es el empleado que el FCSS haya designado para el cargo y el de máxima jerarquía en el mismo. Recibe sus órdenes del Consejo Directivo del FCSS y es responsable ante éstos del cumplimiento de las resoluciones y de la puesta en práctica de las mismas. Deberá planificar, supervisar y controlar el cumplimiento de las tareas de todos los funcionarios del FCSS. Deberá labrar las actas del Consejo Directivo o designar a quien lo haga. Es responsable de la realización de los movimientos financieros del FCSS de acuerdo a las resoluciones del Consejo Directivo al respecto, teniendo a su cargo (o designar responsable) la custodia de la documentación a través de las cuales se efectúan los movimientos de fondos (cheques, notas, etc.), así como de los certificados representativos de los valores institucionales (certificados de bonos, de depósitos, etc.).

Para los FCSS que tengan más de cuatro funcionarios el Jefe Administrativo Financiero será de Grado I (G.I) y para los FCSS que tengan cuatro o menos funcionarios el Jefe Administrativo Financiero será de Grado II (G.II).

#### **Artículo 11°**

Los Consejos Directivos definirán la estructura administrativa y financiera, y el organigrama de cada FCSS, de forma tal que cada Fondo no tiene necesariamente que tener todos los cargos detallados en el pre-

sente documento. No obstante, a los efectos de definir las estructuras, se deben respetar las descripciones establecidas.

**CAPITULO III  
FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LOS CARGOS  
GRUPO: PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**Artículo 12°  
Contador:**

Es el Profesional Universitario responsable de la contabilidad y de la formulación y presentación de los balances del FCSS, como así también de los aspectos impositivos, legales y de normas dispuestas por las autoridades que regulan al FCSS. Tiene a su cargo la planificación de su área y el personal asignado a la misma.

**CAPITULO IV  
FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LOS CARGOS  
GRUPO: PERSONAL DE SERVICIO**

**Artículo 13°  
Conserje - Capataz:**

Es el empleado que el FCSS haya designado como tal y que tiene la responsabilidad de la correcta atención de los servicios de conserjería hotelera o agropecuarios (en caso de capataz) y del personal que tiene a su cargo. Depende jerárquicamente de las Autoridades del FCSS.

**Artículo 14°  
Auxiliar de Conserjería:**

Es el empleado que el FCSS haya designado como tal a efectos de ser auxiliar y colaborador del Conserje en los servicios hoteleros; desempeñando las tareas que éste le asigne y dependiendo jerárquicamente del mismo.

**Artículo 15°  
Peón de Tareas Agropecuarias:**

Es el empleado que el FCSS haya designado como tal y que realiza tareas de peón en cualquier tipo de establecimiento agropecuario (sea estancia, cabaña, chacra o quinta) y cualquiera sea el tipo de explotación pecuaria que se efectúe.

**Artículo 16°  
Auxiliar de Mantenimiento y Jardinería:**

Son los empleados del FCSS que realizan las tareas de mantenimiento de edificios, pinturas, reparaciones menores, y mantenimiento de la jardinería.

**Artículo 17°  
Auxiliar de Servicio y Limpieza:**

Son los empleados del FCSS que realizan las tareas de vigilancia, sereno, limpieza de habitaciones de locales pertenecientes al FCSS, limpieza del ajuar perteneciente al FCSS, cocina.

**CAPITULO V  
SALARIOS BASICOS**

**Artículo 18°  
Salarios de las Categorías del Personal Administrativo**

Categoría	Años Exper.	Escala	Sal.Nomin.
Jefe Administrativo Financiero G.I		2.80	24.872,14
Jefe Administrativo Financiero G.II		2.25	19.986,54
Sub Jefe Administrativo Financiero		2.00	17.765,82
Analista Financiero		2.00	17.765,82
Oficial Administ.	16 y más años	1.625	14.434,73
Auxiliar Administ.	6 a 15 años	1.375	12.214,00
Aux.Administ.Ingreso	0 a 5 años	1.00	8.882,91
Cadete		0.80	7.106,33

Valores vigentes al 1° de julio de 2006

**Artículo 19°  
Salarios de las Categoría del Personal Profesional Universitario**

Categoría	Escala	Sal.Nomin.
Contador	2.25	19.986,54

Valores vigentes al 1° de julio de 2006

**Artículo 20°  
Salarios de las Categorías del Personal de Servicio**

Categoría	Escala	Sal.Nomin.
Conserje - Capataz	1.375	12.214,00
Auxiliar de Conserjería	1	8.882,91
Peón de Tareas Agropecuarias	0.75	6.662,18
Auxiliar de Mantenimiento y Jardinería	0.75	6.662,18
Auxiliar de Servicio y Limpieza	0.75	6.662,18

Valores vigentes al 1° de julio de 2006

**Artículo 21°**  
Todos los salarios de las Categorías se fijan sobre la base de una jornada de 7 hs. Diarias de lunes a viernes (35 hs. Semanales), salvo los correspondientes a los de la Categoría "Personal de Servicio" que se fijan sobre la base de 8 hs. diarias de lunes a viernes (40 hs. Semanales). En los casos en que el régimen de descanso semanal sea rotativo, se compensará con días de licencias adicionales lo que se reglamentará.

**CAPITULO VI  
AJUSTES SALARIALES**

**Artículo 22°**  
El presente acuerdo abarcará, en lo referente a los ajustes salariales, en cuanto el período comprendido entre el 1° de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio del año 2006, el 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007.

**Artículo 23°**  
Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente convenio (cláusulas 18°, 19° y 20°), ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al **5,88% (cinco con ochenta y ocho por ciento)** sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;
- b) Por concepto de correctivo (cláusula octava del convenio colectivo de 16 de setiembre de 2005), el 1,01%, y
- c) Por concepto de recuperación, el 1,5%

**Artículo 24°**  
A partir del 1° de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2006 para el periodo del 01/01/07 al 30/06/07 ;
- b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y
- c) Por concepto de recuperación, el 1,5%

**Artículo 25°**  
A partir del 1° de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2007 para el periodo del 01/07/07 al 31/12/07;
- b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y
- c) Por concepto de recuperación, un 1,5%

**Artículo 26°**  
Al término de este convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, 01/07/07 al 31/12/07, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de enero de 2008.

**Artículo 27°**

Otros aspectos sobre condiciones de trabajo, beneficios y licencia sindical serán regulados en convenio colectivo a suscribir por las mismas partes en los primeros días del mes de octubre, convenio que presentarán al Consejo de Salarios a los efectos de su homologación por el Poder Ejecutivo.

**CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el día seis de octubre de 2006, entre por una parte: por CA.FU.CA. La Sra. Mariela De Minco, por SER.MAS.F.O.S.E. el Sr. Eduardo H. Rodríguez, ambos asistidos por la Dra. Soledad Uriarte; el Dr. Mario Arizti en representación de SEMU-ANTEL; el Dr. Fernando Betancor por el Servicio Mutuo Municipal; y por otra parte: por la Asociación de Bancarios del Uruguay el Sr. Pedro Steffano y en representación de los trabajadores del sector el Sr. Carlos Lasso, quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el **Subgrupo 03 "Organismos privados de seguridad social" Capítulo 02 "Fondos complementarios"** del Grupo N° 14 de Consejos de Salarios "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

**CAPITULO I  
REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 1°****Prima por antigüedad**

Cada empleado de los FCSS percibirá una prima por antigüedad, a cuyos efectos se tendrá en cuenta los años enteros de trabajo en el FCSS, o los reconocidos por el mismo.

Esta prima, será de \$ 70,00 por año de antigüedad, valor a partir del 1/7/06.

La fracción excedente menor de un mes pero mayor de 15 días, se computará como mes entero a efecto de lo dispuesto en este artículo.

Esta prima se actualizará en oportunidad y en el mismo porcentaje que los sueldos de las categorías.

**Artículo 2°****Quebranto por Fondo Fijo**

El empleado que tenga a su cargo un Fondo Fijo (fondo para gastos menores), percibirá en concepto de Quebranto por Fondo Fijo un importe mensual equivalente al 10% del Fondo que tenga bajo su custodia, no pudiendo este quebranto ser menor a \$ 200,00 (valor vigente al 01/07/06). Dicho quebranto se percibirá mensualmente una vez que se haya conformado un fondo de quebranto equivalente a 3 (tres) meses del mismo. En casos de faltantes, el mismo se cubrirá de dicho fondo. Para volver a comenzar a cobrar el quebranto el empleado deberá haber conformado previamente el fondo de quebranto de 3 (tres) meses.

**Artículo 3°**

El empleado que desempeñe tareas, total o parcialmente, en el horario nocturno, percibirá por concepto de **PRIMA POR TAREAS NOCTURNAS**, un incremento en el valor de las horas desempeñadas en dicho horario del 20%. A estos efectos se entienden por horas nocturnas las que van desde las 22:00 a las 6:00 horas.

**Artículo 4°**

El personal de los FCSS percibirán en concepto de **COMPENSAACION POR VESTIMENTA**, un conjunto de vestimenta completa 1 (una) vez al año la que será de uso obligatorio.

**Artículo 5°**

Los empleados de los FCSS de las Sedes de Montevideo que deban trasladarse a desempeñar tareas en forma transitoria al interior de la República, o los del Interior que deban trasladarse a Montevideo, percibirán un **VIATICO** equivalente a \$ 400,00 (cuatrocientos pesos) diarios (valor al 30/6/06) por traslados que sean hasta 400 kms. de distancia de su lugar de trabajo habitual. Asimismo por cada Km. de distancia que supere los 400 kms. se pagará \$ 1,00 (un peso) por día en forma adicional. Estos viáticos son independientes de los gastos de traslados y alojamiento, que serán de cargo del FCSS.

Esta partida se actualizará en oportunidad en que se actualizan los salarios y por el 100% del I.P.C.

**CAPITULO II  
LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA**

**Artículo 6°**

Los empleados de los FCSS tendrán derecho a la Licencia Anual Reglamentaria estipulada por Ley.

Asimismo, los empleados cuyo régimen de descanso sea rotativo tendrán derecho 10 (diez) días adicionales de LAR, los que serán tenidos en cuenta a los efectos de cálculo de su jornal de licencia y de la suma para mejor goce de la misma.

**CAPITULO III  
LICENCIAS ESPECIALES**

**Artículo 7°**

Los empleados de los FCSS tendrán derecho al goce de **LICENCIA POR ESTUDIO** de hasta 10 (diez) días hábiles en el año civil, la cual podrá ser fraccionada de acuerdo a las necesidades del empleado. Dicha licencia se otorgará por concepto de examen, prueba de revisión, evaluación y/o similares, y podrá ser utilizada por aquellos empleados que cursen estudios en institutos de capacitación profesional debidamente acreditados, en secundaria, UTU y en enseñanza superior. Asimismo el empleado deberá presentar certificado donde conste que rendido ha un examen, prueba de revisión, evaluación y/o similar.

**Artículo 8°**

Los empleados de los FCSS tendrán derecho al goce de **LICENCIA POR CASAMIENTO**, la misma será de 3 (tres) días corridos, incluido el del casamiento.

**Artículo 9°**

En ocasión del nacimiento de sus hijos los empleados de los FCSS tendrán derecho a la **LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO**, la cual será de 2 (dos) días corridos a partir del nacimiento del mismo.

**Artículo 10°**

Las empleadas de los FCSS en caso de maternidad tendrán derecho al goce de la **LICENCIA POR LACTANCIA**, la cual otorga el beneficio de trabajar media jornada durante los 90 (noventa) días siguientes al día de finalización de la licencia maternal, posteriormente a éstos tendrán derecho a tomarse 1 (una) hora por día durante los siguientes 90 (noventa) días con presentación de certificado médico de INAU de que está amamantando.

**Artículo 11°**

En caso de fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, padres, hijos, hermanos), los empleados de los FCSS tendrán derecho a una **LICENCIA POR DUELO** de 3 (tres) días corridos. En caso de fallecimiento de un abuelo tendrán derecho a 2 (dos) días de Licencia por Duelo.

En todos los casos será tomado como primer día; el del fallecimiento.

**Artículo 12°**

Los empleados de los FCSS tendrán derecho a solicitar **LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**, la cual no podrá superar los 3 (tres) meses en el año civil.

**Artículo 13°****Licencia por enfermedad.**

En caso de enfermedad debidamente comprobada por certificado médico expedido por Disse, los empleados tendrán derecho a percibir de parte del FCSS una partida complementaria. El importe de esta partida será tal que, la suma de la prestación otorgada por Disse más esta partida, permita a los empleados complementar su sueldo básico. Este complemento será de acuerdo a la siguiente escala. Por los primeros 30 días; un 50%; los segundos 30 días; un 75% y por los restantes 30 días; un 100%. Estos porcentajes están referidos a la diferencia existente entre lo que paga DISSE y el salario que efectivamente cobra el funcionario. En caso de empleados que tengan derechos superiores a los establecidos en el presente artículo, se mantendrán los mismos.

**CAPITULO IV  
DERECHOS GREMIALES**

**Artículo 14°**

Los empleados de los FCSS tendrán derecho a solicitar se les efectúe descuento por aportes gremiales, los cuales deberán ser vertidos al gremio correspondiente.

**Artículo 15°**

Los empleados de los FCSS tendrán derecho a efectuar asambleas en los locales de trabajo, fuera del horario de atención al público y con un preaviso de 24 horas, o en el lugar que ellos designen. No pudiendo

los FCSS descontar los salarios correspondientes al tiempo no trabajado.

**Artículo 16º**

Los locales de trabajo deberán disponer de cartelera gremial, la cual deberá estar ubicada en lugar visible para el personal y situada de común acuerdo.

**Artículo 17º**

Los FCSS deberán otorgar LICENCIA GREMIAL a los delegados de los empleados, para la concurrencia a representar a los mismos ante las distintos eventos que pudieran surgir de carácter gremial, de acuerdo a las siguientes pautas:

- Los FCSS que tengan hasta 5 (cinco) empleados otorgarán 15 hs. mensuales de Licencia Gremial al personal, no pudiendo salir más de 1 (un) empleado de Licencia Gremial por vez. Estas horas no son acumulativas de un mes a otro.
- Los FCSS que tengan 6 (seis) o más empleados otorgarán 30 hs. mensuales de Licencia Gremial al personal, no pudiendo salir más de 2 (dos) empleados de Licencia Gremial en forma simultánea. Estas horas no son acumulativas de un mes a otro.
- A efectos de usufructuar dicha licencia el empleado deberá efectuar un aviso con 48 hs. de antelación, y posteriormente se deberá presentar justificativo de la actividad gremial desarrollada.

**CAPITULO V  
DERECHOS GENERALES**

**Artículo 18º**

Aquellos FCSS que al presente estén otorgando Remuneraciones Básicas, Complementarias y Beneficios superiores a los pactados en el presente convenio, mantendrán los mismos y los actualizarán de acuerdo a las pautas generales que se vienen efectuando.

**CAPITULO VI  
VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 19º**

**Vigencia**

Este Convenio Colectivo tendrá vigencia de dieciocho meses a partir del 1º de julio de 2006, prorrogándose automáticamente por iguales períodos, salvo denuncia de parte efectuada con una antelación no menor a treinta días a la fecha del vencimiento o de las prórrogas del Convenio.

**Artículo 20º**

**Ámbito de Aplicación**

Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

---o---

19  
Decreto 458/006

**Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 05 (Cooperativas de Ahorro y Crédito), Capítulo 02 (Cooperativas de Operativa Restringsida), rige con carácter nacional. (2.010\*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 05 (Cooperativas de Ahorro y Crédito), Capítulo 02 (Cooperativas de Operativa Restringsida), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 3 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENCIÓN:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el 3 de octubre de 2006, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 05 (Cooperativas de Ahorro y Crédito), Capítulo 02 (Cooperativas de Operativa Restringsida), que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA:** En Montevideo, el día 3 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov Regueiro; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 05 "Cooperativas de Ahorro y Crédito" **Capítulo "Cooperativas de Operativa Restringsida"**, presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, el cual se considera parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO.-** En la ciudad de Montevideo, el día 3 de octubre del año 2006, entre por una parte: los Señores Vicente Cereceda y Enrique Olivera en representación de FUCEREP y la Sra. María Teresa Goyenola en representación de FUCAC, quienes asimismo actúan en su calidad de delegados y en representación del sector empleador de la actividad de "Cooperativas de Ahorro y Crédito", **Capítulo "Cooperativas de Operativa Restringsida"** del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" y por otra parte los Señores Juan Fernández, Fabian Amorena, Diego Reino y Alejandro Correa quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de los trabajadores del mismo sector, **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

**PRIMERO: (Ámbito de aplicación)** Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todo el territorio nacional a todas las empresas y trabajadores de las Cooperativas de Operativa Restringsida.

**SEGUNDO:** El Salario Nominal Mínimo de la Categoría Auxiliar - en el que ya está incluido el aumento salarial indicado en la cláusula séptima- será de \$ 14.718. Sobre la base de éste se establecerán los sueldos nominales mínimos de los restantes cargos, según la Relación que se detalla, que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006:

**CATEGORIAS:**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Gerente General	4,00	\$ 58.872
Gerente de área	3,50	\$ 51.513
Gerente, Gerente de Sucursal y Contador General	3,00	\$ 44.154
Adscripto	2,50	\$ 36.795
Jefe	2,00	\$ 29.436
Analista de sistemas sin título universitario	2,00	\$ 29.436
Sub jefe	1,65	\$ 24.285
Operador de sistemas	1,425	\$ 20.973
Oficial	1,30	\$ 19.133
Auxiliar	1,00	\$ 14.718
Auxiliar de Ingreso	0,70	\$ 10.303
Meritorio	0,70	\$ 10.303
Promotor de microcréditos	0,50	\$ 7.359

**PERSONAL TECNICO CON TITULO UNIVERSITARIO**

Abogado	3,00	\$ 44.154
---------	------	-----------

Ingeniero de sistemas	3,00	\$ 44.154
Analista de sistemas	2,50	\$ 29.436
Programador	1,50	\$ 22.077

**TERCERO:** La definición de los cargos no implica que las empresas deban llenarlos en su totalidad. La nómina de dichos cargos, el número de ellos y las definiciones contenidas en este convenio acerca del alcance de cada categoría, así como los montos mínimos de remuneración y las tasas aplicables, podrán ser modificados en todo sentido por la vía de convenio colectivo, el que, cualquiera sean sus estipulaciones, prevalecerá sobre el presente convenio.

**CUARTO:** Descripción de categorías: Las categorías establecidas en el presente convenio se regularán por las siguientes descripciones:

Personal Administrativo:

**Promotor de microcréditos:** Es el funcionario que interviene en la venta de créditos a microempresas, con una carga horaria mayoritaria fuera de la oficina de la Cooperativa. Su tarea se relaciona con la comercialización y la atención de los beneficiarios de microcréditos, no pudiendo realizar registros contables ni atención de público en las dependencias de la empresa. Podrá ingresar datos a soportes informáticos y administrativos solo provenientes de su gestión. En el caso de hacer actividades no comprendidas en su categoría, su cargo será como mínimo el de auxiliar administrativo o auxiliar de ingreso según la antigüedad, correspondiéndole el salario y las tareas de ese escalafón.

Sin perjuicio del salario mínimo acordado, el promotor recibirá una retribución variable relacionada al desempeño de su trabajo. Para la definición del mismo se considerarán la cantidad de visitas realizadas, el total de créditos otorgados, el monto de los créditos desembolsados y el cobro de los mismos. La remuneración variable será como mínimo un 30% del salario fijo y como tope un 150% del salario fijo. Durante el período de prueba, mientras no tenga el mínimo de créditos otorgados necesarios para acceder a la retribución variable, percibirá una remuneración para cubrir gastos de traslado que será como mínimo el 15% del salario fijo.

**Meritorio:** Es el empleado menor de 18 años de edad que se prepara para desempeñar un cargo de Auxiliar, y cumple tareas sencillas de colaboración. A partir del día primero del mes siguiente a cumplir los 18 años pasará automáticamente al cargo de Auxiliar de Ingreso.

**Auxiliar de Ingreso:** Es el empleado que se prepara para desempeñar un cargo de Auxiliar y cumple tareas de colaboración en cualquier área o sector de la Cooperativa. Los Auxiliares de Ingreso permanecerán en dicha categoría durante un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de ingreso a esta categoría. Vencido dicho plazo, pasarán a desempeñarse como mínimo en tareas de Auxiliar, percibiendo por ende la remuneración del cargo que corresponda.

**Auxiliar:** Realiza tareas generales de oficina o de servicios administrativos de la empresa, ya sean internas o externas, asignadas o decididas por su superior.

**Oficial:** Es el Auxiliar con 10 años de antigüedad bancaria, debiendo haber desempeñado dicho cargo durante los últimos cinco años. La Cooperativa podrá designar como Oficiales a Auxiliares con una antigüedad menor de 10 años en dicho cargo.

**Operador de Sistema:** Es el empleado capacitado con conocimientos sobre el sistema operativo básico de equipos de computación central, cualquiera sea su porte o cantidad de las aplicaciones que estos permiten y de los procedimientos necesarios para la ejecución de dichas aplicaciones, controla el comportamiento del ordenador, dando cuenta al Jefe responsable de cualquier anomalía que constate, alimenta los diversos equipos periféricos y analiza en su caso los mensajes de la consola del sistema, tomando las decisiones que corresponda, dentro de su competencia. La condición de operador está dada por su idoneidad en la función y nivel de conocimiento que le habilitan para operar el sistema de computación, habida cuenta de sus particularidades, siempre que esté aplicado a esa función. No se consideran operadores del sistema a los empleados que operan en equipos periféricos, estén o no conectados al equipo central.

**Sub-Jefe:** Es el empleado que sin perjuicio de la atención de los servicios administrativos de la Cooperativa, colabora con el Jefe en los controles, en la distribución y supervisión de los trabajos y del personal en una sección, pudiendo sustituirlo durante la licencia o ausencia temporal.

**Analista de Sistemas sin Título Universitario:** Es el empleado que poseyendo conocimientos amplios sobre el empleo de ordenadores, preparación y transmisión de información, de las técnicas utilizadas por el ordenador existente, así como el correspondiente "hardware" y "software", realiza las siguientes tareas: elabora los documentos de salida en el marco de las pautas establecidas por el usuario de la información planteando soluciones alternativas, y crea los documentos de entrada

correspondientes; diseña los registros; y determina la organización y magnitud de los archivos; elabora el organigrama general del procesamiento; prepara juegos de datos para las pruebas, de manera de asegurar el buen funcionamiento integral de la aplicación; confecciona el informe que documenta su análisis y se responsabiliza por la factibilidad del proyecto.

**Jefe:** Es el empleado que tiene a su cargo la responsabilidad de la correcta atención de los servicios administrativos de una sección de la Cooperativa, de la correcta aplicación de las normas vigentes y de la supervisión y control del personal a su cargo. En el caso de las dependencias podrá tener a su cargo más de una sección y no estará obligado a asumir responsabilidades mayores que las definidas para este cargo. Recibe órdenes e instrucción del personal superior, de quien depende de acuerdo a la organización de la empresa.

**Adscripto:** Es el empleado designado para colaborar con los cargos gerenciales de los que depende, adoptando las decisiones que le han delegado, bajo la responsabilidad de su superior.

**Gerente:** Es el empleado que tiene a su cargo un área definida de la empresa. Le corresponde la responsabilidad de la planificación y control del sector puesto a su cargo y de la ejecución de los cometidos asignados por la empresa. Adopta decisiones de acuerdo con la política general definida por la institución y las atribuciones que le fueron conferidas.

**Gerente de Sucursal:** Es el empleado designado por la empresa siendo sus tareas principales la gestión de negocios y la supervisión administrativa de la dependencia, así como toda otra que la superioridad le delegue. En una sucursal o puesto remoto de hasta cinco funcionarios, no deberá cubrirse necesariamente este cargo, asignando a un funcionario al cual se le abonará una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el sueldo de Subjefe, mientras desempeñe la función. Este puesto será rotativo según las necesidades de las empresas. No recaerán sobre éste responsabilidades de gestión y/o supervisión administrativa de la dependencia.

**Contador General:** Es el profesional universitario responsable de la formulación de los balances y de la contabilidad de la empresa, como así también de los aspectos impositivos, legales y de normas dispuestas por las autoridades económicas y monetarias de las que dependen el sistema financiero. Tiene a su cargo la planificación de su área y el personal asignado a la misma.

**Gerente de Área:** Es el empleado que tiene a su cargo un área definida de la empresa. Le corresponde la responsabilidad de la planificación y control del sector puesto a su cargo y de la ejecución de los cometidos asignados por la empresa. Adopta decisiones de acuerdo con la política general definida por la institución y las atribuciones que le fueron conferidas.

**Gerente General:** Es el empleado de máxima jerarquía administrativa, recibe sus órdenes del Directorio, Presidente, Directores Delegados o Representantes regionales y es responsable ante éstos del cumplimiento de las resoluciones y de la puesta en práctica de la política empresarial como institución.

**Personal Técnico:** El nombramiento de cargos técnicos, dependerá de las vacantes que defina la Cooperativa; la posesión de un título universitario o de otra índole no genera derecho a reclamar el cargo técnico en cuestión.

**Abogado:** Es el empleado con título profesional universitario que la Cooperativa designe o haya designado que desempeñe tareas propias de su profesión.

**Ingeniero de sistemas:** Es el empleado con título universitario, que la empresa designe o haya designado para realizar tareas propias de su profesión.

**Analista de Sistemas:** Es el empleado con título universitario, que la empresa designe o haya designado para realizar tareas propias de su profesión.

**Programador:** Es el empleado con título universitario que siguiendo las directivas del Analista, redacta los programas necesarios para el funcionamiento de las aplicaciones o su mantenimiento, elabora el organigrama detallado de la aplicación, si corresponde, analiza las pruebas de los programas efectuando las correcciones necesarias y redacta el instructivo y los procedimientos correspondientes a la ejecución de la tarea.

**QUINTO:** Los salarios se fijan sobre la base de una jornada de seis horas y media.

**SEXTO:** Las Cooperativas de ahorro y crédito se comprometen a implementar los cambios administrativos y operativos necesarios para reestructurar su jornada diaria a los efectos de que la misma pase a ser de seis horas y media a partir del 1 de julio de 2007.

El Sub-Grupo podrá considerar una excepción a la rebaja horaria para FUCAC, solamente en caso de que la empresa pruebe ante este

subgrupo de Consejo de Salarios, que dicha reestructura no es posible por razones de fuerza mayor ajenas a su voluntad.

**SEPTIMO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2006:** Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2006 un aumento del **5,36%** (cinco con treinta y seis por ciento), que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: SN al 30 de junio de 2006 x 1,0327 x 1,0101 x 1,01

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

- Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;

- 100% de la diferencia entre la inflación observada durante el período enero 2006/junio 2006 y la estimada para dicho período en el Convenio anterior (1,01%).

- Crecimiento del salario real: 1%

**OCTAVO: Ajuste salarial correspondiente al 1 de enero de 2007:** A partir del 1° de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2006 para el período del 01/01/07 al 30/06/07 ;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación: 2%

**NOVENA: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2007:** A partir del 1° de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2007 para el período del 01/07/07 al 31/12/07 ;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación: 2,00%

**DECIMO:** Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero y julio de 2007 ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre de los respectivos semestres anteriores, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado en este Convenio.

**DECIMO PRIMERO:** Se acuerda la licencia sindical para los trabajadores del Sub Grupo. La misma será como máximo de 75 días laborales anuales no acumulativos de año en año asignados para el total de funcionarios integrantes de la Comisión Representativa. Para su efectivización se requerirá de un preaviso de 24 horas, salvo en casos de urgencias debidamente justificadas. En todos los casos el sindicato comunicará a la empresa de manera fehaciente y por escrito quien y como hará uso de lo que se establece en este artículo.

Las cooperativas estarán obligadas para el caso de que uno de sus empleados fuere designado para integrar los Órganos de Dirección del Sindicato a otorgar licencia gremial permanente al mismo para el estricto cumplimiento de las actividades sindicales.

---o---

20  
Decreto 459/006

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 06 (Casas de Cambio), rige con carácter nacional. (2.011\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 06 (Casas de Cambio) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 22 de setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENCIÓN:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el 22 de setiembre de 2006, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 06 (Casas de Cambio) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA:** En Montevideo, el día 22 de setiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 06 "Casas de Cambio", presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008, el cual se considera parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el día veintidós de setiembre de 2006, entre por una parte: los Cres. Pablo Montaldo y Guillermo Acevedo por AUDECCA. y el Cr. Hugo Montgomery por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, y por otra parte: por la Asociación de Bancarios del Uruguay los Sres. Pedro Steffano y Alvaro Morales, quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 06 "Casas de Cambio" del Grupo N° 14 de Consejos de Salarios "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", CONVIENTEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

### Capítulo I: Régimen General

**PRIMERO: (Ambito de aplicación)** Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todo el territorio nacional a todas las empresas y trabajadores de las Casas de Cambio reguladas por los artículos 417 y ss. de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

**SEGUNDO: (Limitación de la Jornada)** La jornada de trabajo no será mayor a cuarenta y cuatro semanales, sin perjuicio de las excepciones previstas para casos especiales, en los convenios internacionales de trabajo y en la legislación nacional referida a las horas extras.

**TERCERO: (Plazo)** El plazo del presente Convenio Colectivo será de 24 meses, contados a partir de la vigencia de éste que es el 1° de julio de 2006.

**CUARTO: (Libertad Sindical)** Las empresas alcanzadas por este Convenio Colectivo respetarán las libertades del trabajador, tanto individuales como sindicales, conforme a las disposiciones de la Constitución

de la República, la ley N° 17.940 del 2 de enero de 2006, el Convenio Internacional de Trabajo N° 98 y la Declaración sociolaboral del Mercosur.

## Capítulo II: Régimen Salarial

**QUINTO: (Categorías y Cargos)** A los efectos de fijar salarios se acuerdan las siguientes categorías:

### CATEGORIA 1

#### CADETE

Funcionario que realiza trámites en la calle o tareas de apoyo interno como, archivo de documentación, mensajería interna, cambio de pizarras de cotizaciones, mantenimientos menores u otras tareas de asistencia de menor jerarquía. Los trámites fuera de los locales de la empresa pueden incluir la compra de insumos, la entrega de correspondencia, documentación o paquetes, la presentación de cartas o escritos en oficinas públicas o privadas, la realización de depósitos bancarios o la liquidación de operaciones a clientes en forma no habitual por montos inferiores a US\$ 800.

#### SERENO

Es quien se ocupa de la vigilancia del local y bienes de la empresa fuera del horario de atención al público. Podrá desempeñar su labor armado. Entregará el arma al Encargado de Seguridad al finalizar su labor.

### CATEGORIA 2

#### CHOFER

Se ocupa de la conducción de los vehículos de la empresa. Podrá desempeñar su labor armado con el arma de reglamento que le proporciona la empresa. Se ocupa del mantenimiento del vehículo a su cargo, controlando el consumo de combustible, así como de los diferentes servicios del mismo. También será responsable del aseo del vehículo. Retirá el vehículo al comenzar su tarea y deberá guardarlo en el lugar que le indique la empresa al finalizar su labor. Reportará al Encargado de Seguridad.

#### AUXILIAR DE 3ª

Funcionario que, en el área operativa, atiende público y concreta operaciones cambiarias con clientes, sin bien no posee autorización para otorgar cotizaciones preferenciales o para concretar negocios de mayor complejidad o envergadura. En el área administrativa, realiza las funciones de menor relevancia, como ingreso de datos a sistemas contables u otros sistemas de información, no poseyendo autorización para asentar movimientos no habituales ni emitir informes más allá de los rutinarios. Realiza, también, trámites ante organismos públicos como DGI, BPS o MTSS. En el área de servicios de apoyo, realiza tareas de recepcionista o telefonista.

#### GUARDIA DE 2ª

Se ocupa de la vigilancia dentro de los locales. Deberá cumplir su tarea con el arma de reglamento que le proporcionará la empresa. Será responsable por su correcto funcionamiento. Una vez finalizado su horario de labor deberá entregar la misma al Encargado de Seguridad, quien se la entregará nuevamente al día siguiente al comenzar su labor. Responderá a las directivas del Encargado de Seguridad. Podrá permanecer en el cargo como máximo 2 años.

### CATEGORIA 3

#### GUARDIA DE 1ª

Se ocupa de la vigilancia dentro de los locales, pudiendo realizar otras tareas como franquear el acceso a áreas de circulación restringida, hacer pasar a clientes a escritorios reservados o acompañar a clientes dentro o fuera del local. Deberá cumplir su tarea con el arma de reglamento que le proporcionará la empresa. Será responsable por su correcto funcionamiento. Una vez finalizado su horario de labor deberá entregar la misma al Encargado de Seguridad, quien se la entregará nuevamente al día siguiente al comenzar su labor. Responderá a las directivas del Encargado de Seguridad.

#### CUSTODIO

Se ocupa de la custodia de los valores transportados. Deberá cumplir su tarea con el arma de reglamento que le proporcionará la empresa, Será responsable por su correcto funcionamiento. Una vez finalizado su horario de labor deberá entregar la misma al Encargado de Seguridad, quien se la entregará nuevamente al día siguiente al comenzar su labor. Está

habilitado a manejar los vehículos de la empresa. Responderá a las directivas del Encargado de Seguridad.

#### AUXILIAR DE 2ª

Funcionario que, en el área operativa, puede realizar funciones de Cajero, atiende público y concreta operaciones cambiarias con clientes, poseyendo cierto nivel de autorización para otorgar cotizaciones preferenciales hasta un cierto límite o para concretar negocios de mayor complejidad o envergadura. En el área administrativa, realiza las funciones de mayor relevancia o complejidad que las realizadas por el Auxiliar de 3ª, poseyendo autorización para asentar movimientos no habituales de acuerdo a pautas establecidas por sus superiores, pero sin poder emitir informes más allá de los rutinarios.

### CATEGORIA 4

#### REMESERO-CUSTODIO

Además de las funciones de Custodio, desempeña tareas de remesa de valores y/o de liquidación de operaciones con a clientes y con otras instituciones financieras Realiza sus tareas armado, al igual que el custodio, pudiendo también manejar los vehículos de la empresa.

#### AUXILIAR DE 1ª

Desempeña su labor en el área comercial de la empresa. Atiende público y concreta operaciones de cambio con clientes, realizando todo tipo de negocios autorizados por su superior. Realiza funciones de Cajero. Tiene autorización para otorgar cotizaciones preferenciales, dentro del rango que le fije su superior jerárquico. Puede realizar tareas de apoyo fuera de la caja.

Asiste al Operador de Cambios en su función.

Asiste al Tesorero, al Encargado de Sucursal y al de Atención al Cliente, y si su capacitación es suficiente al Analista Programador.

### CATEGORIA 5

#### ANALISTA PROGRAMADOR

Define sistemas (programas, procedimientos, base de datos, etc.). Indica pruebas a realizar a sistemas y sub-sistemas. Verifica el uso de los mismos y su implementación en el sistema de información de la empresa.

#### ENCARGADO DE SEGURIDAD

Tiene la responsabilidad de la seguridad en la empresa y en el transporte de los valores. También debe supervisar a los custodios y serenos de la empresa. Fijará horarios y tareas de sus supervisados, ordenará las guardias, y asesorará en la fijación de las licencias de los funcionarios de seguridad. Deberá encargarse del correcto mantenimiento de las armas propiedad de la empresa, gestionando la documentación correspondiente, y controlando su limpieza y estado de conservación. Al final del día deberá guardar las armas de todo el personal en lugar seguro y bajo llave, para volver a entregarlas al día siguiente para el comienzo de la labor del personal a su cargo. Deberá tener siempre al día el inventario de las armas propiedad de la empresa, así como los permisos correspondientes del personal a su cargo para el desempeño de su labor (Renaemse, curso de entrenamiento en el manejo de armas, etc.). Ordenará los cursos de actualización del personal bajo su mando.

#### SUB-JEFE

Desempeña su labor en el área comercial de la empresa. Atiende público y concreta operaciones de cambio con clientes, realizando todo tipo de negocios autorizados por su superior. Tiene autorización para otorgar cotizaciones preferenciales, dentro del rango -siendo éste superior al Auxiliar de 1ª- que le fije su superior jerárquico. Realiza funciones de Cajero o suplente del Tesorero. Puede realizar tareas de apoyo fuera de la caja, ya sea en el backoffice de la mesa de cambios o en la propia mesa como operador junior o suplente. También puede asistir o suplir al Analista Programador, si su capacitación es suficiente.

### CATEGORIA 6

#### TESORERO

Tiene la responsabilidad del correcto funcionamiento del Tesoro, y de la administración de los valores bajo su custodia. Supervisa el personal a su cargo. Recibe órdenes del personal superior (operador de mesa de cambios y/o dirección). Es el responsable de la colocación de los mecanismos de seguridad en el Tesoro (alarmas, relojes de mecanismo de tiempo, combinaciones, etc.). Es también el responsable de la liquidación de operaciones fuera del local de la empresa, así como del personal de liquidación (liquidadores).

**OPERADOR DE MESA DE CAMBIOS**

Es aquel funcionario que realiza todo tipo de operaciones en la mesa de cambios de la empresa. Reporta directamente al Jefe de Mesa de Cambios o al Gerente General de la empresa. Puede fijar cotizaciones de acuerdo a la evolución del mercado y a las necesidades de la empresa. Atiende clientes personalmente y por teléfono concretando operaciones.

**ENCARGADO DE ATENCION AL CLIENTE**

Tiene la responsabilidad de la correcta atención al cliente y la supervisión de los auxiliares de atención al cliente y de Caja. Tiene autorización para otorgar cotizaciones preferenciales, así como para fijar límites a los auxiliares. Puede sustituir al Encargado de Sucursal.

**ENCARGADO DE SUCURSAL**

Desempeña su labor en el área comercial de la empresa. Atiende público y concreta operaciones de cambio con clientes, realizando todo tipo de negocios con los límites que le impone el operador de la mesa de cambios. Puede realizar funciones de Cajero. Tiene autorización para otorgar cotizaciones preferenciales, así como para fijar límites a los auxiliares 3ero. a 1ero. Debe encargarse del correcto funcionamiento del área a su cargo. Debe hacer conocer al personal bajo su responsabilidad la normativa de prevención de lavado de activos que lleva adelante la empresa. Es el responsable de que la misma se cumpla en su dependencia. Es responsable también por el aseo y la correcta atención al público del personal a su cargo. Debe controlar los ingresos y egresos de los funcionarios en los horarios de la labor. Debe organizar la dependencia a su cargo y transferir a sus subordinados los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus labores.

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

Es el responsable del Área de Prevención de Lavado de Activos. Integra la nómina de personal superior como lo exige el Banco Central del Uruguay, y realiza las tareas que este Organismo determina.

**AUDITOR INTERNO**

Es el encargado de las tareas de auditoria interna y reporta a la Gerencia General o al Directorio según la organización de la empresa.

**CATEGORIA 7**

**ADSCRIPTO A GERENCIA**

Desempeña su labor ya sea en el área comercial, en el área administrativa o en el área de operaciones de la empresa. Tiene autorización para operar en cambios, otorgar cotizaciones preferenciales, autorizar operaciones especiales o firmar cheques. Asesora a la gerencia en los temas de su especialidad. Puede realizar tareas de control en la casa central o en sucursales. Puede suplir a jefes o encargados, dentro de su especialidad.

**JEFE DE MESA DE CAMBIOS**

Es el responsable de la operativa de la Mesa de Cambios, realizando además las funciones correspondientes al operador de mesa de cambios.

**JEFE DE ADMINISTRACION**

Tiene la responsabilidad de la correcta administración del área contable y administrativa de la empresa, y de la administración de los recursos humanos. Reporta a la Gerencia General o al Directorio según la organización de la empresa.

**SEXTO: (Ajuste salarial del 1º de julio del año 2006):** Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2006 un aumento del **5,36%** (cinco con treinta y seis por ciento), que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: SN al 30 de junio de 2006 x 1,0327 x 1,0101 x 1,01

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

- 100% de la estimación de variación del Índice de Precios al Consumo en el período julio 2006 a diciembre 2006 (3,27%)
- 100% de la diferencia entre la inflación observada durante el año julio 2005/junio 2006 y la estimada para dicho período en el Convenio anterior (1,01%).
- Crecimiento del salario real: 1 %

**SEPTIMO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y debiendo tener siempre presentes los salarios mínimos a regir a partir del 1º de julio de 2006 que se establecerán en la cláusula NOVENA, se dispone que:

- a) Aquellos trabajadores que hubieren percibido incrementos salariales entre el 1º de enero de 2006 y el 30 de junio de 2006 superiores a los fijados en los Consejos de Salarios al 1º de enero de 2006, podrán imputar lo pagado de más a lo establecido por dichos Consejos, para los aumentos a regir al 1º de julio de 2006.

- b) Aquellas empresas que ya otorgaron un incremento salarial a partir del 1º de julio de 2006, podrán descontar el mismo en su totalidad del porcentaje establecido en la cláusula SEXTA.

**OCTAVO: (Ajustes salariales posteriores)** El 1º de enero y el 1º de julio de 2007 y el 1º de enero de 2008 se realizarán ajustes salariales cuyos porcentajes surgirán de los siguientes factores: inflación proyectada para el semestre siguiente de acuerdo al las pautas del Poder Ejecutivo, correctivo calculado como se señalará y crecimiento.

El porcentaje de crecimiento salarial del primer semestre que va desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 2007 es el que surge de la cláusula SEXTA.

Para los siguientes semestres éstos serán los porcentajes de recuperación salarial:

- a) del 1º de enero al 30 de junio de 2007: **1,50%**
- b) del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007: **1,75%**
- c) del 1º de enero al 30 de junio de 2008: **1%**

Al término de cada semestre se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del semestre siguiente.

Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero y julio de 2007 y enero de 2008, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre de los respectivos semestres anteriores, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado en este Convenio.

**NOVENO: (Escala Salarial)** Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable, así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16.713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o quebrantos de caja que pudieran estar percibiéndose. El Salario Nominal Mínimo de la Categoría Auxiliar 1º -en el que ya está incluido el aumento salarial indicado en la cláusula SEXTA- será **\$ 7.083,00** (siete mil ochenta y tres pesos uruguayos). Sobre la base de éste se establecerán los sueldos nominales mínimos de los restantes cargos, según la Relación que se detalla, que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006:

		<b>MINIMO NOMINAL</b>	<b>COEF.</b>
	Jefe de administración	19.832	2,80
7	Jefe de mesa de cambios	19.832	2,80
	Adscripto a gerencia	19.832	2,80
	Auditor interno	14.166	2,00
	Oficial de cumplimiento	14.166	2,00
6	Encargado de Sucursal	14.166	2,00
	Encargado de atención al cliente	14.166	2,00
	Tesorero	14.166	2,00
	Operador mesa de cambios	14.166	2,00
	Encargado de Seguridad	10.624	1,50
5	Sub-jefe	10.624	1,50
	Analista Programador	10.624	1,50
	Auxiliar de 1a.	7.083	1,00
4	Remesero-custodio	7.083	1,00
	Auxiliar de 2a.	6.375	0,90
3	Guardia de 1a.	6.375	0,90
	Custodio	6.375	0,90
	Auxiliar de 3a.	5.312	0,75
2	Guardia de 2a.	5.312	0,75
	Chofer	5.312	0,75
1	Sereno	3.825	0,54
	Cadete	3.825	0,54

**DECIMO: (Prima por Antigüedad)** La prima por antigüedad consistirá en \$ 100 nominales por año que se devengarán a partir del 3er. año y hasta el 20°. Esta prima se ajustará anualmente cada 1° de julio por el IPC de los doce meses anteriores. Se aplicará a las categorías 1 a 5 y siempre que el salario mensual nominal no sea igual o superior al 150% del mínimo de la categoría, siendo éste el tope por sobre el cual no corresponderá aplicar la prima por antigüedad que correspondiere.

**UNDECIMO: (Quebranto)** Toda persona que tenga a su cargo funciones que impliquen manejo de valores percibirá un quebranto de caja, el que variará de acuerdo al grado de responsabilidad de la siguiente manera para quien cumpla tareas de:

- Cajero Cobranzas y Pagos (Ej.: ABITAB, REDPAGOS)- \$ 1.250 (un mil doscientos cincuenta pesos uruguayos)
- Cajero Liquidador - \$ 2.500,00 (dos mil quinientos pesos uruguayos)
- Cajero Tesorero - \$ 5.000,00 (cinco mil pesos uruguayos)

Las partidas por quebranto son nominales y se ajustarán anualmente cada 1° de julio por el IPC de los doce meses anteriores. Cada cuatro meses se hará la liquidación y se pagará el 50% del saldo (partidas generadas menos quebrantos observados). El restante 50% del saldo quedará en cuenta para cobertura de futuros quebrantos; este saldo no superará el monto correspondiente a 6 quebrantos.

### **Capítulo III: Régimen de Licencias**

**DECIMOSEGUNDO: (Licencias Especiales)** Las partes acuerdan un régimen de licencias especiales para los funcionarios que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Se establece una licencia especial por estudio de 2 días de trabajo -con un máximo de 14 días- en el año por examen rendido para quienes cursen estudios secundarios o universitarios. Para acceder a esta licencia por estudio al año siguiente el funcionario deberá demostrar haber aprobado por lo menos el 50% de los exámenes rendidos con un mínimo de uno en el año. En cada oportunidad el funcionario deberá presentar certificado de haber rendido el examen.
- A los efectos del casamiento, los empleados tendrán derecho a una licencia especial de tres días de trabajo, incluido el día del casamiento.
- En caso del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, padres, hijos, hermanos), los funcionarios tendrán derecho a una licencia especial de dos días de trabajo a partir del fallecimiento; en el caso de fallecimiento de abuelos ésta será de un día.
- En ocasión del nacimiento de sus hijos los empleados de sexo masculino tendrán derecho a una licencia especial de dos días corridos a partir del nacimiento.

En los dos casos anteriores las licencias se otorgarán siempre y cuando el fallecimiento o nacimiento no ocurran previo a un día de no-trabajo del trabajador. Si ocurriera previo a un día de no-trabajo, se otorgará el día de licencia complementario.

- En caso de maternidad las funcionarias tendrán derecho a reducir su jornada -en días en los cuales la funcionaria realiza 8 o más horas- durante 4 horas por lactancia hasta los 3 meses desde el nacimiento, y luego 2 horas hasta los 6 meses siguientes al día de nacimiento. Se requerirá certificado médico que acredite el período de lactancia.

**DECIMOTERCERO: Seguro de vida:** Las Casas de Cambio se comprometen a estudiar antes del fin del corriente año la posibilidad de negociar con empresas aseguradoras la incorporación de un seguro de vida para proteger a los familiares en caso de fallecimiento del funcionario.

### **Capítulo IV: Régimen Disciplinario**

**DECIMOCUARTO: (Régimen disciplinario)** Las sanciones aplicables a los empleados de la rama son leves o graves. Se consideran leves a las observaciones, los apercibimientos y las amonestaciones. Se consideran graves las rebajas de cargo, las suspensiones y el despido.

Si la sanción leve fuera verbal, el sancionante deberá elaborar un memorando detallando la sanción y los motivos que la provocaron. Toda sanción grave deberá notificarse por escrito, y en los casos en que la sanción -tanto leve como grave- fuera notificada por escrito, el empleado podrá efectuar sus descargos por la misma vía dentro de las noventa y seis horas hábiles. En todos los casos se dejará constancia de la sanción en el legajo personal del trabajador.

### **Capítulo V: Régimen de Libertad Sindical**

**DECIMO QUINTO: (Asamblea en Locales de Trabajo)** La asamblea en los locales de trabajo deberá ser autorizada por la empresa a cuyo efecto se solicitará su realización previamente (veinticuatro horas).

**DECIMO SEXTO: (Propaganda Fija)** La propaganda gremial fija deberá exhibirse en un lugar visible para el personal y situada de común acuerdo.

**DECIMO SEPTIMO: (Licencia Sindical).** En las empresas donde exista organización sindical, él o los delegados en su conjunto, tendrán derecho a una licencia sindical equivalente a media hora por mes por cada trabajador ocupado por la empresa, excluyéndose a efectos de su cómputo a los cargos de las categorías superiores a la 7. Las horas que no se usufructúen dentro del mes no podrán ser acumuladas para el futuro. El tope máximo de licencia sindical por empresa no superará las ochenta horas mensuales.

Los delegados designados para participar en reuniones bipartitas internas tendrán derecho a licencia sindical remunerada a los efectos de su participación en tales instancias.

En los casos que el o los delegados sindicales necesitaran, dentro del mes, más tiempo del previsto en esta normativa, el mismo podrá ser otorgado por la empresa, no generando salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100 % del tiempo máximo de licencia que corresponda según aplicación de lo establecido en los incisos anteriores.

Las empresas están obligadas, en caso de que se les solicite, a otorgar licencia sindical como mínimo a un trabajador por empresa y no estarán obligadas a otorgarle licencia a más de dos trabajadores.

Para tener derecho a la licencia sindical el trabajador deberá:

- Tener una antigüedad mínima de seis meses en la empresa;
- Solicitarla con un preaviso de tres días laborables, salvo en caso de urgencia debidamente justificada. En la solicitud deberá especificar los motivos de la licencia;
- Estar afiliado a un sindicato de la rama organizado con personería jurídica reconocida o en trámite;
- Contar con el respaldo del sindicato, el que comunicará a la empresa de manera fehaciente y por escrito, quien, por qué lapso y por qué motivo el trabajador hará uso de la licencia establecida en el presente artículo;
- No haber sido sancionado en el año previo a la solicitud de licencia sindical.

La licencia establecida en este artículo se otorgará para:

- Tramitaciones inherentes al sindicato al cual pertenece;
- Traslados a través de los distintos locales de la empresa cumpliendo funciones sindicales;
- Asesoramiento o apoyo a otros miembros del sindicato;
- Ocupar cargos electivos, representativos o de dirección en el sindicato al cual está afiliado, en un sindicato de segundo grado o en organismos con representación sindical;
- Representar al propio sindicato, a un sindicato de segundo grado o a otros organismos con representación sindical en negociaciones laborales;
- Representar al propio sindicato, a un sindicato de segundo grado o a otros organismos con representación sindical en comisiones o foros nacionales o internacionales;
- Capacitarse en temas laborales o sindicales en el país o en el exterior.

El tiempo de licencia sindical será considerado período de trabajo a todos los efectos.

No tendrán derecho a licencia sindical los trabajadores que desempeñen cargos superiores a la 7.

Asimismo, las partes acuerdan que en los casos en que existan regímenes más beneficiosos por empresa, referentes a la licencia sindical, primarán éstos sobre lo establecido en el presente convenio.

**DECIMO OCTAVO: (Cláusula de Paz).** Durante la vigencia de

este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza sindical ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Para constancia se firma el presente a los veintidós días del mes de setiembre de 2006.

---o---

21

Decreto 460/006

**Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 07 (Casas centrales de redes de pagos y cobranzas), rige con carácter nacional. (2.012\*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 07 (Casas centrales de redes de pagos y cobranzas) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 12 de setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el 12 de setiembre de 2006, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 07 (Casas centrales de redes de pagos y cobranzas) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA:** En Montevideo, el día 12 de setiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 07 "Casas centrales de redes de pagos y cobranzas"** presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008, el cual se considera parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el día doce de setiembre de 2006, entre por una parte: los Sres. Bernardo Leis, Julio Bava, Dr. Daniel de Siano y Sr. Julio Guevara, y por otra parte: los Sres. Elbio Monegal y Álvaro Morales, quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el **Subgrupo 07 "Casas centrales de redes de pagos y cobranzas"** del Grupo Nº 14 de Consejos de Salarios "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2006, el 1º de enero de 2007, el 1º de julio de 2007 y el 1º de enero de 2008.

**SEGUNDO: Ambito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2006:** Se acuerdan para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 07 "Casas centrales de redes de pagos y cobranzas" los siguientes salarios mínimos por categorías, las que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

A) CATEGORIA I: Salario mínimo nominal \$ **5.341**

Auxiliar de servicios  
Vigilante  
Cadete  
Secretaria, telefonista, recepcionista  
Operador telefónico

Auxiliar III  
Auxiliar controlador  
Digitador

B) CATEGORIA II: Salario mínimo nominal \$ **6.807**

Auxiliar II  
Secretaria ejecutiva  
Técnico

C) CATEGORIA III: Salario mínimo nominal \$ **8.894**

Operador de sistemas  
Auxiliar I  
Ejecutivo de ventas  
Diseñador Gráfico

D) CATEGORIA IV: Salario mínimo nominal \$ **12.170**

Programador  
Encargado, supervisor o Jefe de Sector

E) CATEGORIA V: Salario mínimo nominal \$ **16.223**

Administrativo de Redes y Base de Datos  
Analista de Sistemas  
Analista en Planificación  
Contador

Se mantiene la definición de cargos establecida en la cláusula quinta del convenio colectivo suscrito el 24 de agosto de 2005, publicado como anexo al decreto del Poder Ejecutivo de 24 de octubre de 2005.

**CUARTO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al **5,88% (cinco con ochenta y ocho por ciento)** sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27 %;

b) Por concepto de correctivo (cláusula novena del convenio colectivo de 24 de agosto de 2005), el 1,01 %, y

c) Por concepto de recuperación, el 1,5%

**QUINTO:** A partir del 1º de enero de 2007 se acuerda un incremento

en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2006 para el período del 01/01/07 al 30/06/07 ;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 1,625%

**SEXTO:** A partir del 1° de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2007 para el período del 01/07/07 al 31/12/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, un 1,625%

**SEPTIMO:** A partir del 1° de enero de 2008 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2008 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, un 1,625%

**OCTAVO:** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, 01/01/08 al 30/06/08, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2008.

**NOVENO:** Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero y julio de 2007 y enero de 2008, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre de los respectivos semestres anteriores, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado en este convenio.

**DECIMO:** Los salarios mínimos establecidos podrán integrarse por retribución fija y variable (ejem. comisiones) así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

**DECIMO PRIMERO: Licencia sindical:** En las empresas donde exista organización sindical, el o los delegados, en su conjunto, tendrán derecho a una licencia gremial que se calculará de la siguiente forma:

a) Media hora por mes por cada trabajador ocupado por la empresa, excluyéndose a efectos de su cómputo a los cargos de confianza.

b) El uso de la licencia deberá comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las 48 horas. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen.

Las horas que no se usufructúen dentro del mes no podrán ser acumuladas para el futuro.

d) El tope máximo de licencia sindical por empresa no superará las sesenta horas.

e) Adicionalmente, los delegados designados para participar en los Consejos de Salarios o en reuniones bipartitas internas tendrán derecho a licencia sindical remunerada a los efectos de su participación en tales instancias.

f) En los casos que el o los delegados sindicales necesitaran, dentro del mes, más tiempo del previsto en esta normativa, el mismo podrá ser otorgado por la empresa, no generando salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia que corresponda según aplicación de lo establecido en los literales a) y d) de este artículo.

**DECIMO SEGUNDO: Cláusula de Paz:** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

22

Decreto 464/006

**Extiéndese a 24 (veinticuatro) meses el plazo mínimo exigido por el inciso final del artículo 3° del decreto- Ley 15.180, para los trabajadores de la empresa Alcoholes del Uruguay Sociedad Anónima (ALUR S.A.) con asiento en el departamento de Artigas. (2.016\*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que el inciso final del artículo 3 del citado decreto-ley, faculta al Poder Ejecutivo a extender el período previo de generación del derecho al subsidio por desempleo a veinticuatro meses, cuando la naturaleza de la actividad así lo justifique.

**CONSIDERANDO:** I) Que, en el marco del 'Uruguay Productivo' es necesario articular medidas gubernamentales tendientes a promover y fortalecer los emprendimientos productivos nacionales.

II) Que, en la dirección anotada, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap) y la Corporación Nacional para el desarrollo (CND), han creado, con asiento en el Departamento de Artigas, la empresa Alcoholes del Uruguay Sociedad Anónima (ALUR S.A.) para la refinación del azúcar y la destilación del alcohol.

III) Que en función de las especificidades que posee la actividad productiva indicada y su carácter estratégico se justifica la facultad consignada en el Resultando.

**ATENTO:** A lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 168 ordinal 4° de la Constitución Nacional,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Extiéndese a 24 (veinticuatro) meses el plazo mínimo exigido por el inciso final del artículo 3° del decreto- Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, para los trabajadores de la empresa Alcoholes del Uruguay Sociedad Anónima (ALUR S.A.) con asiento en el departamento de Artigas.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILLO ASTORI; JORGE LEPRÁ.

---o---

23

Resolución 768/006

**Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a Mozos de Cordel del Puerto de Colonia. (2.018)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** La solicitud efectuada por la **UNION DE MOZOS DE**

**CORDEL** a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 41 (cuarenta y uno) trabajadores del Puerto de Colonia.

**RESULTANDO:** I) Que los Mozos de Cordel se han visto impedidos de cumplir sus tareas ya que las empresas fluviales les han negado el ingreso a sus lugares de trabajo, y no están efectuando el aporte al Fondo de Retribuciones de los Mozos del Cordel, lo que ha determinado que dicho personal ingresara al Seguro por Desempleo, habiendo agotado el periodo legal de 6 meses.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 41 (cuarenta y uno) Mozos de Cordel del Puerto de Colonia, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.**

---O---

24  
Resolución 769/006

**Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DYMAC. (2.019)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** La solicitud de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DYMAC.**, a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 43 (cuarenta y tres) de sus trabajadores.

**RESULTANDO:** Que debido a la falta de actividad de la empresa, se ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo que en la actualidad no puede ser reintegrado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 43 (cuarenta y tres) trabajadores de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DYMAC**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.**

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

25  
Resolución 778/006

**Dispónese el cese, de las personas que se determinan, como integrantes de la Comisión Asesora con los cometidos de ejecución y contralor en lo que se refiere al Contrato celebrado con Sopha Developement para el reciclaje y equipamiento del Centro Hospitalario Pereira Rossell. (2.028)**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** el Contrato celebrado por el Ministerio de Salud Pública y Sopha Developement para el reciclaje y equipamiento del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

**RESULTANDO:** que el mismo ha vencido el 30 de setiembre de 1995, con excepción de determinados equipos que fueron instalados posteriormente;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde cesar la Comisión Asesora con los cometidos de ejecución y contralor en lo que refiere al citado Contrato, dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de junio de 2005;

II) que integraban la citada Comisión: el Dr. Fernando Tomasina, en su carácter de Director General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, el Arq. Daniel Wainstein, la Dra. Esc. Beatriz Vila, la Sra. Graciela Rompani, el Dr. Héctor Vesperoni, la Cra. Isabel Segade y las Dras. Ima León y Beatriz Silva;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Cesen como integrantes de la Comisión Asesora con los cometidos de ejecución y contralor en lo que se refiere al Contrato celebrado con Sopha Developement para el reciclaje y equipamiento del Centro Hospitalario Pereira Rossell, el Dr. Fernando Tomasina, en su carácter de Director General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, el Arq. Daniel Wainstein, la Dra. Esc. Beatriz Vila, la Sra. Graciela Rompani, el Dr. Héctor Vesperoni, la Cra. Isabel Segade y las Dras. Ima León y Beatriz Silva.

2°.- Comuníquese.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.**

---O---

**26**  
**Resolución 779/006**

**Créase la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras para la realización de obras en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pan de Azúcar, determinándose sus cometidos e integración.**  
**(2.029\*R)**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** que el Ministerio de Salud Pública se encuentra abocado a la realización de obras en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pan de Azúcar;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990, habilita a constituir Comisiones con el cometido de administrar y ejecutar Proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas, en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 589 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987;

II) que las obras a realizar se encuentran previstas en el Plan de Inversiones Públicas de la mencionada Secretaría de Estado;

III) que es necesario constituir una Comisión Honoraria, que se encargará de la Administración y Ejecución de las obras a realizarse en el referido Centro Auxiliar;

IV) que se propone para integrar la misma a la Doctora Fabiana Danta en su calidad de Directora del referido Centro Auxiliar, Secretario: Señor Miguel Fajardo Hernández, Tesorero: Contador Miguel Aron Blanco y como Vocales: Arquitecto Antonio Asuaga Requena, Señor Italo Villalba Ledesma, Señora Gloria Echeveste Falcón y Señor Julio González Alonso;

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y Decreto No. 160/991 de 14 de marzo de 1991 (Interno No. 51/991);

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Créase la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras para la realización de obras en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pan de Azúcar, que tendrá como cometido la administración y ejecución de la misma prevista en el Plan de Inversiones Públicas del Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública -, la que estará integrada por la Doctora FABIANA DANTA en su calidad de Directora del referido Centro Auxiliar, Secretario: Señor MIGUEL FAJARDO HERNANDEZ, Tesorero: Contador MIGUEL ARON BLANCO y como Vocales: Arquitecto ANTONIO ASUAGA REQUENA, Señor ITALO VILLALBA LEDESMA, Señora GLORIA ECHEVESTE FALCON y Señor JULIO GONZALEZ ALONSO.

**2°.-** Comuníquese. Pase a sus efectos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.**

---o---

**27**  
**Resolución 780/006**

**Designanse integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario.**  
**(2.030)**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** la necesidad de conformar la integración de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario;

**CONSIDERANDO:** I) que se propone para integrar la misma a la Doctora Graciela Prieto Collette, Señor Martin Amilcar Valverde y Arquitecta Ana Leticia Balao Cardozo;

II) que asimismo corresponde ratificar a la Doctora Agnes Reisch en su carácter de Directora del citado establecimiento, Arquitecto Enrique Frey y Doctor Mario Plaván Benech;

III) que dichas personas reúnen las condiciones necesarias para integrar la citada Comisión;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y el Decreto No. 160/991 de 14 de marzo de 1991;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Designanse como integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario, a las personas que se mencionan a continuación: Doctora GRACIELA PRIETO COLLETTE, Señor MARTIN AMILCAR VALVERDE y Arquitecta ANA LETICIA BALAO CARDOZO.

**2°.-** Ratifícase a la Doctora AGNES REISCH en su carácter de Directora del citado establecimiento, al Arquitecto ENRIQUE FREY y al Doctor MARIO PLAVAN BENECH.

**3°.-** Comuníquese.  
**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.**

---o---

**28**  
**Resolución 781/006**

**Dispónese el cese de los integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario.**  
**(2.031)**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** la actual integración de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario, dada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2002;

**CONSIDERANDO:** I) la necesidad de introducir modificaciones en algunas de las estructuras existentes en el Ministerio de Salud Pública a fin de adecuarlas a las políticas definidas por la presente administración;

II) que en razón de lo expresado, se estima pertinente realizar cambios en la conformación de los miembros de la mencionada Comisión;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y el Decreto No. 160/991 de 14 de marzo de 1991 (Interno No. 51/991);

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Césen los integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario, que se mencionan a continuación: Doctora DANIELA AMED SAAVEDRA, Señora ROXANA MARIA TAÑO y Contadora MARIA MERCEDES AMED SAAVEDRA.

**2°.-** Agradézcanse los importantes servicios prestados al Ministro de Salud Pública.

**3°.-** Comuníquese.  
**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.**

---o---

29  
Resolución 782/006

**Decláranse de Interés Nacional la realización del "22° CONGRESO URUGUAYO DE CARDIOLOGIA 2006" y el "III SIMPOSIO INTERAMERICANO DE ECOCARDIOGRAFIA DE LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA".**  
(2.032)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** la gestión promovida por la Sociedad Uruguaya de Cardiología;

**RESULTANDO:** I) que por la misma solicita se declare de Interés Nacional la realización del 22° Congreso Uruguayo de Cardiología 2006 y el III Simposio Interamericano de Ecocardiografía de la Sociedad Interamericana de Cardiología, los que se llevarán a cabo del 1° al 4 de diciembre del corriente año en el Centro de Convenciones de la Intendencia Municipal de Montevideo;

**CONSIDERANDO:** I) que la temática planteada abarcará: el Manejo integrado de la cardiopatía isquémica en diabéticos. Cirugía, angioplastia o tratamiento médico; La Enfermedad coronaria en la mujer; El Estado actual de la terapia de reperfusión; El Rol del Cardiólogo en el Sistema Nacional Integrado de Salud; Síndrome metabólico. Mito o realidad; Prevención de la muerte súbita; Controversias en el manejo de la hipertensión arterial. Tratamiento del paciente de alto riesgo. Tratamiento del hipertenso mayor de 80 años; Cardiología crítica; Evaluación cardiovascular preoperatoria;

II) que asistirán a los eventos científicos, invitados extranjeros de destacadísima actuación en la especialidad, los que abordarán, conjuntamente con los profesionales uruguayos diversos temas vinculados a la temática;

IV) que contarán con la participación de aproximadamente 1000 congresistas;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Declárase de Interés Nacional la realización del "22° CONGRESO URUGUAYO DE CARDIOLOGIA 2006" y el "III SIMPOSIO INTERAMERICANO DE ECOCARDIOGRAFIA DE LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA", los que se llevarán a cabo del 1° al 4 de diciembre del corriente año en el Centro de Convenciones de la Intendencia Municipal de Montevideo.

**2°.-** Comuníquese.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; REINALDO GARGANO; JORGE BROVETTO.**

**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**  
30

**SUPERINTENDENCIA DE PROTECCION  
DEL AHORRO BANCARIO**

Circular 6

**Dispónese la Reglamentación del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.**  
(1.995\*R)

**Ref: BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA** - Reglamentación del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

Montevideo, 9 de Noviembre de 2006

**Artículo 1. COMETIDOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCION DEL AHORRO BANCARIO.** La Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, creada por Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002 como dependencia desconcentrada del Banco Central del Uruguay, tiene como cometido garantizar el reintegro de los depósitos en Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera, radicados en el territorio nacional, en las condiciones establecidas por dicha ley, por sus decretos reglamentarios y por la presente reglamentación. A los efectos del cumplimiento de ese cometido podrá ejercer los poderes jurídicos a que refiere el artículo 44 de la citada norma legal.

**Artículo 2. CONCEPTO.** El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, creado por Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, constituye un fondo de afectación independiente, sin personería jurídica, gestionado por la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario.

**Artículo 3. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** El patrimonio del Fondo no responde por las deudas del Banco Central del Uruguay ni de los aportantes y es inembargable. Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

**Artículo 4. RECURSOS DEL FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS BANCARIOS.** El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El aporte que realizarán las instituciones definidas en el Artículo 6.
- b) Los frutos y reintegros de las colocaciones que realice la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario en el cumplimiento de sus cometidos legales.
- c) El producido de préstamos o empréstitos que para el cumplimiento de sus cometidos celebre la Superintendencia para obtenerlos, con entidades financieras nacionales, extranjeras o internacionales.
- d) La capitalización inicial por parte del Estado.
- e) Las recuperaciones de los créditos del Fondo de Garantía de Depósitos originados en los pagos con subrogación que éste efectúe respecto de depósitos constituidos en Bancos o Cooperativas de Intermediación Financiera en liquidación o con suspensión de actividades.
- f) Los ingresos por multas.

**Artículo 5. MAXIMO DE RESERVA DEL FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS BANCARIOS.** El máximo de reserva del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios se fija en un monto equivalente al 5% del total de depósitos garantizados, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

**Artículo 6. INSTITUCIONES APORTANTES.** Están obligadas a aportar al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios los Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera.

**Artículo 7. DEVENGAMIENTO.** La obligación referida precedentemente se devenga entre enero y diciembre de cada año en el que la institución tiene actividad.

Si una institución tuviera actividad por un período inferior a un año civil, su obligación de aportar al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios durante ese año deberá prorratearse por la porción del año en que efectivamente tuvo actividad. La vigencia de esta disposición se fija a partir del 1° de setiembre de 2005.

**Artículo 8. APORTES AL FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS BANCARIOS.** Los aportes que deberán efectuar las instituciones en función de sus rangos de riesgo se conformarán de una parte fija por moneda de constitución del depósito y de otra variable.

La parte fija para depósitos en moneda nacional se calcula como el 1°/oo (uno por mil) anual del promedio de montos de depósitos garantizados constituidos en esa moneda y, para depósitos en moneda extranjera como el 2°/oo (dos por mil) anual del promedio de montos de depósitos garantizados constituidos en moneda extranjera.

Los mencionados promedios se calcularán según se indica en el artículo siguiente.

La parte variable, que se aplica tanto para depósitos en moneda nacional como para depósitos en moneda extranjera, se calcula en función de las distintas categorías de riesgo definidas por la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario y con las alícuotas que se presentan a continuación:

- Riesgo I: 0°/oo (cero por mil) anual
- Riesgo II: 0.5°/oo (medio por mil) anual
- Riesgo III: 1°/oo (uno por mil) anual
- Riesgo IV: 1.5°/oo (uno y medio por mil) anual
- Riesgo V: 2°/oo (dos por mil) anual

La parte variable entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2007.

**Artículo 9. BASE DE CALCULO DE LOS APORTES.** Los aportes se calcularán sobre el promedio anual de montos de depósitos garantizados constituidos en moneda nacional y en moneda extranjera del año civil anterior, considerando lo establecido en los Artículos 12 y 13 que siguen.

En el caso de una institución nueva se tomarán como base de cálculo para el primer año civil, los depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios existentes al inicio de actividades, excluidos los depósitos subrogados por el Fondo si los hubiere. Para el año siguiente, como base de cálculo se tomará el promedio de depósitos del año anterior referido a los meses en los cuales la institución tuvo actividad de intermediación financiera.

**Artículo 10. RECAUDACION DE LOS APORTES.** Los aportes serán abonados mediante depósitos en las cuentas en moneda nacional y en moneda extranjera que a tales efectos dispone la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario en el Banco Central del Uruguay, a nombre del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. El pago se realizará en doce mensualidades iguales y consecutivas venciendo cada una de ellas el último día hábil de cada mes.

**Artículo 11. PERIODO DE APORTACION.** Las instituciones aportantes realizarán sus aportes hasta alcanzar los máximos de reserva del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, a que refiere el Artículo 5 de la presente reglamentación. Los aportes se reanudarán cuando las reservas del Fondo vuelvan a situarse por debajo de esos límites máximos. La Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario pondrá en conocimiento de las instituciones aportantes, la ocurrencia de ambas circunstancias.

**Artículo 12. DEPOSITOS GARANTIZADOS.** Serán depósitos garantizados por el Fondo los de cualquier naturaleza constituidos por personas físicas o jurídicas del sector no financiero en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el

artículo 2 de la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992, con excepción de los señalados en el Artículo 13 de la presente reglamentación. La Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario determinará los capítulos del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera que se

consideran en la presente definición y lo hará saber mediante Comunicación a las instituciones aportantes.

**Artículo 13. EXCLUSIONES:** Están excluidos de la base de cálculo de las primas así como del beneficio de la garantía:

- a) Los depósitos preñados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera.
- b) Los depósitos contra los cuales se emita un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados que se efectúen a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos de accionistas y personal superior, constituidos en las empresas que les pertenecen o en donde ejercen funciones de dirección, gerenciales, de asesoramiento o contralor así como de sus respectivos cónyuges y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos. Se considerarán vinculadas aquellas unidades productivas que integren el mismo grupo económico con los accionistas o el personal superior excluido del beneficio de garantía, según la información que proporciona el Banco de Datos a cargo del Banco Central del Uruguay. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002.
- g) Los depósitos constituidos por el Estado Central y el Banco de Previsión Social en el Banco de la República Oriental del Uruguay y en el Banco Hipotecario del Uruguay.
- h) Los fondos que aporten los adherentes de agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios.

Los conceptos referidos en los literales g) y h) no integrarán la base de cálculo para determinar el aporte al FGDB a realizarse a partir del año 2007 inclusive.

A los efectos de la presente disposición, las instituciones aportantes remitirán mensualmente a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario el monto total de los depósitos garantizados conforme al Artículo 12 y el monto de los depósitos comprendidos en cada una de las exclusiones determinadas en el presente artículo. En el caso del literal f) precedente se individualizará cada una de las cuentas comprendidas.

La información se presentará bajo la forma de declaración jurada, suscrita por los representantes estatutarios de la institución.

**Artículo 14. INFORMACION CORRESPONDIENTE AL CALCULO DE APORTES AL FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS.** Anualmente, dentro de los quince días hábiles luego del cierre de ejercicio, los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán informar a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, la base de cálculo para la determinación de los aportes al Fondo de Garantía de Depósitos.

**Artículo 15. INFORMACION DE DEPOSITOS POR DEPOSITANTE Y POR MONEDA.** Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, de acuerdo a las instrucciones que se impartirán, información sobre operaciones de depósitos por moneda y sobre depositantes, al último día de cada mes, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha indicada.

José Antonio Licandro, Presidente; Hugo Libonatti, Vicepresidente; Gustavo Michelin, Vocal.